

La Trata de Personas Frente a la Política Migratoria y de Atención a Víctimas en Colombia,
como Factor de Afectación del Principio de la Dignidad Humana

Magda Celene Amézquita Jaramillo

Universidad Santo Tomás
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Tunja
2022

La Trata de Personas Frente a la Política Migratoria y de Atención a Víctimas en Colombia,
como Factor de Afectación del Principio de la Dignidad Humana

Magda Celene Amézquita Jaramillo

Trabajo de grado para optar al título de
Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal

Director
PhD. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez

Universidad Santo Tomás
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Tunja
2022

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Tunja, 11 de febrero de 2022

A Dios y la Virgen Santa por la vida y la existencia, a mi hijo, mi madre y mi familia por su constante e irrestricto apoyo y respaldo, a mis docentes y compañeros por ese agradable y grato compartir de enseñanza y conocimiento, a mi director de investigación por esa constante motivación y haber logrado el resultado anhelado, una enorme satisfacción del deber cumplido en lo personal, en lo académico, en lo laboral, en lo profesional, en lo social, comprendiendo que es la humildad la puerta al éxito y la victoria. Mil gracias.

Agradecimientos

La autora expresa sus agradecimientos a:

Deiby Alberto Sáenz Rodríguez, Phd. y asesor del trabajo. Al cuerpo docente y administrativo de la Universidad Santo Tomas seccional Tunja por la excelencia y calidad en el servicio de educación superior.

Contenido

	pág.
Introducción.....	10
1. Generalidades	12
1.1 Problema.....	12
1.1.1 Planteamiento del Problema	12
1.1.2 Pregunta de Investigación.....	15
1.1.3 Hipótesis de Investigación.....	16
1.2 Objetivos.....	16
1.2.1 Objetivo General.....	16
1.2.2 Objetivos Específicos	16
1.3 Justificación	16
1.4 Marco Referencial	19
1.4.1 Estado del Arte	19
1.4.2 Marco Epistemológico.....	25
1.4.3 Marco Teórico	27
1.5 Metodología.....	39
1.5.1 Tipo de Investigación	39
1.5.2 Fuentes de Información	40
1.5.3 Instrumentos de Recolección de Información	40
1.5.4 Análisis y Tratamiento de la Información	40
2. Realidad Actual de las Migraciones en Colombia y del Delito de la Trata de Personas.....	41
2.1 Presentación.....	41
2.2 Sumario.....	41
2.3 Contexto General.....	41
3. Regulación Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinal en Torno a Política Migratoria y de Atención a Víctimas de Trata de Personas.....	60
3.1 Presentación.....	60
3.2 Sumario.....	60
3.3 Generalidades y Fundamentos Doctrinales	61
3.4 Fundamentos Constitucionales	67

3.5 Fundamentos Normativos	71
3.6 Fundamentos Jurisprudenciales	74
3.7 Conclusiones.....	81
4. Fundamentación del Delito de Trata de Personas en Colombia y de la Dignidad Humana..	83
4.1 Presentación.....	83
4.2 Sumario.....	83
4.3 Generalidades de la trata de personas	84
4.4 Trabajo de la Defensoría.....	86
4.5 De los Derechos Humanos y de la Dignidad Humana	88
4.6 Protección y Asistencia a Víctimas	93
4.7 La trata de personas y las migraciones	95
4.8 Recursos de manejo	97
4.9 Obligaciones de los Estados	99
4.10 Conclusiones.....	103
5. Conclusiones.....	105
Referencias Bibliográficas.....	108

Lista de Tablas

pág.

Tabla 1. Principales diferencias entre la trata y el tráfico de personas.....	37
Tabla 2. Problemas y riesgos para la salud de las víctimas	49
Tabla 3. Tipos de explotación y sectores / acciones involucradas en la trata de personas	54
Tabla 4. Obligaciones de los estados.....	99

Lista de Figuras

pág.

Figura 1. Influencias sobre la salud y el bienestar en diversas fases de la trata	34
Figura 2. Derechos humanos de las personas víctimas de trata.....	45
Figura 3. Modalidades de explotación.....	47
Figura 4. Ruta nacional de asistencia inmediata a las víctimas de trata externa	51
Figura 5. Ruta nacional de asistencia mediata a las víctimas de trata interna y externa	52
Figura 6. Casos trata de personas 2013-2020	54
Figura 7. Derechos de las personas víctimas de trata	56
Figura 8. Medidas establecidas en el Protocolo de Palermo	57
Figura 9. Perspectiva de derechos humanos	94

Introducción

La trata de personas frente a la política migratoria y de atención a víctimas en Colombia, como factor de afectación del principio de la dignidad humana, no resulta ser un tema sencillo de analizar, pues desde el punto de vista jurídico, son muchas las apreciaciones y derivaciones que pueden llegar a identificarse pero donde son los derechos humanos lo que mayor vulneración presentan, dada la incapacidad de reconocer por parte de las autoridades, las redes de tratantes que operan dentro y fuera del país.

De conformidad con el artículo 188a del Código Penal colombiano, la trata de personas se define como: “la captación, traslado, acogida o recibimiento de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”, una situación de gran complejidad que compromete los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes que por su misma situación de vulnerabilidad, se convierten en blanco fácil para las redes, sometiéndolas a ejercer trabajo forzados y denigrantes a razón de un pago irrisorio por los servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 hace mención de la explotación como: “la obtención de algún provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos u otras formas de explotación”.

Cada uno de estos lineamientos se constipen en la base jurídica de la cual deben partir todas las investigaciones en torno al tema de la trata de personas en Colombia, pero donde tristemente las víctimas la perciben en muchas de las ocasiones, como una oportunidad laboral que les permite percibir un ingreso y por lo tanto atender diligentemente las necesidades de sus familias y las propias.

Se trata en este caso de personas que no solamente han sido desprotegidas por el Estado, sino que involucra a grupos de migrantes dentro de un movimiento social que viene caracterizando a muchas regiones y territorios, marcados por la situación social de sus países, las escasas oportunidades laborales, sociales y económicas, la situación política y formas de gobierno, así como la búsqueda de mejores ingresos.

Esta misma necesidad, ha llevado a grupos de migrantes provenientes de Venezuela, de África, Haití, e incluso de Cuba, a refugiarse en el país bien sea con el ánimo de mejorar su seguridad y atención, o como simplemente para hacer tránsito hacia países como los Estados Unidos donde confían alcanzar un asilo, tener un empleo digno y mejorar económicamente dado que en sus países de origen la situación social, económica y de seguridad no les ofrece mayores garantías.

No obstante, esta condición de vulnerabilidad de los migrantes se convierte en una oportunidad para aquellas redes de trata de personas que se han establecido dentro y fuera del país con el ánimo de aprovechar la vulnerabilidad de las personas, persuadiéndolas para hacer parte de ellas, bajo engaños y falsas promesas económicas que les genera mayor estabilidad, pero que posteriormente se convierten en amenazas cuando las víctimas se niegan a continuar, lo que se constituye en una clara afectación de los derechos y de principios como la dignidad humana.

Hay que tener en cuenta que en muchas de las ocasiones, las víctimas terminan aceptando las condiciones porque no se les cohibe o limita y porque además los pagos de los líderes de estas redes, resultan ser acordes con sus aspiraciones, pero lo triste en este caso, es que pueden ser los niños, niñas y adolescentes los más perjudicados por cuanto se les imprime temor, se les tortura y amenaza de manera directa, llevándolos a aceptar las condiciones de explotación sexual, laboral y servidumbre, propias de este tipo de delitos.

El desconocimiento general que existe frente al tema, permite de alguna manera, la profundización temática, vista desde el análisis de la normatividad existente, cuyo punto de partida se da desde la Constitución Política del año 1991 en el caso colombiano, pero que no desconoce las normas internacionales dispuestas en el marco de la protección y defensa de los derechos humanos y donde el derecho penal tiene injerencia por tratarse de delitos que vulneran e irrespetan la dignidad humana.

De esta manera, se analiza el delito de la trata de personas frente a la política migratoria y de atención a víctimas en Colombia como factor de afectación del principio de la dignidad humana, reflejando la realidad actual de las migraciones en Colombia y del delito de la trata de persona en Colombia, señalando la regulación constitucional, jurisprudencial y doctrinal en torno a política migratoria y de atención a víctimas de trata de personas en Colombia, fundamentados en la teoría aplicable al delito analizado.

1. Generalidades

1.1 Problema

1.1.1 Planteamiento del Problema

La actual coyuntura internacional desarrollada en torno al tema de las migraciones en Colombia, deja entrever una preocupación amplia respecto a la situación enfrentada por muchas familias que por cuestiones socioeconómicas, de seguridad e inestabilidad política, deciden emprender nuevos rumbos, soportando las inclemencias del tiempo, el rechazo del país de llegada, la falta de atención de las necesidades básicas, de estigmatización, hasta de odio que los hace más vulnerables al punto de aceptar empleos indignos a razón de obtener dinero para el sustento propio y de sus familias.

Desde un contexto humanitario, las naciones Unidas han mostrado una alta preocupación respecto a la vulneración de derechos a la cual se ven expuestos quienes hacen parte de estos grupos de personas que día a día ingresan a país como Colombia, tratando de encontrar mayor estabilidad laboral, económica y social con nuevas oportunidades, que les permita satisfacer todas y cada una de sus necesidades y que por ende se constituye en una vulneración a principios como el de la dignidad humana.

No obstante, lo más preocupante para las autoridades colombianas no es precisamente la llegada de ellos, sino los delitos derivados en torno a su propia vulnerabilidad, que los lleva a perder su dignidad, a permanecer incluso en la legalidad, a consumir drogas, a perder sus familias, e incluso a convertirse en una mercancía que, bajo engaños y falsas oportunidades, las convierte en víctimas de un flagelo que cada vez más coge fuerza en países latinoamericanos como europeos.

Unido a ello y como aspecto agravante, se habla del crecimiento de las redes de explotación sexual que se ubican estratégicamente en las grandes ciudades, especialmente en aquellas donde migran muchos ciudadanos, a fin de atraerlos con engaños y hacerlos parte de un negocio degradante del cual pocos salen por el temor a represalias contra ellos y sus familias, y donde lo más grave es que muchos de ellos son llevados a muchas partes del mundo donde operan dichas redes, haciendo cada vez más compleja la situación en materia de derechos humanos.

“La trata de personas es una violación de derechos humanos que cosifica a las personas, las esclaviza y las convierte en mercancías de un negocio altamente lucrativo. En Colombia, este delito va en aumento debido a las inequidades socioeconómicas y de género que las personas refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad pueden presentar. Así lo advierte el Diagnóstico sobre la situación e incidencia de la trata de personas en contextos humanitarios en América del Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), presentado en julio de 2020.

El informe señala que, cuando la movilidad humana es alta y se da en contextos de precariedad, la trata de personas aumenta. Esto sucede debido a dos factores: primero, la vulnerabilidad de las personas refugiadas y migrantes que, generalmente, alcanza niveles alarmantes en situaciones de crisis. Segundo, existe un incremento en la actuación de redes delictivas de trata que, precisamente, encuentran en esta vulnerabilidad, una ocasión idónea para delinquir”. (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], Misión en Colombia, 2020)

De esta manera, se cuestiona ampliamente el ejercicio judicial al igual que el de las autoridades para mantener el control y evitar que el flagelo de la trata de personas generado por las migraciones en Colombia, se incremente y facilite el actuar de los infractores de la ley penal en este caso, ocasionando una degradación y vulneración reiterada de los derechos humanos, que desde luego han sido reconocidos internacionalmente y que se contemplan como reglas constitucionales que requieren de intervención y atención a fin de restablecer su condición y dignidad.

En la actualidad, hay que tomar en cuenta que las cifras migratorias provienen básicamente de quienes vienen desplazándose desde el vecino país de Venezuela, algunos atravesando el territorio hacia otros países y quienes deciden vivir en el país, aunque no sólo tiene dicho origen, pues otros migrantes provienen de países africanos y europeos con el propósito de llegar a los Estados Unidos y otros porque simplemente buscan mejorar sus condiciones sociales, económicas y de seguridad que tal vez no tienen en su país de residencia.

“Desde el 2013 hasta julio de 2020, de acuerdo con cifras del Ministerio del Interior, en Colombia se han registrado 686 casos de trata de personas, de los cuales el 82% corresponde a mujeres y el 18% a hombres. Además, el promedio de edad de las víctimas oscila entre los 18 y 30 años (55%), seguido de personas entre los 31 y 50 años (22%) y,

por último, se presentan los niños, niñas y adolescentes (12%)”. (OIM, Misión en Colombia, 2020)

Analizar estas cifras, implica la profundización en temas migratorios y de trata de personas, toda vez que la temática no ha sido desarrollada ampliamente en países donde este flagelo se ha acrecentado, facilitando la violación de derechos fundamentales, llevando a que las redes se reactiven, generando de cierta manera una crisis humanitaria dada la fragilidad de las víctimas, además el cuestionamiento de los organismos defensores de derechos humanos hacia los gobiernos por la falta de atención y de establecimiento de medidas de control como de su cumplimiento.

Es evidente que la fragilidad de las personas que enfrentan procesos migratorios no sólo se dirigen hacia una precaria situación económica y social, sino que el tema va más allá, es decir que esta dura realidad lleva a muchas personas, incluso a familias completas a enfrentar el hacinamiento, la ilegalidad laboral, prestar servicios sexuales, la descomposición familiar, la drogadicción, la delincuencia, entre otros muchos aspectos que rodean el tema de la trata de personas, especialmente porque estas circunstancias los motiva a aceptar condiciones y propuestas, aunque muchas de ellas vayan llenas de irregularidades propias de la migración.

Dicha situación se constituye en un riesgo latente para países como Colombia que pese a su situación económica se ha solidarizado con los migrantes, aunque en menor grado ha dimensionado el problema cuando de trata de personas se refiere, toda vez que ello se constituye en un delito, pero mucho más grave es el hecho que ni siquiera las propias personas visualizan el tema y caen en muchas de estas redes.

La trata de personas en Colombia, suele analizarse desde la óptica de la explotación sexual y no sólo de ellos se trata, es evidente que el lucro de estas redes delincuenciales se centra además en la sumisión de las víctimas, en la represión para que cumplan con determinadas labores, ilegales por demás, pero lo más grave en este caso, es que muchas de estas personas no denuncian ante las autoridades correspondientes por el temor y las amenazas de la cual son objeto por parte de los tratantes, lo que se constituye en un problema social de amplias dimensiones, que requiere del estudio e intervención directa para evitar su crecimiento.

Hay que tomar en cuenta en este caso que muchos de los casos de trata de personas, no precisamente se manejan dentro del país, pues existen casos donde quienes manejan las redes, se han expandido mundialmente, especialmente en Europa donde muchas mujeres atraídas por

el dinero, aceptan el desplazamiento hacia muchas ciudades donde posteriormente son explotadas sexual como laboralmente y sin que se les permita una mayor comunicación con sus familiares, lo que agrava aún más su situación y vulneración de derechos.

Ha existido desde luego, una lucha frontal contra estas redes de trata de personas dentro del territorio nacional como mundial a través de la cooperación internacional que hace parte de los programas de prevención y donde precisamente se han podido obtener datos para la tipificación del delito como identificación y judicialización de los victimarios, aunque la tarea ha resultado compleja.

Hay que tomar en cuenta que no sólo se trata de personas migrantes del vecino país de Venezuela, pues existen grupos adicionales que hacen parte de esta triste realidad como lo son los indígenas, los desplazados por la violencia, afrocolombianos/as, entre otros más que son victimizados en áreas como el eje cafetero, la capital del país, Antioquia, esto a nivel nacional, por cuanto existen países donde también se concentra esta triste realidad como lo son China, España, México y no tan lejos, Ecuador.

La triste condición de estas personas, se agudiza aún más en los migrantes venezolanos quienes por su compleja situación, acceden a hacer parte de estas redes, pero están quienes, sin saberlo, caen en ellas, soportando todo tipo de vejámenes, agresiones y vulneración de derechos, que se constituyen en una tarea investigativa difícil por la ubicación, condiciones de seguridad de estas redes y renuencia de las personas a denunciar ante las autoridades.

Tomando en cuenta todas y cada una de las condiciones sobre las cuales se desarrolla el tema de las migraciones y su incidencia en el desarrollo del delito de la trata de personas en Colombia, se busca fundamentalmente el reflejar la realidad actual de la temática, señalando la regulación constitucional, jurisprudencial y doctrinal, además de lograr la fundamentación desde un punto de vista jurídico, entendiendo la importancia que reviste el desarrollo investigativo y el aporte que desde la academia se pueda hacer al campo jurídico, de tal forma que ello concientice socialmente para evitar el crecimiento de este flagelo en el país.

1.1.2 Pregunta de Investigación

¿La actual política migratoria y de atención a víctimas de trata de personas en Colombia, responde eficientemente a la protección del principio de la dignidad humana?

1.1.3 Hipótesis de Investigación

El aumento en las cifras del delito de la trata de personas en Colombia, generada por las migraciones, se da desde la misma inaplicabilidad de la Ley 985 de 2005 y la ausencia de políticas de procedimiento y seguimiento al flagelo en el territorio nacional.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar el delito de la trata de personas frente a la política migratoria y de atención a víctimas en Colombia como factor de afectación del principio de la dignidad humana.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Reflejar la realidad actual de las migraciones en Colombia y del delito de la trata de persona en Colombia.
- Señalar la regulación constitucional, jurisprudencial y doctrinal en torno a política migratoria y de atención a víctimas de trata de personas en Colombia.
- Fundamentar el delito de trata de personas en Colombia y de la dignidad humana.

1.3 Justificación

Colombia como muchos otros países de la región e incluso del mundo entero, ha venido soportando y enfrentando los rigores de la migración a través de mecanismos jurídicos como de procedimiento, donde se busca fundamentalmente impedir el tránsito de personas bajo la ilegalidad, que se instalen en los diferentes territorios que, infringiendo las normas, desarrollan todo tipo de actividades y sin que las autoridades puedan judicializarlos con la rigurosidad que se debiera.

Ello implica, la formulación de mecanismos y acciones por parte de los estados, mediante los cuales, no sólo se logre demostrar la tipificación de delitos como la trata de personas, sino que además se visualice la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, que por motivos diversos ven en la migración la salida a su débil situación.

La fragilidad, propia de las personas que migran de un país a otro, los convierte en víctimas potenciales para las redes de trata de personas, que bajo falsas promesas las inducen a hacer

parte de una explotación sexual disfrazada o de simplemente una mansedumbre a razón de un pago condicionado por su desempeño, pero haciendo énfasis en la obligación de guardar silencio para evitar la detección de esta actividad delictiva so pena de someterlas e impedirles la comunicación con sus familias, en casos extremos amenazar a las víctimas y cada uno de los miembros del núcleo familiar.

A decir verdad, el tema de las migraciones va más allá de un simple desplazamiento, sus implicaciones se analizan desde lo social, lo político, económico y jurídico, habida cuenta de la comisión de todo tipo de delitos por parte de redes organizadas que se aprovechan de la fragilidad de los migrantes a cambio de proporcionarles un techo, un trabajo, incluso una falsa estabilidad que los lleva a ser explotados sexual como laboralmente, perdiendo total autonomía para decidir sobre su futuro.

Entender la problemática que rodea al tema de las migraciones, aunque resulta ser una tarea compleja, plantea una serie de retos y oportunidades desde el punto de vista académico, no sólo porque lleva a un cuestionamiento desde su esencia misma, sino que permite determinar el nivel de afectación de principios como la dignidad humana, entendiendo su gravedad y la manera en que el Estado y cada uno de sus organismos, tienen responsabilidad frente a la garantía que se promulga de los derechos humanos y en especial por principios como la dignidad humana.

Para el Estado colombiano no resulta ser un tema tan sencillo de tratar, pues están de por medio las regulaciones nacionales e internacionales frente a la protección, defensa y garantía de los derechos humanos, además de aquellos lineamientos que sancionan delitos como la trata de personas, que a la larga deshonran a la persona, haciéndola cada vez más vulnerable, por el mismo sometimiento al cual se expone, producto de la crisis económica, social, incluso política que enfrenta.

Desde este punto de vista, se busca generar una reflexión frente a la crisis de migración y de trata de personas que enfrenta el país y que pone en tela de juicio las disposiciones, procedimientos y acciones establecidos por el gobierno y que reflejan la dureza como debilidad en la aplicabilidad de las normas, lo que de cierta manera permite la comisión del delito, en este caso de la trata de personas, habida cuenta de la vulnerabilidad de los migrantes, en especial los provenientes del vecino país de Venezuela, quienes son sometidos tanto a la servidumbre como a la explotación sexual y laboral, menoscabando la dignidad humana y sin

que las autoridades respectivas hayan mediado para impedir que este flagelo tome fuerza en el país.

La migración ha sido una constante en el tiempo, una ascendencia que ha llevado a que tanto familias enteras o miembros de ellas, tomen la decisión de buscar nuevas oportunidades en otros países, motivados por lograr una mejor condición económica, laboral, familiar. No obstante, los riesgos a los cuales se exponen en particular las mujeres y los menores y adolescentes, es cada vez mayor dadas las cifras de violencia, explotación y de trata de personas, que de cierta manera ha prendido las alarmas frente a la necesidad de abordar el tema de una manera integral, habida cuenta de los riesgos que ello implica.

“En Colombia, al igual que en varios países, existe la problemática de la trata de personas y afecta a niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres bajo la presencia de distintas finalidades de explotación. La Defensoría del Pueblo (2018), utilizando datos de Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se refirió a la existencia de riesgos latentes como explotación sexual, explotación laboral, matrimonio servil, mendicidad ajena, turismo sexual y trabajos forzados; esto ratifica el riesgo para cualquier sector de la población y especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, como las migrantes”. (Ultimátum, 2020)

De esta manera, es fundamental la contextualización de la temática, no sólo por la evidencia clara de vulneración de derechos, sino porque hace parte del sistema punitivo en la medida que configura un delito, especialmente por las acciones de vulnerabilidad de las víctimas y afectación clara a la dignidad humana, por cuanto pareciera que pese a la existencia de las normas, éstas no se han implementado como una forma de garantizar y restablecer los derechos de las víctimas cuando son inmiscuidas en delitos como la trata de personas donde su explotación se da desde lo laboral y lo sexual.

En respuesta se busca el análisis del delito de la trata de personas frente a la política migratoria y de atención a víctimas en Colombia como factor de afectación del principio de la dignidad humana, reflejando la realidad actual en el país, además de dar a conocer la regulación constitucional, jurisprudencial y doctrinal en torno a política migratoria y de atención a víctimas de trata de personas en Colombia, fundamentando desde luego el delito como del principio de la dignidad humana.

1.4 Marco Referencial

1.4.1 Estado del Arte

A lo largo del estudio jurídico de los derechos humanos en Colombia como en muchas otras regiones del mundo, variadas han sido las apreciaciones que han permitido y consolidado el desarrollo de investigaciones a fin de establecer el grado en que ellos han sido amparados y garantizados a una sociedad cada vez menos equitativa, que exige del Estado mayor atención, no sólo a través de la consolidación de un sistema normativo, sino de la vigilancia permanente frente al cumplimiento en los procedimientos y protocolos.

Dentro de este grupo de derechos se destaca la libertad personal, garantizada constitucionalmente, permitiéndole a la persona actuar de acuerdo a su albedrío, pero sin sobrepasar y afectar los derechos de los demás miembros de la sociedad. El hecho mismo que el Estado garantice el derecho, le hace veedor frente al cumplimiento de los lineamientos para evitar que acciones de terceros coacten dicha libertad, violenten física como psicológica, incluso laboralmente a las personas.

Al respecto, Ascensión Lucea Sáenz, en su documento “El Estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos”, cree que:

“La trata de personas constituye una de las más graves violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, siendo a su vez producto de la violación de derechos civiles y políticos, además de derechos económicos, sociales y culturales (Naciones Unidas, 1966). Por su marcado carácter transnacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha configurado como el marco idóneo para la lucha contra la trata, entendiendo este Derecho como el conjunto de normas y principios que gobiernan las relaciones y comportamientos entre los Estados, reconociéndoles derechos específicos como hace el derecho interno con los particulares”. (Sáenz, 2017, p. 59)

Se ha tratado de una lucha conjunta con organismos nacionales e internacionales, apoyados en la fuerza pública, además de los sistemas jurídicos internos que velan por la defensa de los derechos humanos, evitando que ellos sean vulnerados. Es de tener en cuenta que, en muchos de los casos, la falta de atención y seguimiento, ha facilitado el accionar de grupos delincuenciales en diferentes territorios, aprovechando la vulnerabilidad, fragilidad y condición social de las personas.

Uno de los delitos que ha venido en aumento, precisamente lo constituye la trata de personas, generado en mayor volumen por las personas migrantes de Venezuela, y que de alguna forma se ha constituido en un problema de orden social, económico, político incluso jurídico para Colombia, dadas las condiciones de llegada y la atención humanitaria a la cual está obligado el país.

Por ende, Chiara Marinelli, en su documento “La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas”, asegura que:

“La trata de personas es un fenómeno que cada año somete a miles de víctimas en todo el mundo. Hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes son captados, transportados y explotados dentro y fuera de sus Estados de origen, por grupos criminales organizados o por personas de su propio entorno, perdiendo día a día su libertad, el ejercicio de sus derechos y su dignidad como seres humanos. No existen fronteras ni barreras legales que impidan estos hechos y los mecanismos de acción para la persecución y juzgamiento de los victimarios terminan siendo ineficaces ante la magnitud del problema. No existen cifras precisas sobre la cantidad de víctimas de trata de personas, sin embargo las estimaciones realizadas por distintas organizaciones internacionales plantean números escalofriantes. La Organización Internacional para las Migraciones (en adelante, OIM) considera que en el mundo existen 2 millones de víctimas; mientras que la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) señala que 2.4 millones de personas se encuentran sometidas a trabajo forzado como forma de explotación final del proceso de trata. A pesar de ello, las denuncias formales de casos de trata de personas a nivel internacional son aproximadamente 40 000, lo que deja en evidencia la dificultad respecto de la prevención y persecución de este delito”. (Marinelli, 2015)

Esa misma vulnerabilidad es aprovechada por infinidad de redes de trata de personas que se ubican dentro y fuera del territorio, que tienen su espectro amplio de trabajo, que les permite aprovecharse de las necesidades de quienes migran de un país a otro con el propósito de mejorar su calidad de vida, quienes desafortunadamente son sometidas a trabajos forzados, a explotación laboral, sexual, en la mayoría de los casos, bajo amenazas, lo que deteriora la esencia de las libertades tal como se ha concebido en el tiempo.

No en vano el país, por su misma ubicación estratégica, es tomado como territorio de

tránsito de personas que buscan llegar a países de Centro América y Estados Unidos en el caso de los migrantes europeos, pero también de venezolanos que buscan llegar hacia el sur, sufriendo todo tipo de atropellos y pasando necesidades, cuya salida las encuentran en los trabajos y aparentes oportunidades proporcionadas por las redes de trata de personas.

Según Melina Ocampo González y Sebastián Arboleda Cardona en su estudio “Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados”, consideran que:

“Colombia se ha convertido en los últimos años en un país de tránsito para los flujos mixtos de migrantes. Estas dinámicas globales son consecuencia de las necesidades de los individuos de huir de sus países, debido a conflictos internos, violencia generalizada, violaciones masivas a los derechos humanos, persecución de Estado, catástrofes naturales o simplemente la esperanza de mejorar sus condiciones socioeconómicas. Esto ha causado que los migrantes deban acudir a redes internacionales de tráfico de personas cuando no pueden migrar legalmente, porque no cumplen con los requisitos de visado”. (Ocampo y Arboleda, 2016, p. 93)

Es evidente que las víctimas de trata de personas, tienen motivaciones diversas que las llevan a hacer parte de estos grupos, aceptando sus condiciones y actividades a cambio de percibir un ingreso que les permita solventar sus necesidades. Pero más allá de esto, se encuentra la situación que produjo la migración, es decir, problemas económicos, situación política y de seguridad, la búsqueda de mejores condiciones de vida, quizá una violencia generalizada, pero en especial, la vulneración a sus derechos. Sin embargo, llegan a un nuevo territorio donde son atrapados por las redes de trata de personas, quienes a su vez les vulneran nuevamente sus derechos, afectando desde luego principios como la dignidad.

La trata de personas en este caso, pese a catalogarse como un delito, contemplado en el derecho penal colombiano, toma una nueva realidad: el que las propias víctimas la acepten a razón de los beneficios aparentes de las acciones llevadas a cabo por los tratantes o dueños de las redes, en aras de tener cierta estabilidad que les permita atender sus necesidades y las de sus familias.

En consecuencia, Ángela Patricia Muñoz Herrera a través de su escrito “Descripción del fenómeno de la trata de personas en Colombia, y su impacto en las mujeres, con una mirada tridimensional: Globalización, derechos humanos, y género”, afirma que:

“Es así como la trata de personas se produce aparentemente, como una migración

voluntaria en tanto el engaño o coerción, hacen que las personas víctimas de este delito no sean completamente conscientes de su destino en el nuevo país o en la región dentro de su país, (sí la migración es interna) no saben a la terrible situación que enfrentarán, y no dimensionan los riesgos a los que se someten.

[...]

El delito de la trata de personas es una de las actividades del crimen transnacional organizado, en ascenso que atenta, sin excepción contra todas las sociedades del mundo, debido a que se desarrolla en un contexto globalizado y genera crisis migratoria. De hecho, estamos frente a una poderosa multinacional del delito, donde los criminales que tratan con personas para la explotación comercial derivan sus ganancias de la ilegalidad”. (Muñoz, 2009, p. 2, 7)

Es de tener en cuenta que las actividades desarrolladas por las redes de trata de personas, se dirigen fundamentalmente a solventar de manera aparente, las necesidades de los migrantes, cuyas bases de inversión provienen fundamentalmente del desarrollo de actividades ilegales, que incluso se dan desde el exterior, cuyos tentáculos se extienden a países latinoamericanos cuyas condiciones son desfavorables en su mayoría.

Este hecho genera en conjunto que exista una violación reiterada de los derechos humanos asociados a principios como la dignidad y derechos como la libertad fundamental, especialmente porque lleva a que sean los dueños de las redes, quienes determinen si una persona tiene o no el permiso para desarrollar o no determinada labor, lo que restringe su locomoción y determinación.

De ahí que Angie Tatiana Mora y Paula Estefany Langebeck Celis, en desarrollo de su estudio “Concepciones, causas y efectos de la trata de personas en mujeres a nivel nacional de estudios en investigación periodo 2009-2018”, sostienen que:

“La trata de personas hace parte de una de las más graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales, y a su vez producto de una privación, principalmente, de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta situación de vulnerabilidad que padecen millones de personas en el mundo, ya sea por su edad, sexo, raza, circunstancias sociales, económicas, culturales o políticas, es una de las razones por las cuales se encuentran inmersos en este entorno social y que a su vez encuentran grandes dificultades para ejercitar sus derechos y desarrollarse plenamente en la sociedad. Para muchas mujeres,

estas difíciles condiciones de vida, en su mayoría son consecuencia de la segregación social, económica y cultural; se inclinan a proporcionar motivos de discriminación y marginación, para lo cual aumenta el riesgo de la trata de personas; con esto se suman casos de aceptación y complicidad política, judicial y de las fuerzas de seguridad, al igual que la ausencia de capacitaciones y perspectiva de los derechos fundamentales de las mujeres que son sometidas a toda clase de engaños, violación, explotación, y amenazas”. (Mora y Langebeck, 2019)

Tristemente, esta realidad suele golpear con mayor ahínco a las mujeres, los niños y adolescentes, dada su vulnerabilidad, llevándolas a caer sin conocimiento alguno o aun conociendo la situación, en redes de explotación donde existe una mayor afectación de los derechos fundamentales y donde su seguridad se ve quebrantada, dada la baja capacidad de las instituciones del Estado por detectar el delito y judicializar a quienes hacen parte de estas redes.

Y es que además y pese a la existencia de sistemas jurídicos y normativos en el país, apoyados en los pronunciamientos contundentes de las altas cortes, no ha logrado disminuir este flagelo debido a la prevención y meticulosidad con que actúan las redes de tratantes, quienes hacen que el trabajo de las autoridades y cuerpos de investigación sea mucho más complejo e impida el desmantelamiento y judicialización de los responsables, de tal forma que se dé un restablecimiento de derechos de las víctimas, trabajando sobre la base de no repetir tales acciones.

Recientemente en estudios como el desarrollado por la Alcaldía de Medellín, titulado. “Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín”, se dice que:

“Comprender el fenómeno de la trata de personas implica un estudio multidisciplinario en el que se identifiquen los elementos generales y particulares que le subyacen, esto es, su dimensión macro social en cuanto al contexto político, geográfico, ideológico y económico se refiere, sin desconocer las motivaciones, situaciones y condiciones que atraviesan a victimarios (tratantes) y a víctimas, y los factores que les conducen a ocupar uno u otro rol.

[...]

Esta problemática, de carácter mundial, constituye sin duda alguna la violación de un conjunto de derechos humanos que debería obligar a una agenda urgente y unificada en

cuanto a marcos jurídicos, instancias de investigación y prevención se refiere”. (Alcaldía de Medellín, 2015, p. 7)

En ese orden de ideas, es fundamental que el Estado asuma un mayor liderazgo frente a la defensa y garantía de los derechos humanos de los ciudadanos en todo tiempo y lugar, incluso desarrollar mecanismos a través de los cuales pueda intervenir e interceder por los derechos de quienes se han visto obligados a migrar al país, posiblemente endureciendo las penas, afianzando las acciones para enfrentar las redes de trata de personas que operan dentro y fuera del país y que indudablemente afectan la dignidad personal de las víctimas.

Como problemática mundial, la trata de personas se advierte como uno de los flagelos de mayor afectación a los derechos humanos, no sólo por el delito en sí, sino porque además coarta la libertad personal, denigrando a la persona, explotándola, aprovechándose de sus necesidades y fragilidades a razón de una remuneración impropia.

Nancy Edith Alarcón Moreno, en su investigación titulada “El escenario para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia”, manifiesta que:

“El delito de la trata de personas es una práctica aterradora e inenarrable, en la que se cosifica al ser humano; además de ser una consecuencia del desmesurado deseo de adquirir capital. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), citada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos (2014), las víctimas de este delito han generado para los tratantes, por año, la suma de 150 millones de dólares.

El Informe del Departamento de Estado (2016), considera que solamente en el año 2015 hubo 77.823 víctimas en el mundo, 33.361 (43%) más que en el 2014; estas cifras tan solo son la punta del iceberg, debido a que la mayoría de víctimas prefieren no denunciar porque temen represalias de los tratantes”. (Alarcón, 2016, p. 157)

El negocio de la trata de personas en el mundo es representativa para las redes que se han ido consolidando con el tiempo.

“De acuerdo con las cifras actualizadas de Migración Colombia, al 31 de mayo de este año [2020] había 1.764.883 venezolanos en Colombia, de los cuales 1.001.472 en situación irregular y 763.411 en situación regular.

Respecto a información sobre trata de personas y tráfico de migrantes para población refugiada y migrante, no hay cifras específicas en el país. Los datos del Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior revelan que durante este año con

corte al 01 de octubre, se han registrado 73 casos de víctimas de trata de personas en Colombia, en la población en general.

Existe una estrecha relación entre el tráfico ilícito de refugiados y migrantes y la trata de personas. Es necesario reconocer que una persona refugiada o migrante que ha estado en una situación de tráfico -bien sea para ingresar, permanecer o salir del país, se encuentra en riesgo de ser víctima del delito de trata de personas. Estos delitos implican la cosificación de las personas, el menoscabo de la dignidad humana y suele primar un aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad”. (Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos [GIFMM], 2020, p. 1)

1.4.2 Marco Epistemológico

La contextualización de la dignidad humana en Colombia como en cualquier otro país del mundo, se traduce en la garantía de respeto hacia los derechos humanos, entendiendo que ellos son un bien preciado para la humanidad que exige de la protección permanente del Estado, a través de la formulación de acciones, mecanismos y procedimientos, donde las instituciones delegadas cumplan con la labor de exigir el respeto y observancia.

No se debe perder de vista que, el hombre por su misma esencia, es libre, autónomo y racional, lo que permite entender que nadie puede someterlo a ideas y acciones que vayan en contra de sus principios y convicciones, por cuanto esto afecta su ideal de derechos que le son innatos y que se busca garantizar a través de disposiciones y reglamentaciones determinadas por organismos nacionales como internacionales.

“Todas estas fundamentaciones giran en torno al hombre moderno como persona autónoma y con derechos, que parten de la dignidad humana, que si bien como concepto existía, no estaba concebida en forma positiva.

Aunque podemos mencionar actualmente a M. Beuchot en una postura que coincide con lo expuesto por Santo Tomás de Aquino en referencia a que la persona es autónoma, independiente, suficiente, racional y con voluntad para ser libre y por ende responsable. El hombre como ser espiritual posee dignidad. De allí podemos inferir que dentro del Medioevo Santo Tomás tuvo una visión humanista del hombre, aún antes del inicio de la modernidad, pero con basamento teológico al incorporar la razón para justificar la existencia de Dios aún para los no creyentes”. (Scatolini, 2012, p. 146-147)

Postura que planeta desde lo moral y que define un humanismo que se debe respetar a razón de la eventual sanción por su afectación, especialmente cuando se tocan aspectos fundamentales como los derechos humanos y sobre los cuales se exige mayor atención de los estados, en un intento por dignificar a la persona y mantener su libertad y capacidad de decidir.

“Como parte integral del Derecho a la Dignidad Humana y como ente garantista de otros derechos personales fundamentales y derechos sociales, el Estado Social de Derecho surge del concepto de Estado de Derecho, que según Lorenz von Stein: el objetivo fundamental de la administración es resolver el problema social a través de la asistencia y protección de los más débiles, invocando la intervención de un Estado de bienestar (...), Von Stein (1815-1890); por su parte, Estado de Derecho según Kelsen: es un orden jurídico relativamente centralizado, en el cual la jurisprudencia y la administración están vinculadas mediante leyes ‘(...) proferidas por un parlamento elegido por el pueblo con o sin participación de un jefe de Estado colocado a la cabeza del Gobierno, los miembros de éste son responsables por sus actos, los tribunales independientes y determinadas libertades de los ciudadanos, en especial las de credos y conciencia y la de libre expresión de opiniones, se encuentran garantizadas’ (Kelsen, 1982)”. (Olivares, 2018, p. 10-11.)

De esta manera, se establece no sólo la importancia de trabajar sobre la base de los derechos humanos, sino de consolidar mecanismos a través de los cuales se brinde importancia a temas como la dignidad de la persona, tomando en cuenta que se trata de un deber constitucional, que debe articularse con todos y cada uno de los organismos que velan por la defensa y amparo de los mismos, fundamentados en las normas internacionales y en las que se han desarrollado a nivel interno, de tal forma que exista un blindaje jurídico oportuno y pertinente.

El hombre es libre por naturaleza, no obstante la compleja situación vivida por muchos ciudadanos alrededor del mundo, los ha llevado a migrar hacia países en búsqueda de mejores condiciones económicas, laborales y sociales, que de cierta manera les coarta esa libertad, pues en aras de lograr una calidad de vida más estable, se someten a trabajos forzados, donde la explotación en todas sus formas, se evidencia con mayor fuerza, dando lugar a la comisión de delitos como la trata de personas, que desde luego en nada dignifica a la persona.

“Kant por su parte plantea que desde un imperativo de buena fe el hombre es racional, libre

y autónomo en las decisiones y por tal motivo es un ser independiente, orientado por la razón, que lo obliga a obrar conforme a un deber ético que lo comprometa con las consecuencias de sus actos, pero siempre priorizando los medios utilizados, desde una concepción deontológica normativa. Como corolario de su postura este ser de voluntad autónoma pone en el centro de toda acción humana a la dignidad”. (Scatolini, 2012, p. 148)

Ese atentado contra la libertad, generado por las condiciones infrahumanas en que viven muchos migrantes en Colombia en particular, pone en entredicho la aplicabilidad de las normas, dispuestas tanto en entornos externos como internos, y sobre las cuales se busca una mayor igualdad de derechos, equidad, restablecimiento, juzgamiento a quien incumple y atenta contra ellos, entre otras muchas formalidades que se lidera el Estado con todos y cada uno de sus organismos.

Profundizar en dicha temática, se advierte como una valiosa oportunidad para entender el desarrollo del delito de trata de personas como del principio de la dignidad humana, entendiendo que a partir de ellos, suelen generarse todo tipo de situaciones, afectando a las personas, especialmente quienes migran de países como Venezuela, y de manera particular, mujeres, niños y adolescentes, quienes son más vulnerables a la hora de ser captados por la redes de trata de personas, quienes los vinculan con labores de explotación en todas sus manifestaciones, lo que pone en tela de juicio las acciones definidas por el gobierno nacional.

“En el papel normativo, los derechos sociales son factibles y válidos. *Factible* no es que el ciudadano cuente con recursos suficientes para vivir bien y sin humillaciones, *Factible* es que el ciudadano tenga un derecho por el sólo hecho de estar en la Constitución, por lo tanto es *Válido*, pero en el momento de llevarlo a la práctica, no es posible por el sistema económico que se tiene, no es efectiva. *Facticidad* y *Validez*, está dentro del deber ser del Estado para que jurídica y socialmente funcione; para que esto ocurra, se debe contar con efectividad. ‘Un orden jurídico, no sólo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos (...) en la medida en que garanticen iguales libertades a todos...’. (Habermas, 2001:94)”. (Olivares, 2018, p. 14-15)

1.4.3 Marco Teórico

En desarrollo del análisis de la temática de la migración y la trata de personas en Colombia frente a la afectación del principio de dignidad, le viene bien a la investigación, tener un

fundamento teórico a partir del cual se tenga mayor comprensión frente a la aplicación de la norma, sirviendo además de base para la contextualización legal y su aplicabilidad en campo tan complejo como la afectación de los derechos humanos.

Hay que tomar en cuenta que Colombia desde la promulgación de la Constitución Política del año 1991, se habla de un estado unitario, democrático y libre, entre otras muchas condiciones, a partir de las cuales se debe trabajar en aras de fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos, en función del respeto por la dignidad humana.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general’. (Constitución Política, 1991, art. 1).

[...]

Lo anterior da cuenta de la relevancia que adquirió la cuestión de la Dignidad de las personas, tanto así que se incluye como principio fundante de la misma Declaración de los Derechos Humanos; principio que habrá de iluminar todos los aspectos de la misma y que, inmediatamente, hace evidente una característica muy especial, a saber: la Dignidad Humana es *intrínseca*, es decir, que forma parte de la esencia de cada ser humano, que no es accidental o accesorio a la condición humana”. (Montero, 2015, p. 6, 11-12)

Hay que entender que la persona desde su nacimiento, se le reconoce como garante de derechos cuya protección es responsabilidad directa del Estado, toda vez que cuenta con una estructura legislativa a partir de la cual se logra la activación de todos los organismos que velan por la integridad y dignidad.

Aunque se hace claridad en cuanto a que, no sólo el Estado está obligado a establecer mecanismos frente a la protección del ser humano, las personas están en la obligación de acatar la constitución y ley, actuando conforme los parámetros establecidos, respetando los lineamientos sociales y de convivencia, pero ante todo aquellos derivados de la política de derechos humanos, donde el derecho penal juega un papel determinante dada la tipificación de las conductas y delitos.

“Los grupos humanos necesitan dotarse de ciertos *mecanismos de control social* para asegurarse de que los individuos que en ellos se integran se comportan de acuerdo con las

pautas de conducta que se espera de ellos. Ese control social se ejerce mediante mecanismos no formalizados jurídicamente (como las reglas morales, las creencias religiosas, la educación, etc.) y también a través de las normas jurídicas (que constituyen fundamentalmente el denominado *control social formal*). El Derecho penal constituye el mecanismo de control social formal más enérgico de que dispone el ordenamiento jurídico para imponer pautas de conducta a los individuos”. (Hava, s.f., p. 2)

Controlar socialmente a la comunidad, no resulta ser una tarea sencilla tanto para el Estado como sus organismos que hacen efectivas las normas cuando se atenta contra los derechos de los demás integrantes de la sociedad, incluso instituciones de carácter público o privado independientemente de la actividad desarrollada.

El derecho penal en esencia, haciendo parte del derecho involucra una serie de aspectos y elementos a través de los cuales se logra sancionar las conductas de los infractores de la ley penal, cuya consecuencia se deriva a partir de la política de derechos humanos definida a nivel nacional como internacional.

“Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que *se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas*, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal *comprende la creación y el estudio de las leyes penales*, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión”. (Equipo Editorial, Etecé, 2021)

La definición de la conducta como delito, surge desde la misma necesidad social de sancionar de conformidad con las normas constitucionales y normativas, las acciones cometidas por las personas sobre los demás miembros de la comunidad, dados los daños físicos como morales, cuya gravedad aumenta cuando se atenta contra los derechos humanos.

Cada una de las políticas y mecanismos definidos por el derecho penal en este caso, permiten la comprensión y acatamiento de los procedimientos por parte de las instituciones correspondientes, impidiendo de cierta manera una reiteración de las conductas y por ende afectación de los derechos. Luego conocer las características de esa ley penal, se constituye en

la base analítica sobre la cual se desarrolla la norma, permitiendo la determinación del delito como de la sanción a imponer, compensando la falta y el daño causado a las víctimas.

Características de la Ley Penal

“1. *Función pública*, pues en su aplicación interviene el Estado y su objetivo es preservar el orden y la paz pública.

2. *General y preventiva*, aplicable a todos los individuos que se encuentren en nuestro territorio, ya sea transitoria o permanentemente, además, su sola publicación tiende a evitar la consumación de delitos, por el temor que infunde en los individuos, ya que en caso de la comisión de un delito, será sujeto de la aplicación de la pena y/o sanción correspondiente.

3. *Castiga conductas* que dañan materialmente a la sociedad o de manera formal al individuo.

4. *Derecho normativo*, dado que se constituye de un conjunto de normas relativas a tipos penales.

5. *Sancionador y punitivo*, puesto que las conductas cometidas contrarias a derecho, tendrán como resultado la aplicación de una sanción y/o pena”. (López, 2012, p. 35-36)

Teniendo en cuenta que se trata de una serie de aspectos que rigen la función penal, lo importante es determinar la implicación que cada decisión tiene en la vida de las personas, bien sea que se actúe como víctima como perpetrador de las faltas y conductas, de tal forma que el sistema penal en conjunto, establezca la afectación de derechos como de consecuencias de tales actos y de esta manera imponer las sanciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, profundizar en lo referente a los principios del derecho penal, permite un mayor análisis respecto a la definición de los parámetros sancionatorios, entendiendo la necesidad de respetar acuerdos, convenciones y demás lineamientos definidos externa como internamente, especialmente los relativos a los derechos humanos.

Principios del Derecho Penal

“- *La presunción de inocencia*. Este principio dicta que todo ciudadano ha de ser considerado inocente hasta que se tengan las pruebas y deducciones necesarias para demostrar fehacientemente su culpabilidad. Todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

- *La igualdad ante la ley.* Este principio es clave para el Estado de derecho, y significa que todo ciudadano debe responder en iguales términos ante la ley, lo cual equivale a decir que todos los crímenes de todos los ciudadanos, sin importar su clase, religión, sexo, etc., deben ser juzgados con el mismo baremo y castigados iguales.
- *La proporcionalidad del castigo.* Este principio establece que el castigo impartido por el Estado ha de ser proporcional al crimen cometido, de manera que crímenes más graves reciban una sanción más grande que los crímenes menores.
- *La legalidad del derecho.* Este principio establece que las acciones del Estado en la sanción de los delitos cometidos no pueden ser a su vez crímenes, es decir, que el castigo impartido no puede constituir a su vez una violación de la ley, o el Estado sería un Estado criminal, digno también de castigo.
- *El respeto al debido proceso.* Conjunto con el derecho procesal, el derecho penal se encarga de que todo acusado reciba las mismas y mínimas oportunidades de defenderse, de dar su versión de los hechos y de ser juzgado individualmente por cada delito que se le impute.
- *Los derechos humanos.* Por último, los derechos humanos son derechos mínimos que se merece todo ser humano, sin importar sus condiciones, proveniencia o grado de culpabilidad, incluso si él no respetó los derechos de otro y por ello deba ser castigado”. (Equipo Editorial, Etecé, 2021)

Este tipo de principios debe ser observados en desarrollo de los procesos judiciales, so pena de incurrir en sanciones por omisión, que deterioran la imagen del sistema judicial, llevando a que las víctimas, incluso los responsables de la comisión de los delitos, invoquen tutelas y demás mecanismos procesales para hacer valer sus derechos en juicios de defensa, demostrando su inocencia, aportando material probatorio para desvirtuar las acusaciones, trabajando sobre una base de legalidad y de oportunidades para acceder al sistema de administración de justicia.

En ese orden de ideas, es determinante que el Estado a través de su sistema judicial tenga claridad respecto a las funciones del sistema penal, entendiendo que a partir de éste, se puede trabajar sobre la base de la prevención, de la retribución, incluso de una combinación de ellas, facilitando el desarrollo de los procesos y por ende, garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos, de cierta manera se trata de las funciones básicas del sistema penal.

Funciones del Sistema Penal

“Las funciones que desempeña en cada etapa histórica el sistema penal depende en gran medida de la función o funciones que se atribuyen a las penas y medidas de seguridad, que son los medios más característicos de intervención punitiva. Históricamente, se han propugnado tres teorías diferentes para explicar la función de la pena:

- *Teorías retribucionistas.* Desde esta perspectiva, el mal del delito debe ser retribuido con el mal de la pena. A partir de esta concepción elaboraron en el pasado sus teorías sobre los fines de la pena KANT y HEGEL. Pueden plantearse varias objeciones a estas teorías. En primer lugar, parten de una premisa falsa, pues el delito no es una opción humana absolutamente libre como otra cualquiera. En segundo lugar, ningún sentido tiene, salvo el de satisfacer la venganza privada, añadir al mal que causa el delito el mal causado por la pena.
- *Teorías prevencionistas.* Asignan a la pena la función de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales. La pena ya no se justifica como mero castigo del mal, sino por la utilidad que tiene para prevenir la comisión de futuros delitos. Así, se afirma que mientras la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro. Las teorías preventivas pueden adoptar dos enfoques distintos: Prevención general (Feuerbach) y Prevención especial (Dorado Montero, Positivismo Criminológico, Von Liszt).
- *Teorías mixtas.* En realidad, la pena no cumple una función en exclusiva, sino que los tres objetivos (retribución, prevención general y prevención especial) deben tenerse en cuenta en diferentes etapas o momentos de la pena. Así, en la Teoría dialéctica de la unión de Roxin se distinguen tres etapas fundamentales: Fase de conminación legal, Fase de aplicación judicial y Fase de ejecución de la pena”. (Hava, s.f. p. 9-11)

Cada una de estas clasificaciones, demuestran la importancia del derecho penal no sólo desde la imposición de sanciones, sino que la tarea va más allá, incluso desde una fase preventiva, y de no ser posible una retributiva, incluso una donde se ejecuta la pena, a través de la cual se impone la sanción de conformidad con la gravedad y clasificación del delito, pero pensando siempre en la protección y respeto sobre los derechos humanos.

La función de la pena en este caso, se suscribe hacia la construcción de mecanismos y herramientas apoyados en los lineamientos jurídicos en general a partir de los cuales no sólo se tenga una asignación de la pena, sino que el trabajo va mucho más allá, es decir el de la prevención y en caso de no ser posible, la retribución a las víctimas por los daños generados.

“Es usual que quienes incursionan en el estudio del concepto del delito, gestado sobre una tradición de siglos y configurado como conducta típica, antijurídica y culpable, dejen atrás disertaciones respecto a la interpretación y sistematización de nuestro derecho penal para acoger ideas exclusivamente foráneas (no siempre coincidentes con el derecho positivo). Contagiados de una necesidad compulsiva, citan manuales y textos contraponiendo la solución de los problemas a la doctrina y derecho positivo extranjero”. (Sánchez, 2013, p. 15)

Existen dentro de todo el compendio penal, lineamientos específicos relacionados con la vulneración de derechos humanos a partir de los cuales se establecen los procedimientos de investigación como de carácter sancionatorio, que atienden la clasificación estipulada por la norma, así como la gravedad de los delitos y que se convierte en fuente de consulta de los jueces y fiscales en desarrollo de los procesos allegados a los despachos.

Un mecanismo valioso en materia penal, entendiendo la vulneración de la cual son objeto muchos derechos que, aunque reconocidos en entornos nacionales como internacionales, dada la complejidad del entorno en el cual se desarrollan y que permiten la comisión de delitos que atentan contra la dignidad humana como es el caso de la trata de personas.

Trata de Personas

“Las primeras referencias al concepto de ‘trata’ provienen de los instrumentos de Naciones Unidas donde inicialmente se utilizó para hacer referencia a lo que se conocía como ‘trata de blancas’ (comercio de mujeres blancas provenientes de Europa a países árabes y orientales como concubinas o prostitutas alrededor de 1900). En el primer convenio internacional (1904) la ‘trata’ era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud pero ligada estrechamente a fines ‘inmorales’ (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales. En 1910 se amplió la definición para incluir el ‘comercio interno’ de mujeres. El vínculo de la Trata de Personas con la prostitución se consolidó con la Convención de 1949”. (Organización Internacional para las Migraciones [OIM], Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, p. 23)

El comercio de personas con fines de explotación bien fuese de índole sexual como comercial, laboral incluso de esclavitud, da cuenta de la importancia de analizar la trata de personas desde el punto de vista punitivo, toda vez que se han ido desarrollando nuevas

formas de beneficio que bajo amenazas incita a las personas (víctimas) a actuar de acuerdo a su conveniencia y necesidad.

La trata de personas en la actualidad, llama ampliamente la atención del Estado en la medida que las cifras han aumentado por dos razones en especial: la primera por la crisis migratoria de personas provenientes de Venezuela como de otros países del mundo, asentados en territorios como Necoclí en el departamento de Antioquia y segunda, porque la crisis por pandemia agudizó al situación de muchos migrantes en el mundo, llevándolos a soportar los tratos y condiciones laborales (por llamarlos de alguna manera), de quienes llevan a cabo actividades de explotación de estas personas, aprovechando desde luego su vulnerabilidad.

Figura 1

Influencias sobre la salud y el bienestar en diversas fases de la trata.



Fuente: Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2013, p. 3.

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004, art. 3)

El delito de la trata de personas en Colombia como en cualquier otro país del mundo, se ha constituido en una de las problemáticas de difícil manejo y extinción, dado que siempre se encontrarán personas en estado de vulnerabilidad que buscan recursos e ingresos para la atención de sus necesidades básicas como las de quienes hacen parte de su núcleo familiar; pero de igual manera, delincuentes que se aprovechan de esa desprotección para persuadir ya sea de forma voluntaria como coactiva a las personas para que desarrollen actividades denigrantes, llenando sus arcas producto de la comercialización de servicios sexuales y otros de servidumbre, propios de las actividades de explotación.

No obstante, desde el punto de vista jurídico como interpretativo, es fundamental ahondar en cada uno de los elementos que llevan a que la trata de personas se constituya en delito, permitiendo al Estado y sus organismos adscritos, indagar y sancionar las conductas de quienes infringen la norma, aprovechándose, en este caso, de la vulnerabilidad de muchas personas en Colombia como en el mundo.

Elementos Constitutivos de la Trata de Personas

“Según la definición de trata de personas, para configurar el delito es necesario que confluayan los siguientes elementos: acción, medios y fines.

- La *acción*. Consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir. Con estos verbos se denotan las diferentes etapas de la acción. La definición de trata requiere de algún tipo de traslado físico o desplazamiento (dentro de las fronteras o fuera de ellas), es decir, la ubicación de la víctima en un ambiente desconocido, donde se encuentre aislada física, cultural o lingüísticamente, con una pérdida total de referencia afectiva y de red social de

apoyo, y donde se le niegue la identidad legal o el acceso a la justicia. ‘Es la combinación del transporte forzado con la práctica obligada final la que distingue el delito de Trata de Personas. (...) El transporte de personas víctimas de Trata está inextricablemente ligado con el propósito final de la Trata (... y debe ser entendido como) llevado a cabo en el intento de someter a la víctima (...) a violaciones adicionales’ (GAATW, 2003: 42-44).

- La utilización de *medios* coercitivos para cometer la acción. Estos medios son, al menos: la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. En el caso de personas menores de 18 años, es irrelevante la utilización o no de medios coercitivos para cometer la acción, pues el delito de trata de personas menores de edad se configura con la acción y los fines de explotación. Tampoco las personas que tienen la custodia de las personas menores de edad pueden dar consentimiento para la trata de los niños, niñas o personas adolescentes a su cargo.

- Los *fines* de la explotación. Estos fines incluyen como mínimo: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. No obstante, la definición no es taxativa, es decir, deja abierta la posibilidad de incluir otro tipo de prácticas que podrían eventualmente considerarse como formas de explotación”. (Costa Rica. Ministerio de Gobernación y Policía, 2009, p. 24-25)

Los aspectos constitutivos del delito de la trata de personas, permiten y facilitan a la vez al sistema judicial, iniciar acciones a fin de no solo detectar la existencia de estas redes de trata de personas, así como activar todos los organismos que velan por la defensa de los derechos humanos a fin de restablecerlos, y así determinar la gravedad de los hechos y la sanciones correspondiente, determinada por la norma, así como los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas a los infractores de esa ley penal.

Aunque no sólo se trata de ello, se trata más de un deber moral del gobierno en virtud de ser catalogado como un Estado Social de Derecho según lo reza el artículo primero de la Constitución Política en el caso colombiano, aspecto que lo obliga a definir acciones, herramientas y mecanismos a través de los cuales se ampare, defienda y garantice los derechos y principios de las personas sin importar su ideología política, condición social, económica y de salud.

“El objeto de la trata es la explotación de la persona; en cambio, el fin del tráfico es el traslado ilegal de migrantes. En el caso de la trata, no es indispensable que las víctimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que sí lo es para la comisión del delito de tráfico.

Por tráfico ilícito de migrantes se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 8)

Frente a esta apreciación, se requiere de la determinación de los aspectos que lleven a catalogar el hecho donde el delito se configure en una trata de personas como de tráfico de personas, pues en el primero no existe un consentimiento en todos los casos, de las víctimas respecto a la aceptación para desarrollar determinadas actividades que en principio son una clara explotación, mientras que en el tráfico de personas se hace de manera obligada.

“Es importante aclarar que no todos los casos de tráfico de personas implican trata de personas o viceversa, sin embargo, existe un gran número de casos en que ambos fenómenos se conjuntan. Las principales diferencias entre la trata y el tráfico de personas son:” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 9)

Tabla 1

Principales diferencias entre la trata y el tráfico de personas.

Trata	Tráfico
La relación de la víctima con el tratante se da de manera coercitiva o por medio de un engaño	La relación con el traficante se da con el consentimiento de la víctima (por ejemplo, un migrante que contacta a un “pollero”)
Para que se lleve a cabo la trata de personas no es necesario que se crucen fronteras	Para que exista el tráfico de personas tiene que haber un cruce de fronteras
Las principales víctimas de la trata son niños, niñas y mujeres	Las principales personas traficadas son migrantes de sexo masculino
Los riesgos y daños se presentan durante todo el tiempo que la persona es objeto de trata, además de sufrir secuelas importantes en su salud, aun después de haberse cometido el delito	Los mayores riesgos y daños se presentan durante el traslado
En ocasiones existe una transacción de dinero al trasladar a la víctima (de ser trasladada), ya que generalmente la ganancia se da en el lugar de destino	Se realiza una transacción de dinero como consecuencia del traslado de la persona

Por lo general la relación entre la víctima y el tratante es más prolongada y compleja, y da comienzo al mismo tiempo que la explotación de la víctima	La relación entre la persona traficada y el traficante llega a su fin cuando el migrante llega al lugar de destino
--	--

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 9-10.

Desafortunadamente en los dos casos, las personas víctimas suelen ser en su mayoría migrantes con escasas y nulas oportunidades laborales, que se ven expuestas a todo tipo de tratos, aceptando unas condiciones y trabajos que les permita percibirán pago por los servicios y así dar atención a sus necesidades básicas insatisfechas.

No obstante, la gran diferencia entre ellas, es que precisamente existe un punto donde el contrato termina, es decir cuando los migrantes llegan a su sitio elegido, y pese a los resultados obtenidos, no se deja de lado el carácter delictivo al cual se enfrentan muchos migrantes y que incluso involucra la trata de personas de forma directa como indirecta.

“Según cálculos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), actualmente hay en el mundo 120 millones de trabajadores migrantes y miembros de sus familias.

Hay tres características de la migración moderna que vale la pena destacar en particular:

1. La migración con fines laborales no ocurre tan sólo de países en desarrollo hacia países desarrollados. Cerca de 60 por ciento de los migrantes viven en países en desarrollo.
2. Las mujeres trabajadoras constituyen el 50 por ciento, o más, de los migrantes en Asia y América Latina. Por ejemplo, en las Filipinas, las mujeres representaron hasta 70 por ciento de los trabajadores migrantes que permanecían en el extranjero en el año 2000.
3. El número de trabajadores migrantes ha aumentado drásticamente en los últimos años. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número total de personas que residen fuera de sus países de origen aumentó significativamente entre 1985 y 2000, de 105 millones a 175 millones. Lo anterior representa un incremento de 67 por ciento en un período en el que la población mundial total aumentó únicamente 26 por ciento”. (Kaye, 2003, p. 11)

Los cálculos establecidos por la OIT, deberían preocupar a todos aquellos países que han propiciado y recibido a grupos de migrantes en el mundo, dado que se ven expuestos a cambios en sus políticas internas, destinando recursos y definiendo mecanismos de atención una vez se tenga el arribo de las personas tanto al lugar de tránsito como de destino. Una responsabilidad compartida entre el Estado, los centros sociales y comunitarios, las autoridades judiciales y de policía, evitando con ello que el problema de la trata de personas.

La migración genera sin lugar a dudas, muchos casos de trata de personas en países como Colombia, así como en otros lugares y regiones del mundo, lo que ha llevado a las autoridades y cuerpos legislativos a configurar esta actividad como delito, dado que afecta los derechos de las víctimas a razón de la obtención de una ganancia que de manera ilegal se establece como contraprestación por los beneficios otorgados a los migrantes.

En materia de migraciones, existe una diversidad de motivaciones y razones de expulsión y desplazamiento de la cual son objeto muchas personas y que los lleva a abandonar sus países y sus regiones cuando ellas se llevan a cabo de manera interna. Algunas de ellas se asocian con la falta de oportunidades laborales que les genere mejores condiciones de vida, el mismo desequilibrio político de las áreas de procedencia que los lleva ser desplazados y amenazados, la corrupción, la inestabilidad ambiental, el desempleo, la debilidad en la asignación y prestación de servicios básicos, los hechos de desigualdad y discriminación, la violencia y destrucción de los núcleos familiares, entre otros aspectos.

Factores de Atracción

- “- Menor cantidad de restricciones para viajar (p. ej., menores restricciones a la libertad de movimiento; oportunidades de viajar más por menos dinero y con mayor rapidez; acceso más fácil a pasaportes, etc.).
- Mejores salarios y nivel de vida en el extranjero; mayor movilidad laboral y mejores oportunidades de promoción profesional; y mayores opciones de adquirir nuevas competencias y educación.
- Rutas migratorias y comunidades establecidas en otros países y demanda de trabajadores migrantes, junto con la presencia activa de agentes reclutadores o contactos dispuestos a facilitar empleos y medios de viaje.
- Grandes expectativas de oportunidades en otros países, estimuladas por los medios de información mundiales y el acceso a Internet”. (Kaye, 2003, p. 11)

1.5 Metodología

1.5.1 Tipo de Investigación

Tomando en cuenta el contexto jurídico que desarrolla la temática de la trata de personas

frente a la migración y la afectación al principio de la dignidad en Colombia, lo procedente es recurrir a un tipo de investigación de orden descriptivo - explicativo, a través del cual se brinda una amplia exploración doctrinal, normativa, jurisprudencial y constitucional que brinde respuestas efectivas de acuerdo al planteamiento mismo de la investigación, de tal forma que se pueda establecer el grado en que la migración se toma como un ambiente propicio para la labor delictiva de las redes de trata en el país.

1.5.2 Fuentes de Información

Fuentes secundarias. La investigación contempla fuentes de orden secundario asociadas a los estudios, compendios doctrinales, constitucionales, normativos y jurisprudenciales asociados al contexto de la trata de personas como factor detonante de la migración, pero más allá de esto, la afectación del principio de la dignidad humana, tomando en cuenta las referencias virtuales y textuales que permiten un mayor conocimiento y profundidad dada su actualización.

1.5.3 Instrumentos de Recolección de Información

Dentro de los instrumentos de recolección de información, el estudio integra entre otros, la exploración normativa, constitucional, doctrinal y jurisprudencial, que permiten la viabilización del proyecto de conformidad con las exigencias académicas e investigativas establecidas por la universidad.

1.5.4 Análisis y Tratamiento de la Información

Cumplida la actividad de búsqueda de información, revisada la bibliografía existente y determinada la utilidad de cada elemento, lo pertinente es la formalización de las unidades capitulares que permitan dar cumplimiento al objetivo general frente al delito de la trata de personas frente a la política migratoria y de atención a víctimas en Colombia como factor de afectación del principio de la dignidad humana.

2. Realidad Actual de las Migraciones en Colombia y del Delito de la Trata de Personas

2.1 Presentación

La realidad actual sobre la cual se desarrolla el tema de las migraciones en Colombia, propiciadora del delito de trata de personas, se constituye en una obligación para el Estado frente a la formulación de medidas de protección, apoyo y acompañamiento de las víctimas, donde además intervengan todos los organismos legisladores, de control, jurídicos y de bienestar social, en aras de lograr el restablecimiento de los derechos, garantizando el acceso al sistema de administración de justicia tal como lo contempla la carta política interna y que se constituye en la base para definir políticas públicas contundentes, donde la activación de todos los entes y recursos, se constituyan en el punto de partida para la construcción de una mejor sociedad.

No obstante, se requiere de un análisis previo ajustado a todos los estudios, seguimientos y estadísticas nacionales que den cuenta del desarrollo del tema de las migraciones y de configuración del delito de trata de personas, entendiendo la necesidad de trabajar sobre la protección y defensa de los derechos de los grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad provenientes de las regiones del país como fuera de éste.

2.2 Sumario

Contexto general - Fundamentos de los derechos humanos - Modalidades de explotación - Acuerdo de París - Vulnerabilidad de las víctimas - Ruta de atención nacional - Ruta de atención inmediata - Conclusiones.

2.3 Contexto General

El desarrollo social del país en general, se suscribe a la capacidad del Estado por definir alternativas y mecanismos sobre los cuales se garantice el pleno de los derechos de los ciudadanos, actuando en cumplimiento de los lineamientos constitucionales, normativos, jurisprudenciales, incluso doctrinales que han servido de base para la formulación de planes de atención y manejo de las víctimas.

Esto implica, el reconocimiento de las acciones desarrolladas en torno al tema de los derechos humanos como parte del compromiso constitucional de defender a los ciudadanos

colombianos asentados en el territorio nacional, de agresiones por parte de connacionales y de extranjeros que ingresan legal como ilegalmente a delinquir al país, infringiendo las normas y disposiciones estatales y otros de carácter internacional a través de acuerdos y convenciones, y donde los infractores se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas para cometer todo tipo de acciones delictivas.

“Hoy por hoy los Estados tienen el compromiso frente a la comunidad internacional en materia de derechos humanos, ya que estos abarcan todos los aspectos de la vida cotidiana. El ejercicio de los derechos humanos permite que mujeres y hombres puedan conformar su propia vida en condiciones de igualdad, libertad y respeto a su dignidad humana.

Los derechos humanos *‘comprenden tanto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, así como derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio ambiente limpio’* (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p. 6).

Si bien es cierto, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagran los derechos considerados fundamentales, esto no significa que estos sean una lista cerrada pues desde su promulgación en 1948 hasta la fecha se han creado instrumentos en los que se ha desarrollado y especificado aquellos que la DUDH establece con el fin de fortalecer la protección de los derechos comprendiendo además que estos se encuentran en permanente evolución y desarrollo (La ONU y los Derechos Humanos, la Carta Internacional de Derechos Humanos, 2017)”. (Supliguicha y Rueda, 2017, p. 10)

La importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de 1948, abrió un nuevo panorama jurídico para países como Colombia y otros muchos de la región, en tanto se creó la necesidad de formular políticas y mecanismos, dictando disposiciones a través de las cuales se trabajara en función de la defensa y protección de las personas víctimas de la comisión de todo tipo de delitos tipificados penalmente, entendiendo el cercenamiento de la cual son objeto muchos de los derechos y principios y que llevan a una evidente vulneración de la dignidad humana.

Dignificar a la persona implica básicamente el estudio de todo el contexto normativo, constitucional y jurisprudencial a través del cual se ha desarrollado la temática de los derechos humanos en el mundo como en el país y sobre la cual se definen las acciones de cumplimiento y otras de carácter punitivo que permiten un claro sancionamiento de los infractores de la ley penal, así como del restablecimiento de derechos de la cual son objeto las víctimas.

Fundamentos de los Derechos Humanos

“- *Dignidad*. Es el valor que tiene cada ser humano de forma inherente, por su sola condición de ser humano. Se reconoce a cada persona como única e irrepetible en sus características, físicas, culturales, psicológicas, sociales, etc. Reconocimiento que se torna vital para la garantía de los derechos.

- *Igualdad*. La igualdad implica el respeto a las diferencias y la comprensión que estas diferencias no restan a ningún ser humano o colectivo de personas de su valor y dignidad. Las diferencias existentes no pueden ser utilizadas o aprovechadas para generar desigualdad y poner a unos seres humanos sobre otros.

- *Libertad*. La libertad no es sino la capacidad que tenemos todos los seres humanos de tomar nuestras propias decisiones y de actuar conforme a ellas, esto en íntima relación con nuestra conciencia y nuestra voluntad. La libertad es además el reflejo de la autonomía individual que se va desarrollando a lo largo de las etapas evolutivas del ser humano, es decir el autogobierno”. (Supliguicha y Rueda, 2017, p. 12)

Cada uno de estos fundamentos, determinan el desarrollo del derecho penal entendiendo que a partir de él, se logra el afianzamiento en la aplicabilidad de la norma, amparando los derechos humanos de las personas y garantizando el pleno de los mismos de tal forma que el Estado actúe a través de sus organismos legisladores y ejecutores a fin de sancionando conductas contrarias a la norma y que atenten directa e indirectamente contra los derechos de los demás miembros de la sociedad.

Tanto la igualdad como la libertad y la dignidad se contemplan como derechos y principios constitucionales a través de los cuales se definen acciones que lleven a un reconocimiento de ellos, señalando la responsabilidad de las autoridades judiciales y administrativas frente a la actuación de personas y grupos que pretendan menoscabar los ideales normativos, afectando la integridad de las víctimas en desarrollo de su actividad delictiva como suele ser el caso de la trata de personas.

“Abordar la problemática de la trata de personas no es una tarea sencilla, esto debido no solo a la escasez de información disponible, sino también a la propia naturaleza del fenómeno que, en pocas palabras, podemos resumir como pluricausal, dinámico y multidimensional. Esta complejidad impacta directamente en la producción de una concepción homogénea y consensual de dicho fenómeno”. (Della Penna, 2014, p. 29)

La trata de personas se ha constituido en los últimos años como un flagelo de difícil manejo y control para un país como Colombia que ha tenido que enfrentar procesos migratorios de personas provenientes tanto de Venezuela como de muchos países centroamericanos e incluso africanos que ven en Colombia un puerto de paso en su tránsito hacia los estados unidos, generando todo tipo de situaciones sociales, económicos de seguridad, y por qué no decirlo, delictivas dado que ello ha sido un puente para que los tratantes de personas desarrollen actividades de explotación sexual, laboral y de servidumbre en general, desconociendo los lineamientos jurídicos internos como externos que velan por la defensa de los derechos humanos.

Es de conocimiento general que cuando se habla de la trata de personas, necesariamente hay que tener en cuenta que se trata de una forma de explotación en cualquiera de sus modalidades, desarrolladas por grupos o redes que se encargan de la comercialización de servicios, pero donde desafortunadamente bajo amenazas y falsas promesas, someten a las víctimas para que cumplan con determinadas labores y ellos percibir ganancias con quienes se interesan en este tipo de servicios.

Lo preocupante en este caso, es que existe un desconocimiento de los derechos de las personas, a razón de lo denigrante que resulta el desarrollo de estos trabajos, coartándolos en cuanto su libertad e igualdad que, como principios constitucionales, representan y amparan al ser humano en toda su extensión, por lo que afianzar en la formulación de políticas públicas de atención a las víctimas, se constituye en una herramienta valiosa para el Estado y los organismos que velan por la defensa de los derechos humanos.

Aunque pareciera que sólo se contemplan determinados derechos en procesos de trata de personas, lo realmente cierto es que además de derechos como la libertad, la vida y la seguridad, existen otros como el de no ser sometida a la esclavitud, ni ser torturadas, coactadas en su libertad y ante todo a ser amparadas por el Estado con todas las herramientas y mecanismos de tal forma que ello impida el actuar de los delincuentes y redes dedicadas a la explotación de las personas en todas sus formas.

Figura 2

Derechos humanos de las personas víctimas de trata.



Fuente: OIM, Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, p. 9.

El país no es ajeno a esta realidad, y pese a la existencia de normas y disposiciones frente al tema de la trata de personas, se desarrollan nuevas modalidades para involucrar a las víctimas en todas las etapas de la vida, que aumenta aún más la gravedad de los hechos especialmente por los procesos de migración dada la vulnerabilidad de las personas por la situación que trae consigo.

“En Colombia, el fenómeno de la Trata de Personas es un delito que afecta y violenta de manera directa la dignidad de hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esta forma de violencia que produce una violación continua y permanente de los Derechos Humanos de las víctimas, restringe las libertades individuales y vulnera la igualdad. La Organización de las Naciones Unidas, en particular en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los protocolos adicionales sobre la Trata de Personas y tráfico de migrantes, estableció que la Trata de Personas se perfila como una actividad que tiene como características: (i) el reclutamiento, transporte, transferencia o recepción de personas; (ii) el uso de medios impropios, como la fuerza, la obducción, el fraude, o la coerción; y (iii) tiene como objetivo la explotación (sexual,

trabajos forzados, servilismo o esclavitud)”. (Observatorio Nacional Trata de Personas, 2018, p. 5)

Se dice entonces que el delito de la trata de personas, antes que considerarse como un delito, es una forma de violencia motivada por intereses políticos y económicos generados dentro de los países, en este caso Colombia, pero donde además quienes se afectan en mayor grado son las mujeres, los niños y los adolescentes, quienes deben cumplir con las condiciones establecidas por los tratantes bajo modalidades de trabajo sexual y servidumbre en especial.

Las víctimas en este caso, son personas provenientes de países como Venezuela, Cuba y Haití, incluso africanos que buscan hacer tránsito desde Colombia hacia el Darién, Panamá, Guatemala, México, con destino final Estados Unidos, donde buscan mejorar sus condiciones sociales y económica, alejados de toda forma de violencia, desigualdad, malos tratos y sistemas políticos restrictivos que les genera incertidumbre frente a su futuro como la de sus familias.

“Colombia se convirtió en un país de origen, tránsito y destino de Trata de Personas, una actividad delictiva que mueve aproximadamente 32.000 millones de dólares al año en el mundo. Por la dimensión del problema de la Trata de Personas, la acción del Estado Colombiano no se ha limitado a la asistencia de víctimas nacionales, sino que también ha prestado asistencia y orientación a aquellas víctimas extranjeras que han sido victimizadas en diferentes escenarios del plano nacional”. (Observatorio Nacional Trata de Personas, 2018, p. 7)

No obstante estas cifras, hay que tomar en cuenta que la trata de personas generadas por la migración de personas originarias de otros países como de ciudadanos colombianos, afecta ampliamente la dignidad humana, habida cuenta del aprovechamiento que hacen las redes de trata de personas para buscar beneficios particulares, generando en las víctimas temor, aceptación de su condición, desarrollo de actividades denigrantes, pero sobre todo afectaciones de tipo físico como emocional de los cuales quizá nunca se recuperen.

Desafortunadamente este tipo de redes de tratas, en su mayoría ven en las personas migrantes, una oportunidad de explotación, de mendicidad, de aumento de ingresos, desconociendo los derechos que por principio les son innatos y reconocidos desde el plano constitucional como normativo, y que pese al trabajo mancomunado entre las autoridades internas, externas y el Estado, las cifras aumentan de manera gradual.

Modalidades de Explotación

Figura 3

Modalidades de explotación.



Fuente: Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 8.

Cada una de estas modalidades han sido desarrolladas por las autoridades y el Estado en la formulación de políticas públicas de atención como las que en la actualidad lleva a cabo en municipios fronterizos como en Necoclí en el departamento de Antioquia, donde se ha incrementado ampliamente el número de migrantes, que requieren de una atención integral dada su vulnerabilidad y que a la vez se convierten en blanco fácil para las redes de trata, que

bajo engaños y amenazas, las vinculan con trabajos diversos, donde les afectan su dignidad e integridad física como emocional.

Esto, sin tener en cuenta que las personas que llegan al país atraídas por las oportunidades de traslado en su ruta hacia los Estados Unidos, tienen dificultades con el idioma, el clima, la religión, la comida, la idiosincrasia de las regiones, los peligros a los cuales se exponen niños, jóvenes y mujeres, la dificultad de acceso a los servicios básicos, así como de acompañamiento de las mismas autoridades y entidades de protección social, entre otros más.

Vulnerabilidad de la Víctima

“En los casos en los que las víctimas son llevadas a otros países, el aislamiento es mucho mayor debido a las barreras culturales o de idioma, sumado al permanente temor de ser reportada ante las autoridades locales. La vulnerabilidad de la víctima frente a sus captores es total. No tiene a quién recurrir porque ellos se han encargado de alejarla de su entorno cercano y de aislarla en un ambiente en el que está sometida permanentemente a abusos físicos y psicológicos, a los cuales no se puede resistir porque sólo le traerá como consecuencia una escalada en la intensidad de los mismos.

[...]

El delito de la trata de personas es considerado por muchos autores como un delito ‘invisible’ debido a la dificultad que existe con respecto a la caracterización, análisis y configuración del mismo. La falta de reconocimiento del delito en la sociedad, impide que se conozcan las reales dimensiones de este problema que acarrea altísimos costos sociales y humanos”. (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 15)

Caracterizar la situación por la cual atraviesan los migrantes en un país como Colombia así como en otros donde la situación de inatención se aumenta, resulta ser difícil para el Estado y cada uno de sus organismos judiciales como de protección, toda vez que día a día y por diferentes vías nacionales como trochas, ingresan al país más de dos mil personas por día, lo que acrecienta aún más la crisis social a nivel local, pues la gestión y destinación de recursos se convierte en una preocupación más para el gobierno, además del aumento del pie de fuerza y de desplazamiento de autoridades judiciales para amparar a los migrantes y sus familias frente a casos de trata de persona y de tráfico de las mismas con fines de explotación.

La ilegalidad sobre la cual se mueven estas redes de trata de personas en Colombia y el

mundo, ha dejado en claro, la necesidad de realizar seguimientos y establecer alertas entre los migrantes para evitar caer en ellas, siendo objeto de explotación y denigración y donde día a día aumentan las modalidades de acercamiento entre los tratantes y sus víctimas.

Y es que no sólo se trata de ello, una vez las personas sean captadas por este tipo de personas, no sólo son amenazadas y obligadas a cumplir determinada actividad, bajo horarios extenuantes y malos tratos, sino que además se les desconoce sus derechos, denigrándolas hasta el punto de generarles traumas y soportar todo tipo de abusos, desconociendo todo un compendio de garantías de protección a las cuales tienen derecho, propias de un sistema integral que ha tomado parámetros internacionales y otros de orden nacional, permitiéndoles que sus derechos en desarrollo de procesos judiciales, sean restablecidos y reparados en su totalidad.

Tabla 2

Problemas y riesgos para la salud de las víctimas.

Riesgos de salud	Consecuencias probables
Abuso físico, privaciones	Problemas físicos de salud, inclusive la muerte, contusiones, cortaduras, quemaduras y fracturas.
Amenazas, intimidación, abuso	Problemas de salud mental como pensamientos e intentos suicidas, depresión, ansiedad, hostilidad, recuerdos repentinos de su experiencia, volver a experimentar síntomas.
Abuso de sustancias <i>Drogas legales e ilegales</i>	Sobredosis, alcoholismo, drogadicción.
Restricciones sociales, manipulación y abuso emocional	Angustia psicológica, estrés, imposibilidad de acceder a cualquier tipo de cuidado.
Explotación económica <i>Servidumbre por deudas, ajuste de cuentas engañoso</i>	Desnutrición, falta de control ambiental, mala higiene, riesgos a la hora de saldar deudas, falta de fondos para pagar cualquier tipo de cuidado necesario.
Inseguridad legal <i>Actividades ilegales forzadas, confiscación de documentos</i>	Dudas o restricciones para acceder a los servicios necesarios que pueden conllevar al deterioro de la salud o a la exacerbación de sus condiciones.
Riesgos ocupacionales <i>Condiciones de trabajo peligrosas, capacitación deficiente o falta de equipo, exposición a químicos, peligros físicos o exposición a bacterias</i>	Deshidratación, lesiones, infecciones bacterianas, sobreexposición al calor o frío, heridas, extremidades amputadas.

Marginación

Barreras sociales o estructurales como aislamiento, discriminación, barreras culturales y de idioma, dificultades logísticas como transporte o procesos administrativos

Infecciones o lesiones sin cuidado apropiado, condiciones debilitantes, problemas de salud psicosociales.

Fuente: Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 20.

La condición de víctimas de la que tanto se ha hablado en la norma, en la Constitución Política del año 1991 y la misma jurisprudencia, permiten que la trata de personas no sólo se tipifique como delito, sino que además adquiera mayor protección y relevancia, dado que no sólo se están afectando derechos garantizados jurídicamente, sino que además se debe trabajar por la no repetición de las conductas de los potenciales y reales agresores y tratantes en este caso, aplicando todos los lineamientos sancionatorios, apoyados desde luego en las denuncias de las víctimas y en todo un materia probatorio contundente y determinante para imponer medidas restrictivas de la libertad, apoyados en lo que permite la ley y en los procedimientos propios de un sistema de administración de justicia como es el colombiano.

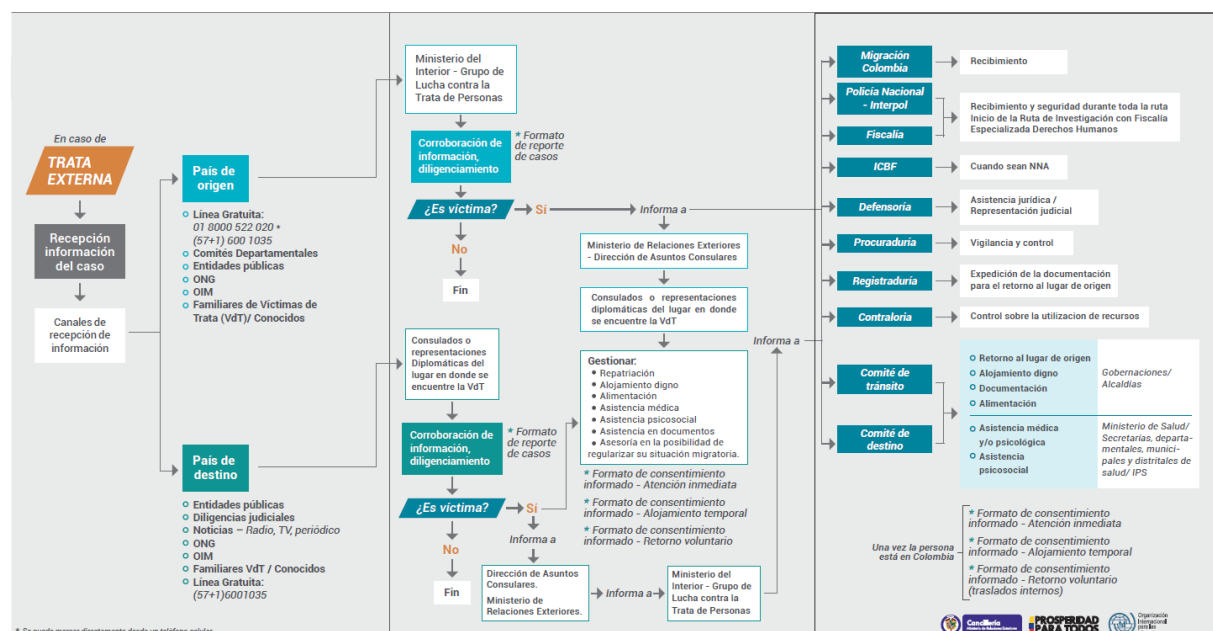
Es necesario trabajar además en el apoyo hacia las víctimas y las que de manera potencial podrían estar en riesgo, apoyados no sólo en las normas y procedimientos, sino el acompañamiento de las autoridades de policía de quienes como organismos defensores de derechos humanos, aportan al fortalecimiento de los programas y políticas públicas, especialmente cuando se está al frente de delitos como el de la trata de personas, donde desafortunadamente las víctimas tienen el temor a denunciar y poner en conocimiento los abusos a los cuales están expuestas por este tipo de redes.

Ruta Nacional de Asistencia

Hay que tomar en cuenta que esta ruta nacional de atención, se ha descentralizado como una estrategia para cerrar cada vez más las puertas a quienes cometen delitos como la trata de personas, pero sin perder de vista que desde entornos internacionales existen mecanismos, autoridades y entidades que velan por la protección, defensa y acompañamiento a las personas que han sido vulneradas en desarrollo de las acciones de los jefes de redes especializadas, que delinquen en cada uno de los países de origen de muchas estas víctimas, o donde simplemente operan extendiendo su tentáculos hacia países latinoamericanos por la misma desprotección del Estado o por los sistemas políticos restrictivos.

Figura 4

Ruta nacional de asistencia inmediata a las víctimas de trata externa.



Fuente: Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 24-25.

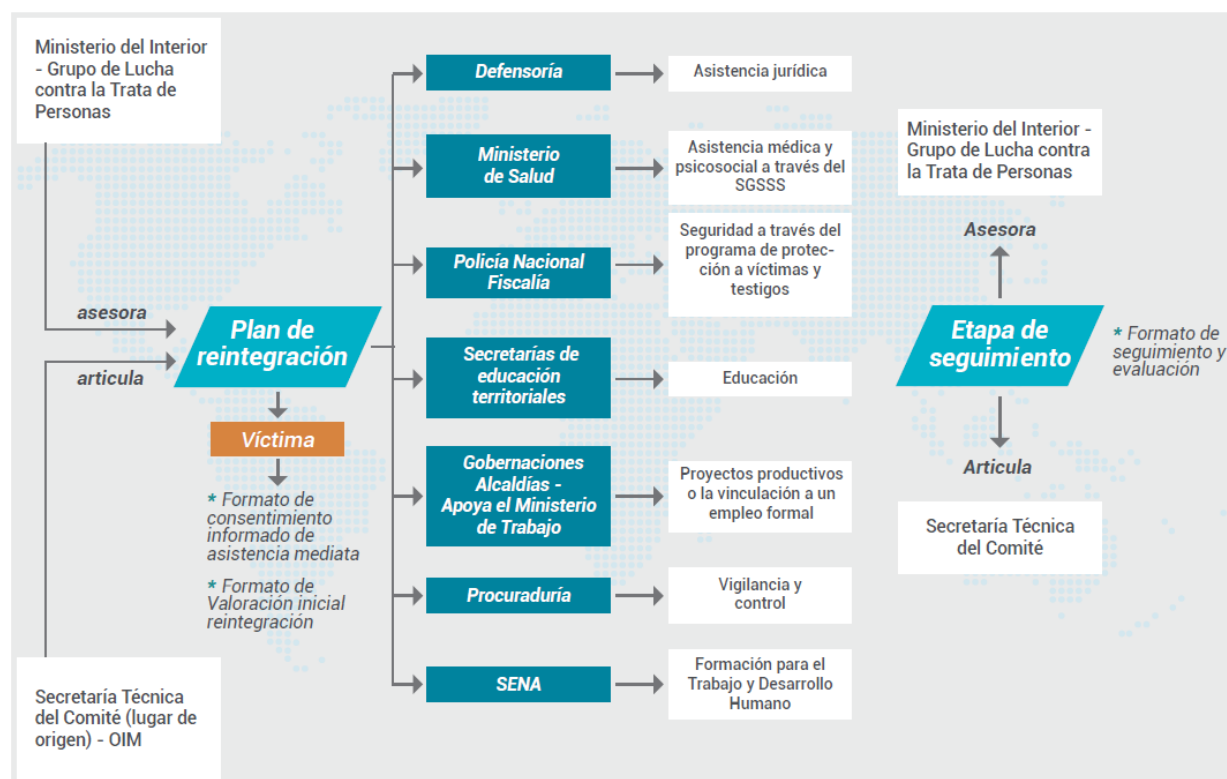
Esa ruta nacional de atención, se integra con el propósito de activar organismos, personas y mecanismos, basados desde luego en el sistema jurídico penal aplicable, dado que la trata de personas se cataloga como un delito sancionable y reprochable, de tal forma que ello facilite la búsqueda de información, captura, judicialización e imposición de medidas sancionatorias a los implicados, garantizando desde luego sus derechos como procesado, el aporte de materia probatorio para desvirtuar las acusaciones, pero sobre todo garantizando su acceso al sistema de administración de justicia, de ahí que además haya diseñado una ruta nacional de atención inmediata.

Ruta de Atención Inmediata

Esta ruta demuestra la capacidad misma que tiene el Estado para atender a víctimas de trata de personas que han decidido denunciar, o aun no haciéndolo, aceptan la protección y el acompañamiento de las autoridades nacionales, en aras de lograr un restablecimiento de sus derechos, una atención de sus necesidades básicas y la de sus familias, el amparo jurídico tomando en cuenta que se inician procesos ante los agresores y tratantes de personas, y de esta forma reiniciar una nueva vida, apoyados en todos los mecanismos sociales que les permita mejores oportunidades laborales basadas en la legalidad y sin que sus derechos sean vulnerados y menoscabados.

Figura 5

Ruta nacional de asistencia mediata a las víctimas de trata interna y externa.



Fuente: Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 28-29.

No obstante, el delito de la trata de personas ha sido uno de los que quizá en materia penal ha sido más difícil de erradicar, toda vez que en el país han aumentado las víctimas producto de este flagelo, bien sea por procesos migratorios como por desplazamientos internos, por la crisis social generada por la pandemia, por la falta de oportunidades y de preparación técnica para responder a un cargo en especial, por la desintegración familiar, por el desconocimiento de los sistemas laborales y de empleo, entre otros muchos factores que han llevado a una desmotivación que los impulsa a hacer parte de estas redes atraídos por el dinero fácil, o simplemente por las amenazas y coacciones de las cuales son objeto por su misma vulnerabilidad.

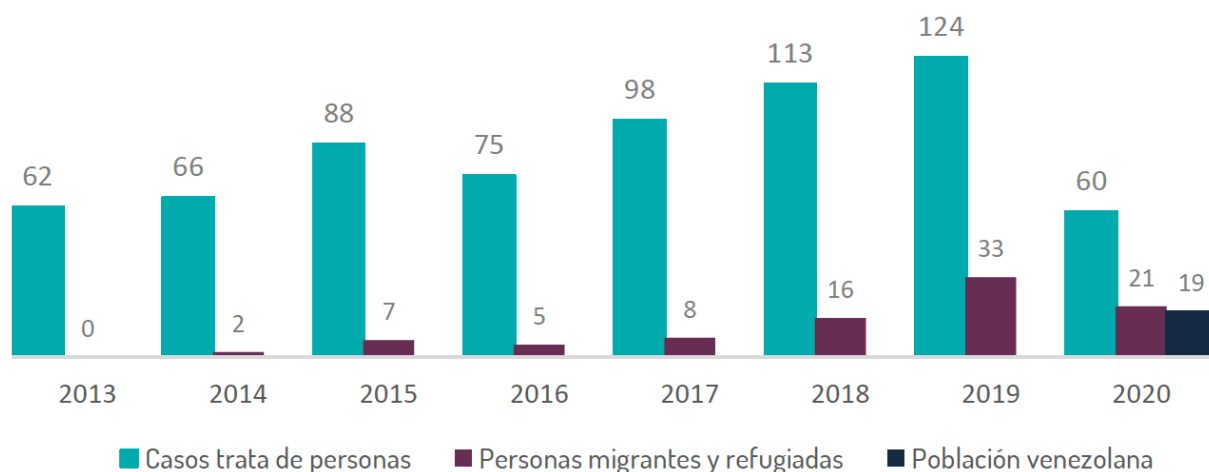
“En Colombia persisten desafíos relacionados con la prevención de la trata de personas, y las vulneraciones y riesgos asociados al tráfico ilícito de refugiados y migrantes, así como para la respectiva identificación y atención integral. Además, hay un evidente subregistro en las cifras oficiales y esto impide que se calculen las magnitudes reales de ambos delitos, en especial con respecto al tráfico ilícito de refugiados y migrantes.

No obstante, con base en las cifras del Observatorio del Delito de Trata de Personas del Ministerio del Interior, con fecha de corte a 31 julio 2020, es posible concluir que hay un aumento exponencial de los casos de migrantes y refugiados víctimas del delito de trata de personas en Colombia, debido al incremento en los factores de riesgo y situaciones de vulnerabilidad, particularmente de la población refugiada y migrante en situación irregular, y de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias”. (GIFMM, 2020, p. 1-2)

Las estadísticas por casos de trata de personas en Colombia aunque llaman la atención, demuestran a la vez el esfuerzo de las autoridades colombianas, en el entendido que han avanzado notablemente en materia jurídica como de procedimiento, en aras de garantizar no solo el respeto por los derechos humanos en comunión con las disposiciones de tipo penal, sino que además ha trabajado sobre la base de lo social, desarrollando mecanismos para que las personas en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a la formación técnica y de emprendimiento, a fin de mejorar sus competencias laborales y por ende, acceder nuevas formas de empleo, lo que les permite una estabilidad económica, atender de manera oportuna sus necesidades y fortalecer los procesos sociales y de calidad de vida, propios y los de su entorno familiar.

Este hecho, ha facilitado el trabajo de los defensores de derechos humanos en cuanto a que, tienen un mayor acercamiento con las víctimas, conocer su realidad, determinar la capacidad laboral, conocer sus expectativas, pero ante todo trabajar sobre la base de posibles agresiones y amenazas por el desistimiento mismo de trabajos de explotación, con acompañamiento de las autoridades judiciales, quienes, a través de seguimiento cierra cada vez más las puertas a casos de trata de personas.

En la figura se demuestra la disminución en los casos de trata de personas común en el mundo, a involucrar en el año 2020 a personas migrantes y refugiadas, así como de nacionalidad exclusivamente venezolana, trayendo consigo incertidumbre por la escasez de oportunidades, especialmente en el país, producto de un aumento de la sobrepoblación y escasez de empleo, que curiosamente relaciona a nacionales que han sido desplazados por migrantes del vecino país que ha agravado la crisis social como económica, necesaria para la atención de necesidades básicas.

Figura 6*Casos trata de personas 2013-2020.*

Fuente: GIFMM, 2020, p. 2.

Esto, además de tener en cuenta que la crisis se agudizó aun más por la presencia de la pandemia, llevando a que el Estado destinara muchos más recursos para atender las necesidades básicas de muchos colombianos que se vieron obligados a dejar sus empleos formales e informales por las políticas restrictivas de movilización definidas a nivel mundial como nacional, y donde además el cierre de muchas empresas, aumento la brecha entre quienes aportan a la economía y quienes teniendo las formas de producción, debieron acatar las recomendaciones del gobierno.

Estos y muchos otros factores, facilitaron la actividad de muchas redes de trata de personas en el país, llevando a que se desarrollen todo tipo de actividades de explotación involucrando menores, mujeres y adolescentes en principio, que bajo amenazas, aceptan las condiciones de los tratantes.

Tabla 3*Tipos de explotación y sectores / acciones involucradas en la trata de personas.*

Sexual	Prostitución Forzada / Explotación Sexual Comercial de personas menores de edad (pornografía, explotación sexual asociada al turismo) / Relaciones sexuales remuneradas / Espectáculos con contenido sexual
Militar	Soldados cautivos Niños soldados
Laboral (trabajo forzado)	Maquilas Servicio doméstico Minas

	Trabajo agrícola
	Pesca
Servidumbre y matrimonio	Matrimonio servil
	Trabajo doméstico
	Mendicidad
	Vientres de alquiler
	Prácticas religiosas y culturales
Esclavitud clásica	El status o condición de una persona sobre la cual se ejerce todo o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad (Definición implementada por la Convención contra la Esclavitud, Naciones Unidas, 1926)
Robo u otras formas de delincuencia	Venta de drogas, de armas, de artículos robados, etc.
Extracción de órganos	Sustracción de un componente anatómico, órgano y tejido sin consentimiento o bajo coerción
Falsas adopciones	Compra de bebés para darles en adopción.
	Comercio de bebés

Fuente: OIM México, 2007, p. 31.

En cada víctima, la trata de personas deja secuelas de difícil manejo, especialmente por la persecución de la cual pueden ser objeto como de las mismas amenazas, lo que dificulta aún más la labor de las autoridades y de los centros de orientación y apoyo psicosocial, y donde el desarrollo de los procesos judiciales puede generar efectos negativos donde la retractación y la falta de denuncias y aporte de material probatorio, genere una impunidad, llevando a que el sistema judicial, garantizando además los derechos de los procesados, tenga el deber de dejarlos en libertad, lo que agravaría aún más la situación de muchas víctimas en los territorios de mayor vulnerabilidad.

“La trata tiene impactos negativos sobre la calidad de vida de las personas. Los efectos incluyen daños a nivel emocional, pero también a nivel físico, social y económico. Aunque muchas veces es difícil calcular dichos efectos con precisión, sí es posible identificar los más importantes para cada persona víctima de trata. La visibilización de estos efectos es un primer paso para su reconocimiento y, por consiguiente, para el desarrollo de estrategias para enfrentarla y contribuir a su erradicación”. (OIM, Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, p. 59)

No se debe dejar de lado que, en desarrollo de actividades propias del delito de la trata de personas, son varios los derechos afectados de las víctimas y sobre los cuales el Estado debe formular acciones, programas y políticas públicas, toda vez que su estado de vulnerabilidad puede aumentarse a la par con los daños de tipo psicológico como físico que trae consigo la explotación de la cual son objeto, niños, niñas, adolescentes y mujeres.

La activación de todos los recursos jurídicos como administrativos, apoyados en las normas y en el ejercicio eficiente de organismos de policía, el Estado y quienes propenden por la defensa de los derechos humanos en general, deben enfocarse especialmente en el restablecimiento de los derechos afectados, trabajando sobre la base de la igualdad y la equidad, garantizando todos los mecanismos judiciales para determinar la responsabilidad de quienes llevan a cabo este tipo de hechos y así lograr una reparación integral de las víctimas bajo la premisa para los delincuentes de la no repetición de las conductas pese a la imposición de medidas de carácter sancionatorio determinado por el derecho penal.

Figura 7

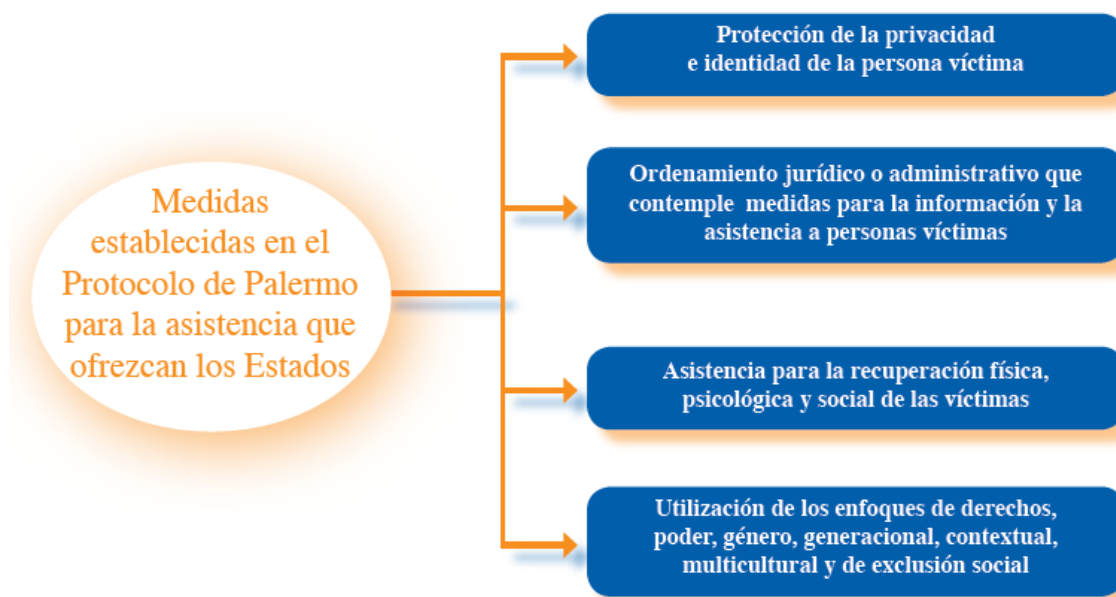
Derechos de las personas víctimas de trata.



Fuente: OIM, Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, p. 70.

Figura 8

Medidas establecidas en el Protocolo de Palermo.



Fuente: OIM, Oficina Regional para Centroamérica y México, 2007, p. 77.

De esta manera, es posible evidenciar los derechos de las personas víctimas de la trata de personas que requieren de atención e integración a programas especiales, a partir de los cuales el Estado les provea de todos los recursos necesarios para afianzar programas y emprendimientos, así como de la capacitación suficiente para integrarse al mundo laboral, mejorando ampliamente su calidad de vida y la de sus familias.

Por otra parte, no se deben dejar de lado las medidas establecidas en el Protocolo de Palermo donde los estados se muestran obligados a atender en especial a este tipo de víctimas, tomando en cuenta que se trata de un problema bilateral que requiere de mayor cuidado y seguimiento, incluso protección jurídica a fin de garantizar tanto la dignidad de las personas como asegurarles su identidad tal como se contempla, en el caso colombiano, en la carta política del año 1991, en especial de las mujeres quienes en mayor porcentaje son las más afectadas por el flagelo de la trata.

“Las mujeres son más susceptibles de ser objeto de trata, al pasar por un puesto fronterizo oficial, que los hombres (el 84% de los casos, frente al 73% de los hombres). Los adultos tienen más probabilidades de ser víctimas de trata, al atravesar puntos fronterizos oficiales, que los menores (80% de los casos, frente al 56% de menores).

Dos de cada tres casos de trata, la víctima es objeto de explotación en algún momento

durante su viaje, lo que significa que es probable que ya han experimentado alguna forma de explotación cuando cruzan las fronteras oficiales, mientras una de cada tres probablemente ignora que está siendo víctima de la trata y cree tener nuevas oportunidades en el extranjero como se le prometió”. (OIM, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, 2018)

En materia de migraciones, el tema de la trata de personas aumenta por la misma incapacidad de las víctimas de tener un empleo formal y percibir ingresos que les permita atender sus necesidades básicas, generando una vulnerabilidad que se convierte en una oportunidad para las redes de explotación y trata de personas que operan en muchos de estos territorios, especialmente en zonas de frontera.

Basados en esas necesidades por atender, los victimarios ofrecen múltiples opciones laborales y de percepción de ingresos, que llaman la atención de las personas, obligándolas a hacer parte de esas redes mientras logran superar las barreras fronterizas, aun sabiendo que están siendo explotadas y cercenadas en sus derechos, afectando su dignidad y capacidad para decidir sobre su futuro.

“El Informe Global de Trata de Personas 2018, realizado por la UNODC, expuso que el número de víctimas reportadas durante el 2016 alcanzó su nivel más alto cuando se detectaron más de 24.000, lo cual puede ser consecuencia de la capacidad de los estados para detectar, judicializar y reportar estos casos efectivamente. Dicho informe también muestra que, en el 2018 a nivel global, el 72% de víctimas son personas de género femenino, el 49% de los casos son mujeres adultas y el 23% son niñas”. (Comité de Lucha Contra la Trata de Personas del Municipio de Bucaramanga, 2020, p. 5)

Y es que detectar estas redes de explotación y trata de personas, resulta cada vez más complejo para los países en la medida que no sólo las víctimas aceptan estas condiciones, sino que por iniciativa propia como por amenazas, no denuncian los atropellos y tratos a los cuales son sometidas, porque desafortunadamente ven en ellos una oportunidad para mejorar sus condiciones básicas que les permita su subsistencia.

Las modalidades de explotación son diversas y tienden a diversificarse, movidos por las mismas necesidades de las víctimas, quienes aceptan unas condiciones y deciden hacer parte de estas redes, por lo que los estados deben mantenerse alerta para evitar el aumento de personas migrantes involucradas en trabajos forzados de explotación sexual, laboral y

doméstico que sean sometidas a tratos denigrantes y alejados de todo concepto de respeto y donde la garantía de sus derechos sea nula.

“A pesar de las acciones emprendidas por el Estado para prevenir este delito, cada año se ha evidenciado un aumento progresivo del número de hechos de esta naturaleza. Para el 2019, las autoridades identificaron 124 casos; el 2019, 114; en el 2017, 96 y 68 en el 2016. Las víctimas del delito de trata de personas en con fines sexuales fueron 81: 6 en trabajos forzados, 12 en matrimonios serviles, 11 en el servicio doméstico y 14 eran desconocidas. En el 2019, las autoridades identificaron el primer caso de una mujer transgénero víctima de tráfico sexual dentro del país”. (Comité de Lucha Contra la Trata de Personas del Municipio de Bucaramanga, 2020, p. 7)

3.6 Conclusión

El tema de la trata de personas en Colombia como en muchos países donde el tema de las migraciones se ha ido acrecentando, es preocupante en la medida que son muchas las personas que, con alto grado de vulnerabilidad han sido captadas por redes de explotación en sus diversas modalidades, afectando derechos, garantías y principios reconocidos constitucionalmente, además de las convenciones y declaraciones hechas al respecto.

3. Regulación Constitucional, Jurisprudencial y Doctrinal en Torno a Política Migratoria y de Atención a Víctimas de Trata de Personas en Colombia

3.1 Presentación

La importancia de los derechos humanos como fundamento básico del derecho penal en Colombia, ha ido estableciendo con el tiempo un sinnúmero de elementos a partir de los cuales el sistema judicial legisla y define acciones y procedimientos a través de los cuales se logre el sancionamiento de quienes infringen las normas afectando los derechos de los miembros de la sociedad.

Una de esas sanciones se establece a razón del surgimiento y desarrollo que han venido teniendo delitos como la trata de personas que, bajo modalidades de explotación sexual, doméstica, laboral afectan derechos de quienes, en estado de vulnerabilidad han sido obligados por sus mismas circunstancias, a aceptar este tipo de trabajos movidos por su situación económica y falta de oportunidades para tener mayor seguridad económica y laboral.

Muchas de estas personas, han tenido que abandonar sus países de origen, como han sido los casos de personas provenientes de Cuba, Venezuela, Haití y otros originarios de África quienes, atraídos por las oportunidades y calidad de vida ofrecida en Estado Unidos, deciden migrar hacia dicho destino, cuyo tránsito es Colombia, específicamente por el municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia hacia la región del Darién, llegando a Panamá y continuar con su recorrido.

Una situación que ha prendido las alarmas en el país, llevando al gobierno, a sus organismos legisladores y quienes velan por la defensa de los derechos humanos, a definir acciones, protocolos de manejo, leyes, disposiciones y procedimientos a través de los cuales se ampare a los migrantes para evitar que caigan en redes de trata de personas, siendo objeto de todo tipo de vulneraciones como ha venido sucediendo desde hace tiempo, pero con mayor fuerza desde la salida de muchos de ellos en los años 2019, 2020 y lo que lleva del año en curso.

3.2 Sumario

Generalidades y fundamentos constitucionales - Fundamentos normativos - Fundamentos jurisprudenciales - Fundamentos doctrinales - Conclusiones.

3.3 Generalidades y Fundamentos Doctrinales

El fenómeno de la vulneración de los derechos humanos en Colombia como en el mundo, ha ido en crecimiento, producto de la debilidad en las acciones y disposiciones que desde el gobierno se han dejado de materializar, permitiendo la comisión de delitos dentro de los que se destacan la trata de personas, donde la fragilidad de mujeres, niños, niñas y adolescentes están a la orden del día.

Unido a este hecho, se encuentran los procesos migratorios que se han venido desarrollando a nivel externo como interno producto de la desigualdad social, del sistema político existente, de la presión de grupos delincuenciales, de la desintegración social y de la falta de oportunidades laborales, que de cierta manera motiva a las personas para trasladarse a nuevos territorios con el ánimo de mejorar sus condiciones sociales, de empleo, de seguridad.

“Los procesos de movilidad humana forzada generan afectaciones diferenciadas para las mujeres y niñas, este es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado interno en Colombia, pero también el de las migrantes y refugiadas que vienen a nuestro país y lo toman como territorio de tránsito y asentamiento. En este marco de violencias, las mujeres se ven expuestas a riesgos de sufrir violencia sexual, trata de personas y otras formas de violencia de género que afectan la reconstrucción de sus proyectos de vida después de sufrir el desarraigo de sus territorios”. (Correa y Betancourt, 2019, p. 19-20)

Pese a la existencia de mecanismos jurídicos y constitucionales, Colombia en especial, ha llamado la atención de las autoridades nacionales como internacionales en el entendido que se ha convertido en un destino para muchos migrantes en el mundo dado que es un paso transitorio para quienes buscan ingresar a los Estados Unidos por las oportunidades que ofrece y que llama la atención de quienes han tenido que abandonar sus territorios por falta de oportunidades, amenazas, desplazamiento forzado o persecución política, entre muchas otras razones.

Ese desarraigo crea en los migrantes, ciertas condiciones de vulnerabilidad al punto de aceptar las ofertas laborales proporcionadas por los tratantes de personas en este caso, dejando de lado la protección ofrecida por el Estado, al punto de soportar todo tipo de maltratos y vejámenes producto del desarrollo de actividades tanto de explotación sexual como laboral, siendo victimizadas y afectadas en su dignidad.

“Desde el Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos

Humanos, se ha planteado que debe haber una apuesta de los Estados para adelantar acciones contra la trata de personas, y ha priorizado a las mujeres, niñas y niños como población especial, sujeta de las acciones que deben ser desplegadas por estos.

En este orden, las diferentes Convenciones que integran el Bloque de Constitucionalidad, como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la trata de personas por considerarla una práctica contraria a los derechos humanos, tanto en el proceso de especificación de los derechos humanos de las mujeres, niñas, y niños, como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos del niño y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, [la prostitución infantil] y la utilización de niños en la pornografía; incluyen medidas que se deben dirigir para prevenir esta violencia, atender a las víctimas y generar medidas para su protección y de garantía para el acceso a la justicia”. (Otero, 2020, p. 8)

Y es que a nivel latinoamericano, los casos de trata de personas ha aumentado de manera gradual y sin que la existencia de tratados internacionales como de mecanismos jurídicos internos, hayan sido suficientes para contener este flagelo, facilitando la afectación de los derechos humanos por parte de quienes infringen la norma, siendo en este caso las mujeres, niños, niñas y adolescentes los más vulnerados, quienes son victimizados y obligados a desarrollar todo tipo de trabajos, en algunos casos consentidos a razón del aparente mejoramiento de sus necesidades y la de sus familias.

Tratados internacionales como las mismas leyes, son desconocidas en muchas de las ocasiones por las víctimas, y aunque algunas como la Ley 985 de 2005, amplían el tema de la trata de personas en Colombia, siguen siendo ignoradas por las víctimas, llevando a que los tratantes y sus redes tomen ventaja sobre las acciones desarrolladas por las autoridades que velan por la defensa y protección de los derechos humanos y que en principio son iniciativa de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, y que pese a la priorización de las víctimas, han sido insuficientes en sus acciones dada su vulnerabilidad, falta de atención de necesidades y de oportunidades laborales que les permita el mejoramiento de su calidad de vida.

“Ahora bien, el fenómeno de la trata está catalogado como de esclavitud moderna, en donde

se concibe a la víctima como un objeto o una mercancía con fines de explotación. En efecto, aquí hay una connotación de dominio que ejerce el victimario sobre la víctima, aunque se evidencia que dicho dominio ‘es, posiblemente, la nota de más difícil precisión’ (García, 2006, p. 20), y es a partir de dicho control en donde trasciende esa práctica de ejercer atributos de propiedad sobre las personas, es decir que hay una cosificación de la víctima”. (Mateus, 2009, p. 33)

Se trata en este caso de una explotación sexual, laboral, de servidumbre, entre otras más que desdibujan a la persona y la convierten en un objeto sobre el cual se generan ingresos a razón de un aparente pago de servicios, lo que desafortunadamente le permite a las personas obtener ganancias y cubrir sus necesidades básicas de techo, alimentación, salud y de alguna forma la educación de sus hijos, convirtiéndose en muchas de las veces, en una estimulación para aceptar las condiciones expuestas por los tratantes y redes que se aprovechan de la vulnerabilidad de los migrantes.

Dicha situación se convierte en una preocupación más para países como Colombia donde el fenómeno de la migración se ha acrecentado en los últimos cinco años y donde no sólo se trata de personas provenientes de Venezuela, sino que se ha convertido en un área de tránsito de personas de países africanos, haitianos e incluso europeos que buscan llegar a los Estados Unidos, enfrentando todo tipo de situaciones que afectan su dignidad y los derechos que les asiste.

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”. (Naciones Unidas, 2015, preámbulo)

De esta manera, existen derechos que se afectan ampliamente en procesos de migración y de trata de personas, dentro de ellos se habla de la libertad, de la justicia, el trato humano, acceso a los procesos de administración de justicia, llevándolos a hacer parte de un modo particular de esclavitud, donde las redes de tratantes los someten a todo tipo de situaciones,

obligándolos a ejercer la prostitución, trabajos forzados y servidumbre donde las ganancias en mayor porcentaje pasa a manos de estos sistemas de trata de personas.

El problema de las migraciones se sustenta principalmente en factores políticos, sociales y de seguridad de sus territorios, llevando a grupos de personas y sus familias a desplazarse y migrar a territorios con oportunidades laborales a través de las cuales ejerciendo actividades de explotación sexual, laboral y de servidumbre, en ocasiones consentida y en otras obligadas por las circunstancias de pobreza, les permite solventar sus necesidades y las de su núcleo familiar, lo que infiere que existe un desconocimiento del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por parte de las víctimas, lo que les permitiría activar la atención integral por parte de las autoridades y entidades designadas .

“[El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes] fue inspirado en las Resoluciones de Naciones Unidas del 2000, producto del tráfico de personas existente en el mundo, recordando la Resolución 54/212 de la Asamblea General, del 22 de diciembre de 1999 en la que la Asamblea instó a los Estados miembros (Ratificado por Cuba, el 20 de junio de 2013) y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional y el desarrollo, a fin de abordar las causas fundamentales de la migración y también fue consecuencia del notable aumento de las actividades de los grupos delictivo organizados en relación con el tráfico ilícito de inmigrantes y otras actividades delictivas conexas que causaban graves perjuicios a los Estados afectados”. (Goite y Medina, 2014, p. 95)

Pese a la existencia del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, pareciera 21 años después, que existe no sólo un desconocimiento de los lineamientos expuestos en la política y que es común a muchos estados, lo que no sólo permitiría una protección y defensa de los derechos de las víctimas, sino el integrar a muchos organismos y entidades para que activen los esquemas jurídicos y de procedimiento que amparen de cierta manera a las personas y eviten que caigan en redes de trata, donde la explotación en todas sus manifestaciones está a la orden del día.

Es importante en este caso, el desarrollar políticas públicas claras a través de las cuales se haga una integración de organismos del Estado, ONGs, entidades descentralizadas y autoridades a fin de definir acciones y procedimientos donde los derechos de las víctimas de trata de personas se amparen y permitan un restablecimiento de los mismos, en aras de evitar los procesos de explotación a la cual son sometidos muchos migrantes, por lo que

identificarlos facilita la labor de las autoridades judiciales, evitando su vulneración y degradación humana, pues no se debe olvidar que ellos hacen parte de cada persona, establecimiento limitaciones frente al desarrollo de la dignidad por la misma condición que los caracteriza, es decir, el tener un carácter universal, independiente e inviolable, un hecho que se reconoce constitucional, normativa y jurisprudencialmente.

Derechos de las Víctimas de Trata de Personas

“Los derechos humanos son inherentes a la condición del ser humano y definen los límites para el ejercicio de la dignidad personal en un Estado democrático; los derechos humanos son universales, inviolables e interdependientes.

En el Artículo 11 del Código de Procedimiento Penal, sobre los Derechos de las víctimas, se establece que ‘El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho’:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
- c) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;

Asistencia mediata

- d) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
- e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
- f) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
- g) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
- h) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la

justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio; *Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 516 de 2007.*

- i) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;
 - j) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos”.
- (Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012, p. 22-23)

Frente a cada uno de estos derechos, muchos han sido los pronunciamientos de las altas cortes como de analistas y de ONGs incluso, que han puesto de presente, la necesidad de reconocer e identificar los derechos humanos aun en procesos sociales como migratorios, habida cuenta del aumento de delito de corte penal perpetrados por infractores de la ley, elevando dichas investigaciones a instancias judiciales a fin de no sólo lograr un restablecimiento de derechos, sino de sancionar a quienes atentan contra ellos y los titulares de los mismos.

El Estado colombiano en este caso, fundado en el poder otorgado por la constitución y la ley, está en la obligación de activar mecanismos a través de los cuales ampare los derechos de las víctimas, en este caso de trata de personas, de tal forma que limite el accionar de las redes de tratantes que operan dentro y fuera del país, llevando a cabo investigaciones, dando apertura a procesos judiciales, con posterior sanción ejemplar, apoyados en todo un acervo probatorio, de tal forma que ello le devuelva la tranquilidad a los migrantes en este caso, por ser quienes mayor vulnerabilidad tienen, así como a personas que migran internamente y que movidos por su condición, caen en las redes de tratantes bajo modalidades de explotación.

“La ausencia de la debida diligencia por parte del Estado Colombiano para investigar, perseguir y castigar a perpetradores de inducción, constreñimiento a la prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual, delitos que se configuran aún con el consentimiento de la víctima.

También se ha constatado como sentencias de las altas Cortes en los últimos años protegen el ‘derecho al trabajo’ de proxenetas (propietarios y administradores de establecimientos destinados a la explotación de la prostitución ajena), así como un Código Nacional de Policía que reglamenta las conductas de establecimientos, clientes y personas en ‘situación de prostitución’, logrando un marco socio-jurídico favorable a la industria del sexo, con un efecto directo en la descriminalización tácita del proxenetismo y la trata de personas con fines de explotación sexual”. (Ulloa, 2017)

3.4 Fundamentos Constitucionales

El carácter democrático y pluralista del país, le permite la construcción social basada en lineamientos jurídicos y constitucionales, permitiéndole el goce de los derechos humanos, dignificando a la persona y facilitándole los recursos de acceso a los mecanismos de protección y defensa. No obstante, en la realidad, existen situaciones que alteran dicho orden, llevando a una degradación de los derechos, generando críticas al Estado en cuanto no activa los mecanismos de protección y defensa que los garantice de conformidad con lo establecido constitucionalmente.

La particularidad del país frente a ser un Estado Social de Derecho tal como lo contempla el artículo primero de la carta política del año 1991, establece una serie de responsabilidades y tareas compartidas entre quienes legislan y actúan frente a situaciones de vulneración de los derechos en el territorio nacional y donde las víctimas suelen ser personas migrantes y desplazadas dentro y fuera del país.

“Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, y la solidaridad, cuya labor esencial consiste en proteger a las personas en su vida, honra y bienes, así como respetar y garantizar los demás derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de 1991. De esta forma, en desarrollo de los principios de buena fe y del *pacta sunt servanda*, así como del postulado constitucional que establece como fundamento de las relaciones exteriores el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia”. (Mantilla, 2007, p. 307)

Las actuales políticas jurídicas desarrolladas en torno al tema de las migraciones, de las cuales ha sido objeto el país en los últimos años, dan cuenta de la importancia de actualizar los procedimientos y mecanismos a través de los cuales no sólo se establezcan medidas sanitarias y de protección, sino que además se validen las nuevas alternativas para mitigar la presencia de delitos cometidos en contra de este tipo de poblaciones.

A su vez, es importante que el Estado, active todas las medidas y fundamentos legales de orden internacional como una estrategia de ampliar la protección de las personas, salvaguardando su integridad, pero ante todo defendiendo los derechos vulnerados en desarrollo de actividades de explotación, desapariciones, torturas y amenazas de la cual son objeto, respetando desde luego principios como la dignidad humana.

“La constitución establece un marco de valores y principios materiales, que se estructuran

como fundamento de un verdadero sistema axiológico. Este sistema se basa en la dignidad humana, como principio que indica que el hombre es un ser que tiende a su perfeccionamiento, al desarrollar plenamente lo que por naturaleza se le ha dado como bienes esenciales: la vida, la salud, el bienestar, la personalidad, entre otros”. (Sentencia T-124 de 1993)

No es un secreto que el problema de las migraciones generadas en el mundo, traen consigo un sinnúmero de situaciones e inconvenientes para los países en general, dentro de ellas, la atención social de las personas, la eventual presencia de redes de trata de personas, su manejo y judicialización de los responsables, pero más que ello, el adelantar campañas de prevención dirigida a las posibles víctimas, brindándoles el acompañamiento y protección en los términos definidos en la norma y en las actuales políticas de manejo.

Hay que tener en cuenta que el tema de las migraciones afecta sin lugar a dudas los derechos consagrados constitucionalmente como los contemplados en convenciones y protocolos, constituyéndose en obligaciones para los estados, la necesidad de generar acciones inmediatas para prevenir la degradación y vulneración de los derechos, así como la victimización de los migrantes en desarrollo de actividades delictivas como la trata de personas.

“En los contextos fronterizos y de movilidad humana están involucrados los siguientes derechos, que guiaron la recolección y sistematización de la presente investigación: (i) Derecho a la vida; (ii) Derecho a la libertad; (iii) Derecho a la dignidad humana; (iv) Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso; (v) Derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; (vi) derecho a la seguridad.

Estos derechos tienen conexidad con los siguientes: (vii) Derecho a la movilidad humana; (viii) Derecho a una vida libre de violencias de género y/o por prejuicio; (ix) Derecho a la libertad de circulación; (x) Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; (xi) Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; (xii) Derecho a un nivel de vida adecuado, y (xiii) Derecho a la seguridad social”. (Correa y Betancourt, 2019, p. 31)

De todos los derechos antes mencionados, la libertad y el hecho a no ser sometidos a tratos inhumanos y degradantes frente a delitos como la trata de personas, se constituyen en la base

para exigir del Estado la consolidación de políticas y medidas a través de las cuales se active la protección de los migrantes de conformidad con las normas y procedimientos internacionales que han sido protocolizados internamente, de manera que ello facilite la actuación de las autoridades a fin de enfrentar el flagelo de la trata con todo lo que ello produce.

Ello infiere necesariamente que, el deber del Estado no sólo se establece para los nacionales sino de quienes ingresan al país por circunstancias como la migración, en tanto existe la obligación de garantizarles sus derechos en todo tiempo y momento, limitando la actuación de quienes buscan aprovecharse de su vulnerabilidad y de las necesidades de alimentación, vivienda y salud que demandan en principio afectando su dignidad humana.

“... y se presentaba como una oportunidad de generar las raíces de un pacto verdadero, donde el modelo económico, el diseño administrativo, la carta de derechos y los mecanismos de participación fueran el producto de un debate incluyente que estuviera basado en la igualdad y el respeto a la dignidad que todas las personas poseen, pero que requeriría un nuevo pacto político que reconociera esas bases como razón de ser del nuevo orden institucional”. (Leiva y Muñoz, 2011, p. 126, citado por Leiva et al., p. 169)

Ese nuevo orden institucional, se gesta luego de la promulgación de la Constitución Política del año 1991 cuando el país consolida políticas y acciones en función de la necesidad de salvaguardar los derechos humanos ante posibles y eventuales agresiones de quienes infringen la ley penal en este caso, victimizando a las personas que, por su nivel de vulnerabilidad, aceptan ser parte de redes de trata en este caso.

No obstante, la afectación del principio de la dignidad humana es quizá lo más sobresaliente en el análisis, dado que pese a la existencia de normas, disposiciones y procedimientos de manejo, se acrecienta la necesidad de amparar a los migrantes desde todas las herramientas que provee el derecho penal en contra de quienes vulneran sus derechos pese a tratarse de un problema transnacional, que de igual manera requiere de manejo inmediato pues ello hace parte de una responsabilidad compartida entre todas las instituciones que velan por la defensa de los derechos humanos como deber institucional y constitucional.

“En efecto, la Constitución y las demás reglas normativas han establecido que el respeto a la dignidad humana es principio fundante del Estado de derecho moderno. Esta afirmación surge de la estrecha relación entre la dignidad humana -valor fundante del ordenamiento

constitucional colombiano y principio orientador del derecho internacional de los derechos humanos- y la eficacia de los derechos y garantías constitucionales como elemento esencial del Estado social de derecho; este último como resultado de los procesos deliberativos que llevaron a la creación de la Asamblea nacional Constituyente de 1991 y cuyas funciones estaban delimitadas a llevar el concepto de dignidad humana a fundamento funcional y ontológico del Estado colombiano (art. 1.º de la Constitución Política)”. (Leiva et al., 2019, p. 171)

Esa delimitación de responsabilidades, se extiende incluso al derecho penal donde se crea la necesidad de trabajar sobre la base jurídica constitucional y normativa que brinde las bases para definir procedimientos aplicables en desarrollo de investigaciones cuando de afectación de derecho se refiere, en especial los que intervienen en procesos de trata de personas y donde precisamente quienes son los migrantes en este caso quienes mayor grado de vulnerabilidad presentan.

La carta política colombiana establece esos lineamientos en torno a la defensa de los derechos humanos de tal manera que los organismos y entidades relacionados con la defensa y garantía de los derechos sea el campo que fuere, están obligados a atender cada recomendación, llevando a cabo investigaciones, surtiendo todas las etapas procesales como estrategia de compromiso estatal frente a acciones de los infractores de la ley penal en principio.

No en vano los artículos 188 A y 188 B del Código Penal, tomando como base los criterios constitucionales, dan relevancia a una serie de derechos sobre los cuales establecen todo su contenido en función de principios como la dignidad humana al ser Colombia un Estado Social de Derecho con plena autonomía para exigir y garantizar el respeto por de los derechos vulnerados.

Dentro de esos artículos, cabe mencionar el Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable, Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley..., Artículo 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad..., Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas, Artículo 44. Son derechos

fundamentales de los niños... y Artículo 250. ...la Fiscalía General de la Nación deberá: ...6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias...

3.5 Fundamentos Normativos

La carta política colombiana del año 1991 dispuso de una serie de fundamentos sobre los cuales se deben sustentar y erigir las normas y disposiciones jurisprudenciales, basadas expresamente en la necesidad de garantizar los derechos a los ciudadanos en todo tiempo y momento, apoyados en procedimientos, mecanismos y políticas de manejo donde además el derecho penal tiene gran importancia dada la actividad delictiva que se desarrolla en torno a ellos.

Frente al delito de la trata de personas la situación no ha sido menos diferente, pues a través de lineamientos nacionales como los que se han desarrollado a nivel internacional que velan por la defensa y protección de los derechos humanos, se ha logrado ampliar las barreras frente a las acciones de tratantes en este caso, que ven en los migrantes internos como los provenientes de otros países, una oportunidad para explotarlos y aumentar sus ganancias, desconociendo los procedimientos judiciales y sanciones comunes a los delitos cometidos publicados en muchas ocasiones por los organismos que velan por la defensa de los derechos humanos.

“En el año 2010 se publicó por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) la ‘Ley modelo contra el tráfico ilícito de migrantes’, en respuesta a una petición dirigida por la Asamblea General al Secretario General para que promoviese y facilitara las iniciativas de los Estados Miembros dirigidas a hacerse parte en la Convención de contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; así como las encaminadas a aplicar las disposiciones que figuran en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (UNODC, 2012)”. (Goite y Medina, 2014, p. 97)

Esta normativa lleva a pensar en la necesidad que tienen los países de formular acciones fundados en las políticas externas que se han desarrollado en torno al delito, como una estrategia para disminuir las agresiones y vulneraciones de derechos de la cual son objeto muchos ciudadanos en el mundo, y en especial quienes están enfrentando situaciones de desplazamiento como de migración producto de la desigualdad social, de la falta de oportunidades laborales, el secuestro, la tortura, la pobreza, la inatención de necesidades entre otros muchos factores que motivan tal situación.

Se trata de una responsabilidad que debe ser asumida por los estados, tomando en cuenta su compromiso para con el desarrollo social y económico que permite a las naciones, el mejorar la calidad de vida de sus habitantes, proporcionándole a la ciudadanía los mecanismos para atender todas y cada una de sus necesidades básicas, fundadas desde luego en los parámetros jurídicos como reglas de ordenamiento y de respeto según lo promulgan en la mayoría de los casos las constituciones políticas.

Colombia desde luego no es ajena a esta situación, pues además de lo contemplado constitucional como jurisprudencialmente, dispone de todo un compendio normativo a través del cual establece las bases propias del derecho penal en especial, limitando de alguna forma la comisión de los delitos por parte de terceros y de quienes buscan aprovechar la debilidad y vulnerabilidad social y económica de los ciudadanos y de quienes hacen parte de flujos migratorios importantes, y que a la vez se convierten en un blanco fácil para redes de explotación y de trata de personas.

“El art. 9 del CP consagra el denominado *concepto dogmático de delito*, esto es, un concepto jurídico de delito elaborado a partir del método dogmático. Dicha norma existía ya en el CP de 1980 y aunque en realidad no parece tener un contenido normativo preciso e inclusive podría considerarse innecesaria, se trata de una elaboración doctrinal cuya validez no depende de la existencia de una norma que así lo diga. Su introducción estuvo justificada porque a partir de aquellos años hubo un cambio en relación con la legislación anterior, esto es, el CP de 1936, influenciado por las orientaciones del positivismo criminológico italiano”. (Sánchez, 2013, p. 19-20)

La teoría del delito ha sido ampliamente desarrollada de manera interna, en la medida que las formas y modalidades utilizadas por los delincuentes en Colombia como en el mundo, han ido variando a la par con los cambios sociales y económicos, lo que se convierte de alguna manera en una oportunidad para que se infrinjan las normas y se atente contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente lo que mayor vulnerabilidad presenten.

Esto implica de cierta manera, la necesidad urgente de los cuerpos legisladores, de avanzar en la formulación de nuevos sistemas penales a través de los cuales se incluyan las nuevas formas delictivas, de tal manera que permita la judicialización y sanción de los responsables, además de lograr un restablecimiento de derechos por parte de los afectados, así como de reparación integral y moral por los daños generados, especialmente cuando se habla de la trata de personas.

“La Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, y las acciones que de esta se desprendan, estarán enfocadas a garantizar los derechos humanos de las víctimas de este delito, generar, facilitar y proporcionar los medios necesarios para tal fin, respetando la autonomía de las víctimas y sin interferencia de las autoridades en el goce efectivo de sus derechos. Estas acciones deben implementarse en un marco de igualdad material, reconociendo la diferencia, sin discriminar a las víctimas por razones de etnia, sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, procedencia, religión o estrato económico, entre otros. La ejecución de la Estrategia se deberá efectuar a través de la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de víctimas con la finalidad de garantizar su seguimiento y ejecución”. (Anexo técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015, p. 2)

El goce efectivo de los derechos del que tanto se hace mención en materia jurídica, da cuenta de la necesidad que tiene el sistema como las autoridades correspondientes, de trabajar sobre la base de derechos humanos, aplicable al entorno penal, donde se desarrolla y analiza toda una teoría del delito, en aras de garantizar el respeto por la dignidad humana, que suele ser afectada por la acciones de la delincuencia y sobre las cuales se debe establecer todo un engranaje jurídico que permita la sanción de los responsables como de la defensa y garantía de los derechos de las víctimas.

De esta manera, se promulga hacia el año 2000 con reforma posterior, un código que reúne todos los elementos procesales a través de los cuales el sistema judicial, puede llevar a cabo todo un mecanismos investigativos que le permita al Estado y todos sus organismos penales, activar la protección y defensa de los derechos humanos, que han sido vulnerados por infractores de esa ley penal, de tal forma que ello permita llevar a cabo procesos transparentes y acordes a los lineamientos constitucionales como normativos, basados en todo un engranaje probatorio a fin de restablecer los derechos de las víctimas en función de su dignidad, de la necesidad de imponer una pena y de garantizar el acceso al sistema judicial como parte del denominado debido proceso tal como contempla el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

“El Código Penal ley 599 de 2000, en su título primero ‘De las normas rectoras de la Ley Penal Colombiana’ establece una serie de principios y funciones que ha de cumplir toda pena y que están íntimamente relacionados con las limitaciones de la pena que establece la Constitución de Colombia.

‘Artículo 1°. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.’ Este artículo está íntimamente relacionado con el precepto 12 de la Constitución de 1991, no admitiendo penas que menoscaben la dignidad y que por tanto sean crueles, inhumanas y degradantes.

‘Artículo 3°. Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.’ Se puede afirmar que este artículo es una norma rectora que proviene de la imposición de la Constitución al Código Penal.

‘Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.’” (Córdoba, 2014, p. 19)

Es importante establecer que en desarrollo de procesos por trata de personas, se exige igualmente la garantía de los derechos a los procesados así como de las propias víctimas que puedan encaminarse básicamente a lograr su protección y defensa en función del principio de la dignidad humana y donde las partes en general, tengan el amparo judicial y administrativo de acceso a los recursos judiciales, como una manera de ser asistidos y que en cada uno de los casos ello permita el restablecimiento de derechos, su desarrollo, amparo y protección según lo ha establecido la norma.

Es importante en este caso que las víctimas tengan las garantías judiciales necesarias para aportar elementos probatorios que demuestren la culpabilidad de los responsables en la comisión de los delitos y donde derechos como la libertad, la libre circulación, la vida y el acceso al sistema de administración de justicia se puedan amparar, de conformidad con los procedimientos y mecanismos contemplados en la ley.

3.6 Fundamentos Jurisprudenciales

El desarrollo del sistema penal colombiano ha demostrado durante el paso del tiempo, una mayor profundización, estudio e investigación, a sabiendas del aumento e innovación, si así se puede llamar, de la manera en que se percibe en la actualidad la criminalidad, pues día a día pareciese que los delincuentes pierden el temor a la aplicación de la ley, dado que en muchos de los casos no se tienen en cuenta los procedimientos de captura, judicialización e imposición de medidas, lo que lleva a cuestionar el verdadero sentido del derecho, es decir, la búsqueda

del respeto por los derechos, dado que en su afán de buscar la captura del responsable de la conducta penal, se desconocen incluso los derechos de los arrestados.

Un hecho que marca la verdadera esencia del derecho penal, tomando en cuenta la preexistencia de la norma de normas: la Constitución Política, quien establece los lineamientos básicos sobre los cuales se deben enfocar todos los sistemas, incluidos el penal, permitiendo de alguna manera, el procesamiento de los infractores de la ley penal en este caso, de conformidad con los fundamentos aplicables al tema de los derechos humanos.

“De acuerdo con la Carta Política, es al Congreso de la República a quien se le atribuye la competencia para diseñar la política criminal del Estado, correspondiéndole entonces definir cuáles conductas constituyen delitos, qué penas deben imponerse y cuál el procedimiento a seguir para aplicar la respectiva sanción”. (Sentencia C-468 de 2009)

La competencia del Congreso en este caso está supeditada a los parámetros constitucionales en lo concerniente a los derechos fundamentales en cuanto al derecho penal se refiere, de tal manera que se definan mecanismos procedimentales tendientes a preservar la dignidad humana tomando en cuenta que se trata de un Estado Social de Derecho que establece la necesidad de hacer respetar y garantizar los derechos a los ciudadanos, evitando su vulneración y bajo acceso a los sistemas de administración de justicia.

En este sentido, la corte ha sido clara en legislar y establecer mecanismos a través de los cuales le brinda toda la importancia al tema de la dignidad humana que le permitan a la persona, el goce de sus derechos con plena autonomía de tal manera que pueda conservar su integridad física y moral, que pueda estar siendo vulnerada por quienes infringen las normas y en desarrollo de actividades delictivas sancionables.

“Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad

humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”. (Sentencia T-881 de 2002)

Hay que tener en cuenta que se trata de una tarea compartida entre el Estado, los sistemas judiciales, los defensores de los derechos humanos, los organismos judiciales adscritos, las autoridades y la sociedad en general, de tal forma que no sólo se garantice la dignidad personal, sino que además se trabaje en temas de prevención y socialización de los sistemas normativos y penales, a fin de lograr un trabajo mancomunado de obligatorio cumplimiento.

El preservar la integridad física como moral de los ciudadanos, se constituye en la regla primaria sobre la cual se erige todo el contenido jurídico colombiano, permitiendo la consolidación de sistemas penales eficientes a través de los cuales se pueda juzgar la conducta de los ciudadanos que actúan contrario a las normas, afectando los derechos e intereses de los demás miembros de la comunidad que se encuentren especialmente en situación de vulnerabilidad, además de afectar su dignidad humana.

“El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal.

El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (CP art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales”. (Sentencia T-499 de 1992)

Es importante destacar y entender la primacía de la dignidad humana no sólo como principio, sino como regla jurídica que integra a todos los entes del Estado, habida cuenta de la afectación y vulneración de los derechos de quienes permaneciendo en situación de vulnerabilidad, se convierten en blanco de los victimarios, lo que infiere una intervención real y directa de las autoridades no sólo para restablecer los derechos sino para conocer la verdad, reparar los daños y a su vez judicializar e imponer sanciones a los infractores.

El desarrollo normativo que ha tenido el tema de la búsqueda de la dignificación humana, obedece a las circunstancias de violencia y de agresión permanente de la cual son objeto quienes en situación de vulnerabilidad, son agredidos por quienes buscan tener ventaja sobre los demás miembros de una sociedad, actuando contrario a la ley, lo que se constituye en una falta grave que genera injusticia, explotación como es el caso de estudio, desconfianza en las instituciones jurídicas y en las autoridades frente a la necesidad de sancionar a los responsables.

“El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como ‘vida plena’. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una *vida íntegra* y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social. Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que al contrario, *cosifica al individuo* y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1)”. (Sentencia T-499 de 1992)

Desafortunadamente, al Estado le ha sido compleja la tarea de defender y proteger a los ciudadanos pese a tratarse de una función obligatoria emanada de la constitución política, dado que día a día las modalidades delictivas cambian, limitando cada vez más a las autoridades para que en un tiempo inmediato, brinden respuestas a las necesidades y llamados de las comunidades que se sienten vulneradas, agredidas y amenazadas por estos grupos delincuenciales.

De cierta manera, muchos de estos ciudadanos a quienes se les vulnera sus derechos, cuestionan al Estado y sus autoridades de policía y judiciales, debido a que no encuentran respuestas visibles y oportunas a sus necesidades, lo que demuestra que las acciones de los violentos y victimarios, son cada vez más especializadas y alejadas del poder de las autoridades para detectar los daños y lograr su judicialización y sancionamiento, máxime si lo que se está afectando son sus derechos y su dignidad como personas.

“En Colombia existe un marco legal que contempla las labores de identificación y asistencia (Ley 985 de 2005 y Decretos 4786 de 2008, 1069 de 2014 y 1066 de 2015), pero no regula ese proceso. Es decir, no define con precisión los pasos a seguir o los protocolos

a cumplir para que las víctimas sean identificadas oportunamente. Incluso, no existe claridad sobre las autoridades responsables de realizarlo, lo que se traduce en dificultades de coordinación interinstitucional y en que sean las autoridades judiciales quienes asuman esa labor como ocurre en el presente caso en el que la calidad con la que se actuó también fue exigida por los jueces de tutela desconociendo el precedente constitucional que advierte que no se debe exigir la denuncia penal para acceder a las medidas de protección (Sentencia C-470 de 2016). Lo anterior refleja la falta de articulación en las autoridades responsables de la oportuna identificación de las víctimas y, además, privilegia la investigación del delito frente a la atención que merecen las víctimas. Con ello se propicia que renuncien a la asistencia por temor a eventuales represalias (Women's Link Worldwide, 2017, p. 13)". (Sentencia T-236 de 2021)

La identificación de las víctimas de trata de personas en Colombia, ha sido quizá en los últimos años una de las tareas más complejas para las autoridades judiciales como de policía, dado que no sólo se habla de ciudadanos colombianos desplazados por la violencia o en situación de vulnerabilidad, sino que además se ha incluido a los migrantes provenientes de otras partes del mundo, que vienen con un sinnúmero de necesidades que ha tenido que atender el gobierno nacional, lo que genera cierta inconformidad por parte de quienes son reclutados por las redes de explotación, siendo los más afectados los niños, niñas, adolescentes y las mujeres en general.

Hay que tener en cuenta que estas redes de trata de personas han ido en crecimiento y con modalidades diversas, donde la percepción de beneficios de tipo económico está a la orden del día. Buscan distraer a las autoridades y evadir su investigación, judicialización y sancionamiento, dado que conocen de antemano los procedimientos, acciones y penalidades establecidas para este tipo de delito.

"Por lo anterior, se tiene que el delito de tráfico de migrantes es instantáneo, en tanto que el de trata de personas es de carácter permanente en la medida en que se prolonga durante el tiempo que la víctima permanezca en situación de sometimiento al autor del comportamiento, esto es, mientras dure la explotación. El delito de trata de personas puede efectuarse también en el ámbito internacional, pero puede ocurrir dentro del territorio nacional, como cuando una persona es trasladada a otra región o ciudad dentro del mismo país. El propósito de la trata de personas se circunscribe a conseguir la explotación de las víctimas". (Radicado 27337 de 2007)

La trata de personas en Colombia no ha sido ampliamente debatida desde el punto de vista penal, pues suele asociarse con un tipo de explotación sexual donde las mujeres son especialmente las más afectadas, pero dejan de lado a los menores y adolescentes que suelen ser captados por este tipo de redes, dado que llaman la atención de nacionales y extranjeros.

No obstante, se hace claridad en que no sólo se habla de una trata de personas de índole sexual, existen otros tipos de explotación como la laboral y de servidumbre que se desarrolla en entornos de alta vulnerabilidad y en condiciones de pobreza que es aprovechada por los victimarios a cambio de ganancias considerables, y pese a la prohibición establecida en Colombia como en muchos otros países, la realidad demuestra un crecimiento, pero ante todo una consentimiento por parte de las víctimas, que terminan aceptando las condiciones a cambio de un pago irrisorio que les permita atender sus necesidades básicas.

“Desde el punto de vista de los derechos fundamentales ya se ha puntualizado, al iniciar estas consideraciones, que la prohibición de la esclavitud, la servidumbre ‘y la trata de seres humanos en todas sus formas’, prevista en el artículo 17 superior, tiene un estrecho vínculo con el artículo 12 de la Carta, que proscribe la desaparición forzada, las torturas y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, siendo inevitable, a partir de ahí, la referencia al atropello a la dignidad humana, punto desde el cual se despliega una larga cadena de vulneraciones a derechos fundamentales que logrará precisarse, en mayor o en menor medida, dependiendo de las circunstancias de cada caso en particular”. (Sentencia C-470 de 2016)

Las víctimas de trata de personas se someten a todo tipo de tratos a razón de las posibilidades económicas ofrecidas por los tratantes de personas, desconociendo la realidad de su condición y del cercenamiento de sus derechos y ante todo del principio de la dignidad humana, especialmente porque se somete a una denigración continua e interminable, pues no se debe olvidar que trae consigo una cadena de amenazas, torturas y desapariciones. Un hecho que eleva el delito a una infracción internacional propia del derecho humanitario que de igual manera se toma como atenuante en desarrollo de los procesos judiciales que puedan sobrevenir para estas redes.

Es importante reconocer que en materia penal existen procedimientos específicos a través de los cuales las autoridades pueden darle un manejo oportuno a la situación de las personas víctimas del delito de trata de personas, pero quizá lo más importante, es que ha contemplado

acciones de protección hacia los menores por considerarlos en la actualidad uno de los más perjudicados con las acciones de las redes de trata en el país por su misma condición de vulnerabilidad.

“En lo atinente a las víctimas de la trata de personas, las connotaciones penales que se han esbozado en esta providencia dejan ver, con claridad, que de acuerdo con la correspondiente tipificación ‘el sujeto pasivo es indeterminado al cometerse sobre cualquier persona, lo que incluye no solo adultos sino también menores’ (Sentencia C-464 de 2014), evento este último en el que, usualmente, la trata de seres humanos significa ‘la separación de los niños de sus familias’, primer ámbito de protección jurídicamente salvaguardado de injerencias arbitrarias o ilegales y en el cual los menores satisfacen necesidades materiales, afectivas o psicológicas (Sentencia T-1078 de 2012)”. (Sentencia C-470 de 2016)

No obstante, se requiere de una mayor intervención a través de la cual el Estado ampare los derechos de los menores con acciones contundentes, evitando una mayor vulneración y traslado de ellos bajo amenazas y torturas perpetradas por parte de los tratantes de personas. La arbitrariedad puede incluso extenderse hacia sus familias, generando mayores daños de tipo físico como psicológico como una forma de someterlos y persuadirlos a hacer parte de sus redes.

Es importante que el Estado genere políticas públicas a través de las cuales no sólo se judicialice y sancione a los responsables del delito de trata de personas, sino que la tarea se extienda hacia la prevención y protección de los derechos expresando su *ius puniendi* de tal forma que evite al máximo, que quienes se encuentran en estado de fragilidad se conviertan en víctimas de explotación sexual, laboral y de servidumbre a razón de las ganancias generadas para los tratantes.

“Así las cosas, la protección de las víctimas de la trata de personas debe considerar la gravedad de las repercusiones que el sometimiento a esa deplorable condición genera sobre quienes la padecen y aun sobre su entorno, así como la proyección temporal del ataque padecido que, de acuerdo con la cita que se ha hecho de la exposición de motivos del proyecto que luego se convirtió en la Ley 985 de 2005, inicia incluso antes de la situación de tráfico y puede ir hasta mucho después de la comisión del delito, en atención a las consecuencias de diverso orden que suele dejar en una persona el hecho de haberse visto sometida a la trata”. (Sentencia C-470 de 2016)

Es evidente que en el país no existe la suficiente concientización frente a la necesidad de trabajar sobre la base de la formulación de programas sociales a través de los cuales se pueda conocer de cerca la actual situación de los migrantes, sus necesidades y aspiraciones, condensando cada dato de las personas en registros específicos que permiten su reconocimiento y seguimiento.

Ello infiere que, se deben establecer planes sustentados en las políticas públicas, de tal manera que ello facilite la identificación de las víctimas, estableciendo su actividad actual y atendiendo las denuncias por eventuales propuestas laborales que más tarde pueden desencadenar en delitos de trata de personas o en tráfico de migrantes como modalidades propias de explotación tan comunes en el mundo.

“En el caso de Colombia, existe un marco legal que contempla las labores de identificación y asistencia. Sin embargo, ni la ley que contempla el delito (Ley 985/2005), ni la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas (Decreto 4768/2008), ni el Decreto 1069 de 2014 regulan el proceso de identificación de las potenciales víctimas de trata. La identificación sólo se contempla a través de un formato del Ministerio del Interior (art. 11), en el que no se establecen los procedimientos a seguir ni tampoco la creación de protocolos.

Adicionalmente, hasta agosto de 2016, se exigía legalmente que, para tener derecho a acceder a asistencia mediata, las víctimas de trata debían interponer una denuncia penal en contra de sus tratantes. La Corte Constitucional colombiana eliminó dicho requisito en la sentencia C-470/016, al considerarlo como una medida desproporcionada que privilegia la persecución del delito sobre los derechos de las víctimas (Sentencia C-470 de 2016)”. (Women’s Link Worldwide, 2017, p. 30)

3.7 Conclusiones

El delito de la trata de personas en Colombia, ha venido llamando la atención del Estado y de las autoridades judiciales y de policía, generadas en su mayoría por los procesos migratorios que en la actualidad enfrenta el país, tomando en cuenta que dichos procesos vienen acompañados de pobreza, desigualdad social, falta de oportunidades, persecuciones políticas, desplazamientos por situaciones de violencia, entre otras muchas razones, que de alguna forma impulsas a las personas a aceptar las propuestas expresadas por los tratantes.

Ante dicha situación, el Estado a dispuesto todo un componente constitucional, normativo,

jurisprudencial y doctrinal a través del cual se establecen procedimientos ajustados a las leyes, convenciones y declaraciones en torno a la defensa y protección de los derechos humanos que han sido protocolizados y de esta manera, tipificar la trata de personas como un delito que debe ser judicializado y sancionado como una manera de expresar el poder y la responsabilidad como instituciones sociales y jurídicas representativas, propias de un Estado Social de Derecho donde el pluralismo y la democracia son características del derecho.

4. Fundamentación del Delito de Trata de Personas en Colombia y de la Dignidad Humana

4.1 Presentación

El delito de la trata de personas en Colombia aunque no se ha desarrollado en la manera que se debiera, ha venido siendo quizá uno de los flagelos que ampliamente ha afectado al país en los últimos años, producto no sólo del desplazamiento interno, sino de la migración de miles de personas que buscan abandonar sus territorios dada la situación política existente, de la falta de oportunidades laborales, de la pobreza, de las amenazas y de la persecución política propia de los países socialistas y comunistas que subsisten en el mundo.

Colombia se ha convertido en un país atractivo para muchos de estos ciudadanos, bien sea porque permite el tránsito de las personas hacia otros países como Panamá a través de la región del Darién, facilitando su viaje hacia los Estados Unidos, o porque simplemente les proporciona los recursos y mecanismos para satisfacer ampliamente sus necesidades, tener seguridad y mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

No obstante, quienes buscan estar de paso en el país, aceptan propuestas laborales a cambio de percibir recursos que les permita continuar sus recorridos, pero donde desafortunadamente terminan inmersos en redes de trata de personas, a las cuales las autoridades, pese a tener en la mira, no logra desarticular en su totalidad dado que las víctimas por temor no denuncian, lo que impide la judicialización y sanción de los responsables.

Lo realmente preocupante en este caso, es que en el ejercicio de las labores de explotación sexual, laboral y de servidumbre de las redes, son las personas quienes se afectan dado el cercenamiento que se hace de sus derechos, y a pesar de tratarse de un delito tipificado en materia penal, no muestra mayores avances donde se logre dignificar a la persona, restablecerle sus derechos, reparar los daños y permitirle un mejor desarrollo social, familiar, económico y laboral.

4.2 Sumario

Generalidades - Trabajo de la defensoría - De los derechos humanos y de la dignidad humana - Protección y asistencia a víctimas –Recursos de manejo – La trata de personas y las migraciones - Obligaciones de los estados - Conclusiones.

4.3 Generalidades de la trata de personas

Dentro de las muchas modalidades propias del derecho, el de carácter penal tiene una connotación importante, toda vez que éste se desarrolla en función de la pena tomando en cuenta la afectación que de los derechos humanos se haga por parte de los infractores de la ley penal y que requiere desde luego la intervención del sistema judicial a fin de, no sólo amparar los derechos de las víctimas sino de buscar una reparación por los daños causados.

Es importante que en desarrollo de todo el proceso judicial que se logre adelantar, se establezcan de conformidad con la gravedad de las faltas y de la afectación de derechos, medidas de seguridad a fin de garantizar la asistencia de inculcado a la investigación y a las audiencias de tal manera que se le garanticen sus derechos como el debido proceso, se le permita el aporte de las pruebas al igual a que a las víctimas y por lo tanto se impongan las sanciones correspondientes y en comunión con lo establecido por la norma.

“El planteamiento *tradicional* suele equiparar la función del *derecho penal* a la función de la *pena* y la *medida de seguridad*. Las opiniones se dividen en cuanto a la función que corresponde a la pena (retribución, prevención general o especial, o combinación de ambos puntos de vista).

Frente a la equiparación de la función de la pena -y de la medida de seguridad- a la del derecho penal, se alza ahora la opinión de Calliess, que reclama la autonomía de la función del derecho penal, como única vía para una fundamentación específicamente *jurídica* -y no metafísica- de nuestro objeto”. (Mir Puig, 2003, p. 48)

En materia penal subsisten un sinnúmero de delitos que han sido tipificados de conformidad con la gravedad de las faltas cometidas, al igual que los daños generados a las personas, lo que infiere la determinación de la conducta punible, los derechos afectados, la aceptación de los cargos, el aporte del material probatorio que sea determinante para demostrar la inocencia, entre otros muchos aspectos que requieren de la intervención de todo un sistema judicial, habida cuenta de la necesidad de amparar los derechos de las partes y de esta manera establecer el nivel de responsabilidad en la comisión de los delitos.

Delitos como la trata de personas han sido estudiados desde entornos internacionales y nacionales, toda vez que las modalidades son diversas y de alguna manera se encubren para impedir una posible tipificación, judicialización y determinación de la sanción, pese a la afectación de principios como la dignidad humana dada la multiplicidad de actividades a las

cuales dichas redes de tratantes, obligan a las víctimas a realizar, lo que les genera ganancias considerables.

“Ahora bien, si el contexto, puntual es la Trata de Personas, los interrogantes formulados anteriormente, pueden sugerir que:

- Si la dignidad humana entraña libertad, se refiere específicamente a libertad en términos de autonomía personal.
- Esta autonomía como cualquier otro valor jurídico es relativo, no absoluto, a efectos de preservar la coexistencia mínima en cualquier comunidad política.
- Autonomía para optar y perseguir la consecución de diversos fines, propios de un plan de vida, pero cuya elección nos hace individualmente responsables.
- En fin, autonomía frente a otros pero sobre la base del reconocimiento de la autonomía de esos otros, determinando límites y condiciones materiales para concretarla”. (Arana, 2015, p. 220-221)

Conscientes de la importancia de estudiar y profundizar en delitos como la trata de personas, tan debatido y enfrentado en Colombia y el mundo, organizaciones internacionales han expresado ampliamente su preocupación a los países afectados por el aumento de este flagelo como en los daños generados en las víctimas, para que de manera conjunta definan acciones para enfrentar la actividad de estas redes.

Disposiciones como los instrumentos internacionales, convenciones y protocolos dispuestos en torno a la protección de los derechos humanos como aquellos que desarrollan el tema penal por delitos como la trata de personas en el mundo, han servido de base para que se establezcan medidas internas que le permitan al sistema judicial, no sólo definir acciones en torno a la protección de las víctimas, sino el establecer acciones preventivas y de concientización de tal manera que las personas se rehúsen a hacer parte de estas aparentes propuestas laborales con dividendos que les garantiza la atención de sus necesidades además del mejoramiento de la calidad de vida y la de sus familias.

“El Estado Colombiano está firmemente comprometido con la lucha contra la trata de personas. Es por esta razón que hace parte de los instrumentos internacionales más importantes en esta materia, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención

Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores’, explica la Consejera Presidencial (E) para los Derechos Humanos, Claudia Santamaría Vecino.

Adicionalmente, en el 2016, a través del Decreto 1036 se adoptó la Estrategia Nacional Integral de Lucha Contra la Trata de Personas 2016-2018. Esta estrategia define los lineamientos de acción que el Estado colombiano se compromete a realizar entre el 2016 y 2018 para combatir la trata de personas y proveer protección a las víctimas”. (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2017)

Cada uno de estos lineamientos responde a las necesidades jurídicas y de procedimientos que demandan las víctimas del delito de trata de personas en Colombia, y de aquellos migrantes que bien sea por tránsito como por ubicación, han sido objeto de daños y afectaciones a sus derechos, lo que implica para el Estado un mayor control en las áreas de mayor fragilidad y concentración de personas, activando mecanismos y disponiendo de mayor pie de fuerza a fin de frenar el alcance de las redes de trata de personas.

Es de tener en cuenta que el delito como tal integra la vulneración de los derechos humanos, especialmente los fundamentales dado que no sólo se trata de una explotación en ocasiones consentida, sino que se extiende hacia un tipo de esclavitud, amenazas, torturas, tratos crueles e inhumanos que degradan a la persona afectando su dignidad.

4.4 Trabajo de la Defensoría

A nivel nacional, la vulneración de los derechos humanos se hace cada vez más evidente ante los reiterados llamados a los organismos defensores y garantes de los derechos humanos por parte de comunidades que se ven amenazados y abordados por las redes de trata de personas en áreas de mayor fragilidad, a fin de lograr su defensa y protección por parte de las autoridades militares y judiciales como una manera de evitar tratos inhumanos propios de quienes buscan la obtención de ganancias a razón de imponer sistemas que afectan la dignidad humana.

“En la actualidad, la Defensoría brinda asistencia jurídica para el restablecimiento de derechos de las víctimas de trata en: Bogotá (33 casos), Valle del Cauca (15), Antioquia (10), Tolima (7), Santander, Norte de Santander y Putumayo, (6 casos cada uno), Bolívar, Caldas, Córdoba, Risaralda y Vaupés, (2 casos cada uno) y Atlántico, Caquetá, Cauca, Cesar y la región Pacífico (un caso cada uno).

Desde 2016, la Defensoría del Pueblo ha representado a *más de 600 víctimas*: en 2016 se acompañaron 131 casos; en 2017 un total de 154; en 2018 fueron 74 casos; en 2019 bajó hasta los 65 casos; en todo el 2020 aumentó a 88 casos y hasta junio de 2021 iban 99 casos, con lo cual este año se proyecta como uno de los años con mayores cifras de atención de este delito”. (Redacción Justicia, 2021)

La Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Oficinas de Migración, Defensores de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, los entes territoriales, entre otros muchos entes del Estado, tienen la responsabilidad frente a las eventuales afectaciones y vulneraciones a los derechos humanos de la población colombiana como de quienes ingresan al país.

Una vulneración que se evidencia en los casos de trata de personas que ha logrado identificar la Defensoría del Pueblo y que ha permitido la reacción de las autoridades a través de capturas en flagrancia, del procesamiento de los integrantes de las redes conforme lo establecido en los estándares internacionales a través de los cuales se obliga a los estados a adquirir compromisos para mitigar el impacto de este tipo de delitos.

“La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además, se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos (Acnur, 2011, p. 4)”. (Wabgou y Vargas, 2019)

La responsabilidad del Estado en este caso, se genera desde la misma formulación de medidas, planes y políticas públicas que de manera articulada se deben desarrollar con las autoridades de policía y judiciales a fin de incorporar nuevos elementos que permitan la mitigación de los daños a los derechos de las víctimas y a su vez, acentuar la necesidad de prohibir la esclavitud y la explotación en todas sus modalidades.

Con la Constitución Política de Colombia promulgada en el año 1991, el país consolidó nuevas medidas jurídicas a través de las cuales se lograron avances significativos en materia penal, donde la defensa y protección de los derechos humanos rigen el sistema judicial interno y se activan los recursos para garantizar la dignidad de las personas, su respeto y autonomía de conformidad con la normatividad internacional.

“En Colombia, la Constitución Política de 1991 transformó la estructura jurídico-política del Estado, brindando especial protección a los derechos fundamentales, no solo desde el punto de vista formal de su reconocimiento y consagración, como se explicará más adelante, sino con los instrumentos de protección material que garanticen su efectividad y respeto. Con el objeto de proteger los derechos a la libertad física, dignidad y autonomía se establece en el artículo 17 de la mencionada norma, la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas; prohibición que se fundamenta y se interpreta conforme con los convenios e instrumentos internacionales”. (Díaz, 2017, p. 14)

La interpretación de los lineamientos internacionales en torno a la defensa de los derechos humanos, ha logrado avances significativos en materia jurídica, habida cuenta del aumento en la actividad delictiva de redes de trata de personas que se han extendido en muchas áreas del territorio nacional, aprovechándose de la condición de pobreza, desplazamiento y migración de los ciudadanos.

Ello implica la necesidad de trabajar desde lo social en muchos de estos territorios, proveyendo de oportunidades laborales y de fortalecimiento tecnológico y de capacitación dirigido a los grupos vulnerables, de tal manera que ellos puedan generar sus propios recursos, apoyados en las instituciones y entidades de carácter social dispuestas en los municipios y departamentos, de tal manera que ello disminuya la capacidad de acción de las redes de trata de personas.

4.5 De los Derechos Humanos y de la Dignidad Humana

La garantía de los derechos humanos en un país como Colombia que ha tenido que enfrentar serios procesos de violencia, han dejado como consecuencia condiciones de pobreza, desplazamiento, desintegración familiar, vulneración de la dignidad humana, entre otros muchas situaciones que ha tenido que enfrentar el país a través de políticas públicas y

programas sociales, además de la consolidación de nuevos sistemas jurídicos que avalen el desarrollo de procesos judiciales pero sin perder de vista la esencia propia del derecho.

Constitucionalmente se establecieron condiciones que buscan la defensa, garantía y protección de los derechos humanos sea en el campo que fuere y sin perder de vista la importancia de acudir al sistema de administración de justicia cuando de enfrentar procesos judiciales se refiere, pues de igual manera se garantiza desde los lineamientos constitucionales, permitiendo el asesoramiento de conformidad con las necesidades existentes.

“Cada Estado debe proteger la privacidad e identidad de las víctimas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales correspondientes, deben prever en su ordenamiento interno medidas para proporcionarle a las víctimas, entre otras cosas, información sobre procesos judiciales y administrativos pertinentes, asistencia que permita que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las actuaciones penales, medidas para prever la recuperación física, psicológica y social, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil mediante aspectos como alojamiento, asesoramiento e información, asistencia médica, psicológica y material, oportunidades de empleo y capacitación. Los Estados deben tener en cuenta las necesidades especiales de los niños, prever la seguridad física de las víctimas y prever medidas que les den la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos (artículo 6)”. (Mateus et al., 2009, p. 112)

Además de las normas que en materia penal pueda definir el Estado en desarrollo de los procesos judiciales, quizá sean los protocolos de manejo de la información lo que mayor trascendencia tienen toda vez que ellos proporcionan la información necesaria que permita conocer en detalle las conductas perpetradas por los infractores de esa ley penal, por lo que establecer lineamientos basados en la confidencialidad y protección de la privacidad, garantiza aún más el esclarecimiento de los hechos y las circunstancias en que se desarrollan los delitos.

El Estado debe garantizar la protección de los testigos y de las víctimas de conformidad con los protocolos definidos por las convenciones, declaraciones y acuerdos suscritos y ratificados por Colombia, en aras de efectivizar la transparencia de los procesos y el conocimiento de la verdad y a partir de ella, aportar los elementos probatorios necesarios para definir la sanción y medidas restrictivas a la libertad a que hubiere lugar e desarrollo del proceso judicial, pero sin

perder de vista la garantía de los derechos y la dignificación de las personas bien sea desde el lado de las víctimas como de los victimarios.

“Los DDHH de las personas constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas’ (Ngozi Ezeilo, 2009, p. 18, núm. 47-1). En ese orden de ideas, las medidas relacionadas con el delito de trata de personas no podrán redundar en desmedro de los DDHH o de la dignidad de las víctimas. Las políticas de los Estados para la lucha contra los grupos de delincuencia organizada transnacional deben estar concebidas desde unas perspectivas de DDHH, que permitan una coherencia, no solamente desde el punto de vista de acciones positivas de asistencia y rehabilitación de las víctimas sino desde una transformación de las mismas políticas de inmigración, que continúan siendo reductos legales muy rígidos poco susceptibles de modificaciones drásticas (Mateus y otros, 2009, pp. 83-85)”. (Londoño et al., 2012, p. 205)

La lucha constante del Estado por garantizar el goce de los derechos humanos a la ciudadanía, está ligada a la necesidad de reconocer su condición humana, de legitimar los procedimientos y medidas aplicables, de efectivizar la transparencia en desarrollo de los procesos judiciales, de disponer de todos los recursos necesarios a las partes de tal manera que ello facilite las investigaciones y permita la sanción correspondiente a los responsables por la comisión de los delitos.

Pero además de ello, están las bandas de delincuencia que día a día aumentan en el territorio nacional, cuyo punto de apoyo son precisamente los grupos vulnerables de la sociedad que han tenido que enfrentar un sinnúmero de dificultades económicas, sociales, de violencia, de desequilibrio y falta de oportunidades laborales, convirtiéndose en blanco fácil para las redes de explotación y de grupos al margen de la ley, que se aprovechan de su vulnerabilidad para persuadirlos, amenazarlos y obligarlos a desarrollar actividades delictivas, o incluso otras donde su dignidad humana se pierde.

“El artículo 17 de la Constitución dispone: ‘Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas’. Esta disposición se encuentra íntimamente relacionada con el artículo 1 superior, según el cual uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho colombiano es el respeto de la dignidad humana; el artículo 12 que proscribe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 16 que

garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y el artículo 28 que reconoce el derecho a la libertad, entre otros”. (Sentencia T-1078 de 2012)

El garantizar el respeto por la dignidad humana se ha convertido en un tema traidado para el sistema judicial, toda vez que, pese a la existencia de normas y procedimientos, la actividad delictiva varia con el paso de los días, afectando los derechos de más personas, especialmente las que mayor grado de vulnerabilidad presentan como es el caso de los migrantes provenientes de diferentes partes del mundo, así como las personas desplazadas dentro del territorio.

No obstante, lo que mayor curiosidad genera es que precisamente estos asentamientos se constituyen en problemas adicionales para los municipios y corregimientos dado que, por la cantidad de personas, el control sobre las operaciones llevadas a cabo por los tratantes de personas, se hace cada vez más complejo de manejar, facilitando su accionar y tornando engorrosa la labor de las autoridades militares y judiciales, afectando además la dignidad de las víctimas.

“Por ello, frente al delito de trata de personas, en primera medida se puede establecer que se vulnera el principio fundante del ordenamiento jurídico colombiano el cual es la dignidad; supuesto esencial de la consagración y efectividad del sistema de derechos y garantías que se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, en todos los ámbitos de su vida. ‘La dignidad, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia [...]’ (Corte Constitucional, 1992a, Sentencia T-401). Sin embargo, al vulnerar, entre otros derechos, la libertad, la formación sexual y la autonomía personal; se escinde el desarrollo de las capacidades humanas para su realización como persona única e independiente, asimismo, las oportunidades para desarrollar su personalidad y objetivos de vida”. (Díaz, 2017, p. 16)

Es necesario entonces que el Estado y sus organismos de control, establezcan no sólo un rumbo jurídico de política criminal, sino que además se haga un seguimiento permanente de la situación de afectación y vulneración de los derechos humanos de los migrantes en especial, a fin de establecer correctivos y medidas de ajuste que velen por la defensa y protección de derechos y principios como la dignidad humana y que además se les brinde las herramientas suficientes para denunciar y hacer así un acompañamiento integral que evite la presencia y actuación de las redes en sus territorios.

Reconocer la problemática a la cual se enfrentan las personas más desprotegidas de la sociedad permite actuar de manera anticipada, concientizando a las personas sobre la necesidad de salvaguardar sus derechos y su dignidad, habida cuenta de las formas y modalidades sobre las cuales operan los tratantes de personas en los territorios; a su vez, dicha estrategia disminuye la capacidad de actuar de los delincuentes, llevando a una identificación clara de las autoridades y continuar así con el proceso de investigación, judicialización e imposición de sanciones de acuerdo a la línea sancionatoria existente.

Urge poner en práctica el marco normativo de derechos consagrados en la Constitución y en las demás disposiciones legales de carácter nacional e internacional, no solo porque los organismos y las instituciones de protección frente al delito de trata de personas, representan el soporte jurídico para difundir, aplicar, exigir y reconocer los derechos fundamentales en un Estado social de derecho; sino porque, desde la óptica de la teoría del derecho, son identificados como los derechos que están adscritos a todos como personas, son reconocidos universalmente y se caracterizan por ser indisponibles e inalienables, y tienen que formularse en forma de regla general para ser concedidos a todos.

“Así, la trata de personas es hoy en día una nueva forma de esclavitud que degrada a las personas a la condición de mercancías, situándolas dentro de la confluencia de la oferta y la demanda, donde el tratante opera como agente para la satisfacción de las necesidades básicas de los ‘clientes’ o para suplir los requerimientos de mercados ilícitos de trabajadores, o provisión de órganos, entre otros”. (Huda, 2006, citado por Londoño et al., 2012, p. 200)

En dicha instancia, el reconocimiento de la población vulnerable se constituye en la base sobre la cual se deben enfocar esfuerzos, actividades, líneas de trabajo y oportunidades a través de las denominadas políticas públicas, donde los entes territoriales, los ministerios, los sistemas judiciales, las ONGs que velan por la defensa de los derechos humanos así como las instituciones del Estado, tienen una enorme responsabilidad de tal manera que ello permita que se establezca una coordinación interdisciplinaria que cierre las brechas a las redes de trata de personas.

Sin embargo, subsisten instancias de corrupción que hacen imposible la labor de acceso a la justicia como de procesamiento de los responsables del delito de trata de personas en las áreas de mayor concurrencia de migrantes y de desplazados en el país. Significa ello que, se deben

activar de manera responsable, transparente y clara mecanismos de intervención social a través de las cuales se concientice a las comunidades y grupos de personas para que se abstengan de aceptar las propuestas hechas por las redes y que, a su vez, realicen las denuncias correspondientes cuando de amenazas y roturas se trate, de tal manera que ello facilite la labor de identificación de las autoridades.

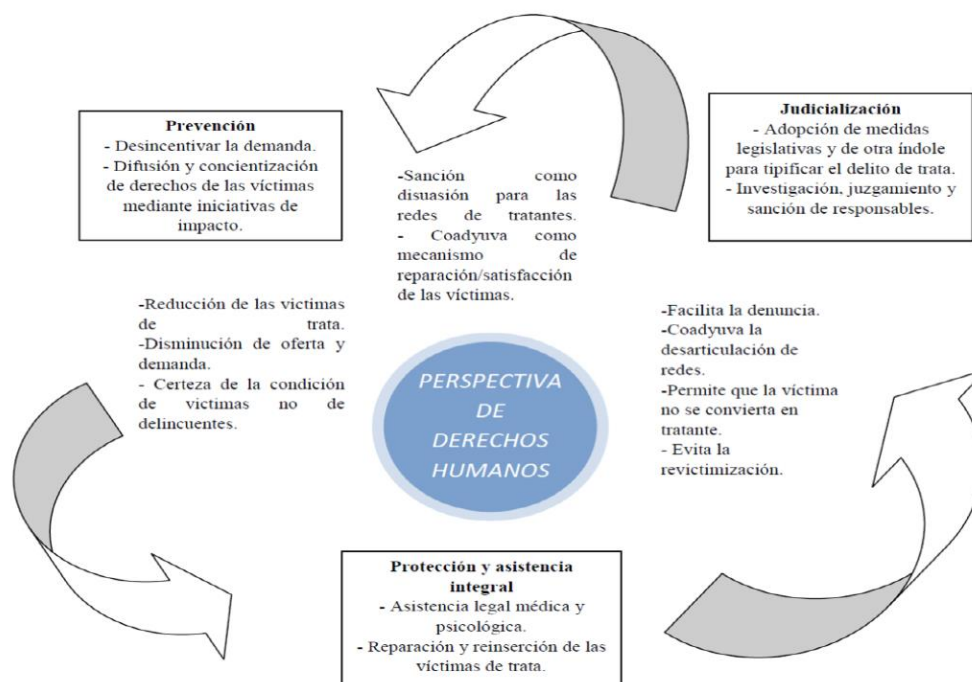
Es claro que el país exige y espera de las autoridades, mayor control e intervención social, con oportunidades claras para mejorar su nivel económico, permitiéndoles tener un ingreso justo y equitativo, a fin de evitar la persuasión de las redes de trata de personas en los territorios, lo que se constituye en un problema mayor en el entendido que ello facilita la violación de los derechos, la limitación de su autonomía de las víctimas, el irrespeto de su dignidad, la pérdida de su libertad incluso para decidir sobre su negativa a continuar con las labores establecidas, entre otros aspectos.

4.6 Protección y Asistencia a Víctimas

Para el Estado y sus organismos judiciales y de seguridad competentes, la labor de identificación de las redes de trata de personas es bastante compleja, especialmente porque muchas víctimas se rehúsan a denunciar y a hacer visible su situación por vergüenza, estigmatización social o por el simple temor que les genera, dadas las amenazas y torturas a las cuales se pueden ver expuestos.

Es importante evidenciar el panorama frente a la comisión de este delito, más como una manera de disminuir los casos en las regiones, facilitando la labor de las autoridades respecto al restablecimiento y protección de los derechos de las víctimas, así como de la legislación de nuevos procedimientos y normas apoyados desde luego en las definidas a nivel internacional, de tal forma que se protejan los derechos y principios donde su dignidad se mantenga y respete, creyendo cada vez más en la justicia interna de conformidad con los modelos expresados constitucionalmente.

“En las problemáticas detectadas existe una relación inescindible entre prevención, protección y judicialización, dado que sin políticas eficientes de prevención y en ausencia de mecanismos que aborden el problema desde una perspectiva integral de DDHH resulta difícil la reducción significativa del número de víctimas y se ralentiza la dinámica de lucha contra el crimen organizado transnacional”. (Londoño et al., 2012, p. 213)

Figura 9*Perspectiva de derechos humanos.*

Fuente: Londoño et al., 2012, p. 214.

El trabajo del Estado desde la perspectiva de los derechos humanos, permite visualizar la necesidad misma de fortalecer todas y cada una de las estructuras judiciales y de procedimiento de forma tal que se haga una exigencia mayor respecto a la posibilidad de generar acciones para desarrollar los principios y derechos universales en torno a la dignidad personal, sin distingo de raza ni condición social, garantizando su protección y defensa cuando se tengan pretensiones frente a su vulneración.

Frente al delito de la trata de personas, se requiere de la activación de los mecanismos de protección de los derechos humanos como una manera de demostrar la responsabilidad estatal frente a la garantía de ellos desde un punto de vista formal, identificando los grupos de mayor vulnerabilidad que puedan ser reclutados por las redes de trata de personas, evitando al máximo su victimización.

“A pesar de la evidente relación entre la trata de personas y los derechos humanos, en la actualidad no todos los instrumentos estatales para combatirla se enmarcan dentro del EBDH. Junto con el enfoque de derechos encontramos otras perspectivas que rigen el accionar institucional y que coexisten con el EBDH. Entre ellos se encuentran los enfoques de lucha contra la delincuencia, la justicia penal, las migraciones, la explotación sexual y el

trabajo (Oacnudh, 2010). De acuerdo con autores como Bravo (2015), el enfoque imperante en la legislación internacional es el de criminalización o de lucha contra la delincuencia. El mismo aborda el delito de trata de personas como ‘una infracción al orden público internacional y a la dignidad de los seres humanos, la cual, por su extrema gravedad, supone que los autores del delito deban ser castigados por el derecho penal’ (Bravo, 2015, pág. 41). Dada la complejidad del fenómeno, se hace necesario que la trata de personas se aborde desde diversas perspectivas o enfoques. Sin embargo, debe primar siempre el enfoque de derechos humanos en cualquier tipo de mecanismo de acción contra el delito, esto, principalmente, en razón a la vulneración de derechos humanos que se configura por la comisión del delito”. (Reyes et al., 2018, p. 104)

En Colombia el problema de la trata de personas se acentúa cada vez más en las áreas de concentración de los migrantes, especialmente en el pacífico, en las zonas de frontera y en regiones como el Urabá por la cercanía con la región del Darién, paso obligado hacia Panamá para continuar con su tránsito hacia los Estados Unidos, lo que genera mayores gastos para quienes buscan alcanzar el sueño americano como así lo denominan, constituyéndose ello en una oportunidad de captación de las redes de explotación.

El país enfrenta una situación compleja desde la llegada masiva de grupos de venezolanos que, atraídos por las oportunidades laborales y económicas, se han establecido en muchas regiones del país, desplazando incluso a los nacionales. Unido a ello, está el hecho que este grupo de personas ingresan de manera irregular al país, lo que les impide tener un empleo formal, tornándose en víctimas directas de la trata de personas.

4.7 La trata de personas y las migraciones

Existen circunstancias que desde luego permiten la comisión de delito como es el hecho mismo que los irregulares provenientes no sólo de Venezuela sino de otras partes del mundo, hagan uso de albergues donde pernoctan hasta más de diez personas, lo que genera mayor vulnerabilidad, dificultando la identificación de las víctimas, su registro en un sistema especial que permita el seguimiento sobre su continuidad en el recorrido como traslado a su sitio de origen.

“Es por eso que, la trata de personas, en cualquiera de sus modalidades, menoscaba al ser humano desconociendo su dignidad, entendida esta como el principio fundante del

ordenamiento jurídico, presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución: ‘la dignidad, como principio fundante del Estado, tiene valor absoluto no susceptible de ser limitado ni relativizado bajo ninguna circunstancia [...]’ (Corte Constitucional, 1992a, Sentencia T-401)”. (Díaz, 2017, p. 14)

Tanto el Estado como los organismos internacionales que velan por la protección y defensa de los derechos humanos, están en la obligación de definir políticas públicas y mecanismos a través de los cuales se pueda hacer un seguimiento interno respecto a los procesos migratorios y la situación de los migrantes a fin de establecer el grado de vulnerabilidad, la atención de sus necesidades básicas de salud, alimentación y vivienda en principio, de manera tal que se tenga un control sobre ellos, evitando la incursión de redes que puedan llegar a persuadirlos bajo promesas de dinero fácil hasta hacerlos parte de procesos de trata de personas de la que difícilmente pueden salir.

La fundamentación constitucional es clara al igual que las normas inherentes a los derechos humanos, especialmente porque a través de ellas se garantizan los derechos como la vida, la libertad, el libre desplazamiento y principios como la dignidad humana, sobre los cuales se debe enfocar toda la atención de manera tal que se formulen actividades preventivas y de protección a las víctimas.

“Desde la perspectiva de migración, y retomando el estudio de Keo (2014), la trata se ha aproximado fundamentalmente como un tema de movilidad ilegal o irregular hacia otros países; para evitar dicha migración se han utilizado políticas represivas a través de la promulgación de leyes más estrictas, la criminalización del tráfico de migrantes ilegales y el aumento de controles en las fronteras. La preocupación central de esta aproximación no es la seguridad del migrante sino las agendas de países de destino, que buscan controlar el flujo masivo de migrantes y proteger el mercado laboral interno (Derks, 2000). Las consecuencias han sido contraproducentes: los migrantes ante la dificultad de pasar las fronteras recurren a los traficantes; en ocasiones se endeudan con ellos y se vuelven vulnerables a explotación”. (Hurtado y Pereira, 2018, p. 5)

La teoría expresa la obligación para los estados que son objeto de migraciones masivas, de definir mecanismos de control y seguimiento, a fin de detectar el ingreso de personas condenadas que buscan escapar de un régimen o evitar una condena, de tal manera que ello disminuya el riesgo para los ciudadanos locales, dado que se puede ver afectada su integridad,

su tranquilidad y seguridad, aunque para muchos esta es una manera de reprimir y de limitar el ingreso.

No obstante, es necesario que se establezcan reglas claras para evitar tanto el tráfico de migrantes como la trata de personas se conviertan en problemas fronterizos de difícil manejo, volviendo a las personas más vulnerables por los cobros que se pudieran estar realizando para hacer posible el traslado hacia otras zonas de frontera en su tránsito a países como los Estados Unidos como es el caso de Colombia y de quienes permanentemente ingresan al país.

“Colombia es considerada como un país de origen de víctimas de la trata de personas, tanto hacia el interior como hacia el exterior del país, principalmente en modalidades como la explotación sexual, los trabajos forzados y el matrimonio servil.

Es por eso que, desde 2001, la OIM en Colombia implementa el Programa Integral de Lucha contra la Trata de Personas con el objetivo de combatir este delito, a través de la implementación de estrategias de prevención, asistencia a las víctimas, el fortalecimiento institucional y la descentralización de las políticas públicas contra la trata de personas que lidera el Gobierno Nacional en coordinación con los gobiernos locales”. (OIM, Misión en Colombia, 2021)

4.8 Recursos de manejo

Parte del manejo dado por el Estado a las víctimas de trata de personas en función de los derechos afectados, se hace mención de cuatro aspectos base: la restitución de los derechos en aras de conseguir que la persona recupere su tranquilidad basada en lo que la norma establece, de tal forma que comprometa al gobierno y las instituciones respectivas para garantizar y defender sus derechos; la indemnización, consistente en un pago a manera de compensación por los daños generados al haber sido explotada; la rehabilitación de orden físico como psicológico producto de las posibles agresiones de la cual pudo haber sido objeto por parte de las redes de trata de personas y la satisfacción y garantía de no repetición, sustentada en las normas, en los procesos judiciales y en el sancionamiento de los responsables.

En cada uno de los casos, la víctima percibe la protección del Estado dados los procedimientos, el compromiso y las acciones definidas, socializadas y desarrolladas por cada uno de los organismos que velan por la protección de los derechos humanos, garantizando a la persona su dignificación, buscando que se sobreponga a un paso no favorecedor pero que le puede proporcionar esperanzas para un mejor futuro.

“Los recursos pueden entrañar uno o varios de los siguientes elementos:

- *La restitución* consiste en la adopción de medidas materiales, judiciales o de otro tipo encaminada a restablecer la situación que existía antes de la infracción, en la medida de lo posible. Las medidas adecuadas y apropiadas para garantizar la restitución en un caso de trata de personas podrían consistir en la liberación de la víctima de su detención, el reconocimiento de la identidad jurídica y la ciudadanía, la devolución de propiedades, y el retorno de la víctima a su lugar de residencia en condiciones de seguridad.
- *La indemnización* es la forma más común de reparación, y es la cantidad que se abona por los daños provocados por un acto internacionalmente ilícito en la medida en que ese daño pueda evaluarse económicamente y no quede cubierto por la restitución. En el caso de la trata de personas, una indemnización adecuada y apropiada podría incluir la indemnización pagadera por daños físicos o psicológicos, la pérdida de oportunidades, la pérdida de ganancias, los daños morales, y los costos médicos, legales o de otro tipo sufridos de resultas de la infracción.
- *La rehabilitación* es un concepto centrado en la víctima que reconoce la necesidad de garantizar que quien ha padecido una violación de sus derechos humanos vea “restaurada” su posición y consideración a los ojos de la ley y de la comunidad en su conjunto. La rehabilitación puede incluir la prestación de atención médica y psicológica así como servicios jurídicos y sociales. Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos como la trata de personas inevitablemente necesitarán todo un abanico de servicios de apoyo. El elemento de rehabilitación de la reparación impone al Estado infractor la obligación de prestar esos servicios.
- *Satisfacción y garantía de no repetición*: la satisfacción es una reparación de los perjuicios que no son necesariamente evaluables desde el punto de vista económico pero a los que se puede hacer frente garantizando que las violaciones de los derechos de la víctima son debidamente reconocidas y atendidas. La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad (en la medida en que ello no provoque daños mayores) son ejemplos de reparaciones encaminadas a dar satisfacción a la víctima. Las garantías de no repetición son un importante componente del derecho a una reparación en el contexto de la trata de personas, debido al riesgo de que la víctima vuelva a ser objeto de trata y al daño que ello provocaría. El retorno en condiciones de seguridad, el apoyo a la integración y las

medidas para impedir que la víctima vuelva a ser objeto de trata son elementos que deben entrar en consideración, como lo son la investigación, el enjuiciamiento y la sanción, efectivas de los tratantes. En cuanto a la trata de mujeres y niñas, las medidas encaminadas a modificar las prácticas jurídicas, sociales y culturales que sostienen o promueven la tolerancia de esta práctica contribuyen de manera importante a las garantías de no repetición”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, p. 35-36)

Cada acción definida por la norma, se advierte como un reto no solo para el gobierno sino para cada una de las instituciones que buscan la defensa de los derechos de las víctimas, en este caso de la trata de personas, quienes movidos por la pobreza, la violencia, los desplazamientos, la situación política de sus países, entre otras muchas razones, deciden migrar a nuevos territorios y regiones donde quizá sí encuentran facilidades y opciones laborales que les permita percibir un ingreso y solventar todas y cada una de sus necesidades básicas y las de sus familias.

Quienes deciden aceptar las propuestas hechas por los tratantes, lo hacen básicamente porque los estados no les ofrecen opciones y posibilidades laborales, o porque simplemente buscan mejorar sus condiciones sociales y de bienestar en nuevos países, bien sea por las condiciones económicas que se les ofrece como por las ventajas desde el punto de vista de una aparente seguridad y estatus de las redes, pero olvida que se trata de una forma de explotación de la que muchos quisieran salir.

4.9 Obligaciones de los Estados

Tabla 4

Obligaciones de los estados.

Obligaciones	Marco internacional	Marco regional
1. Identificar con garantías a las víctimas de trata.	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de mujeres y niños (en adelante Protocolo de Palermo) (art. 6.1). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1e y 8.2).	Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Pacto de San José) (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 50 y 53). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belem do Pará) (art. 7c).

2. Brindar asistencia integral a las víctimas de trata (médica, psicológica, social, legal, etc.).	Protocolo de Palermo (art. 6.3). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1 y 25.1).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 51, 56, 57, 58, 61, 62).
2. Brindar asistencia integral a las víctimas de trata (médica, psicológica, social, legal, etc.). (continuación)	Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (arts. 8.1a, 8.1d, 8.1f, 8.4 y 9). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.2). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).	Convención de Belem do Pará (arts. 7g, 8c y 8e).
3. Informar a las víctimas de trata sobre sus derechos.	Protocolo de Palermo (arts. 6.2a-b y 6.3b).	II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 48). Convención de Belem do Pará (arts. 7 y 8a).
4. Garantizar acceso a compensación y reparación a las víctimas.	Protocolo de Palermo (art. 6.3.6). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.2). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).	Pacto de San José (art. 6). Convención de Belem do Pará (art. 8.2).
5. Obligación de no devolución.	Protocolo de Palermo (art. 14. Cláusula de salvaguardia). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante Convención de Ginebra) (art. 33). Convención contra la Tortura (art. 3).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 59).
6. Garantizar acceso al procedimiento de asilo y protección internacional.	Convención de Ginebra (art. 1).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 60).
7. Garantizar acceso al procedimiento para la obtención del permiso de residencia por circunstancias excepcionales por situación personal.	Protocolo de Palermo (art. 7).	
8. Acompañamiento en el proceso de retorno y notificación al país de origen.	Protocolo de Palermo (art. 8).	II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 61).
9. Tipificar y judicializar todas las formas de trata de personas.	Protocolo de Palermo (art. 5). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 5). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 3). Convenio 182 OIT sobre la prohibición	Convención de Belem do Pará (arts. 6, 7c y 7h). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 35 y 43).

	de las peores formas de trabajo infantil (art. 3a). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4d).	
10. Investigar, sancionar y juzgar a los tratantes.	Protocolo de Palermo (arts. 2 y 9.1a). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 1 y 11). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 4). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4c). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 7.1).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 35). Convención de Belem do Pará (arts. 7a, 7d, 7e y 8g).
11. Protección en el procedimiento penal.	Protocolo de Palermo (arts. 5 y 6.2). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 24.1, 24.2 y 25.3). Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 53, 54, 56 y 60).
12. Especial protección a las niñas y niños víctimas de trata.	Protocolo de Palermo (arts. 6-4 y 9.1). Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (arts. 12.1, 34 y 36). Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 8).	Convención de Belem do Pará (arts. 7f y 7g). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 51 y 52). Pacto de San José (art. 19). Convención de Belem do Pará (art. 9).
13. Eximir de responsabilidad penal a las víctimas de trata.	Protocolo de Palermo (art. 6.1). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (art. 25.1). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).	Pacto de San José (art. 6). II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (punto 60). Convención de Belem do Pará (arts. 7f y 7g).
14. Cooperación e intercambio de información entre países.	Protocolo de Palermo (arts. 9.4, 10 y 11). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (arts. 27, 28, 29, 30 y 31). Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 10). Convenio 182 OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (art. 8). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4g).	Pacto de San José. II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 22, 29, 38 y 42). Convención de Belem do Pará (art. 8h).

15. Desarrollar políticas y programas de prevención.	Protocolo de Palermo (art. 9). Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 9.2). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (art. 4f).	Pacto de San José. II Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental (puntos 6, 7, 8, 21, 23, 24). Convención de Belem do Pará (arts. 8a, 8b, 8d y 8f).
--	---	--

Fuente: Women's Link Worldwide, 2017, p. 15-18.

Hay que tomar en cuenta en este caso que la trata de personas no sólo involucra a las mujeres, lo están además los niños, niñas y adolescentes que, con mayor razón demandan la protección integral del Estado de conformidad con las convenciones y lineamientos en torno a ellos dada su fragilidad, pero que se apoya en los procesos de cooperación establecidos entre los países que son objeto de este tipo de delitos y a través de la cual se logra evidenciar la problemática, trabajar mancomunadamente para el desarrollo de las víctimas, disminuyendo la capacidad de las redes, limitando su accionar para que cada vez más se eliminen las formas de violencia contra las personas afectadas.

Es de tener en cuenta que muchos de los lineamientos exigidos para los estados en aras de fortalecer las políticas en contra de la trata de personas, se sustentan básicamente en la protección que se espera de éstos hacia las víctimas como una herramienta funcional a través de la cual se determine la responsabilidad penal de los tratantes de personas, especialmente cuando este flagelo se genere de manera transnacional, lo que permite la investigación, juzgamiento y sanción de los infractores de esa ley penal, exigiendo de ellos la reparación de los daños hacia las víctimas.

“La identificación de las víctimas resulta elemental para que éstas puedan acceder a la reivindicación de sus derechos fundamentales, proceso que debe ir acompañado de una asistencia integral adecuada, suficiente y oportuna. Sin embargo, al igual que con el proceso de identificación, se desconoce cuáles son las rutas o protocolos oficiales para que las víctimas identificadas puedan acceder a la asistencia integral.

En Colombia, en general, el Estado terceriza las labores de asistencia a organizaciones sociales a través de convenios, y otras veces sólo remite a la(s) víctima(s) a dichas organizaciones, solicitando que las atiendan sin que exista un convenio de por medio”. (Women's Link Worldwide, 2017, p. 32)

Cada país está en la obligación de definir los mecanismos y alcances de las medidas adoptadas en torno a la política en contra de la trata de personas, sustentado en las normas

internacionales y locales definidas frente a esta problemática, de manera que le resulta muchos más fácil actuar y determinar la responsabilidad de los victimarios, de tal forma que ello se constituya en el punto de partida para adelantar las investigaciones, el juzgamiento e imposición de las sanciones en materia penal.

No obstante, debe existir mayor claridad con respecto a los procedimientos y protocolos dispuestos para las víctimas cuando de buscar la protección del Estado se refiere, asociados desde luego al reconocimiento como víctima, el restablecimiento de sus derechos, el traslado al país de origen si fuere el caso, la atención inmediata de sus necesidades básicas, la garantía de acceso a la administración de justicia en los casos que sean requeridos, el acompañamiento psicológico y médico de conformidad con las patologías identificadas, donde se deben establecer los tiempos máximos de atención, de tal manera que se defina su situación y pueda tener la permanencia en el país con todo lo que ello implica, es decir la formación, capacitación y otorgamiento de oportunidades laborales y de fortalecimiento económico necesario para atender sus necesidades básicas, además de exigir la reparación integral incluida la judicialización de los tratantes.

4.10 Conclusiones

Abordar el tema del delito de la trata de personas en Colombia como en otras regiones del mundo, muestra coincidencias pero también percepciones para los estados, toda vez que la forma en que operan los tratantes ha ido variando a la par con los procesos y mecanismos judiciales desarrollados, que buscan profundizar en la problemática, pero donde desafortunadamente las víctimas son las más perjudicadas, no sólo por los daños morales, físicos y psicológicos producto de su explotación, sino que deben actuar como testigos en los procesos judiciales, lo que a su vez se convierte en un obstáculo más para la administración de justicia, dado el temor, la persecución y las amenazas de las cuales pueden llegar a ser objeto, lo que en muchas de las ocasiones dificulta la continuidad y sancionamiento de los responsables.

Ya en este punto, el sistema judicial debe guardar especial cuidado de no instrumentalizar a las personas que han sido víctimas de la trata de personas, dado que de alguna manera pudiese tomarse como una clara vulneración de su dignidad humana, además de los daños psicológicos y morales que trae consigo, y pese a la consolidación y desarrollo de programas de asistencia

social, legal y de salubridad, muchas de estas personas desisten de la idea de hacer parte en los procesos judiciales.

5. Conclusiones

Hablar del tema del delito de la trata de personas en Colombia, es adentrarse en la contextualización propia del derecho penal, donde la afectación de los derechos humanos se hace evidente y permite que la dignidad de la persona se vaya debilitando con el paso del tiempo, producto de la falta de atención por parte del Estado y de las autoridades correspondientes que velan por la defensa y garantía de ese grupo de derechos.

Colombia en la actualidad se percibe como un país atractivo para muchos migrantes en el mundo que, por la misma ubicación geográfica, permite el ingreso, estabilización y tránsito de muchas personas hacia países como los Estados Unidos, atraídos por las oportunidades laborales que éste ofrece y que les permite tener mayor seguridad en principio.

Es claro que delitos como la trata de personas ha ido creciendo en el mundo, producto de la inestabilidad política generada en muchos países, además de las escasas oportunidades laborales que los impulsa a continuar hacia regiones que les proporcionan todos esos beneficios, pero donde desafortunadamente y en la mayoría de los casos, las cosas resultan absolutamente diferentes a las planeadas, siendo blanco fácil de las redes de trata de personas para que ellas las exploten, a razón de pagos modestos que les permita suplir medianamente las necesidades propias y las de sus familias mientras pueden continuar hacia sus destinos.

Aunque lo realmente preocupante es que muchas de estas personas, bien sea que se trate de niños, niñas, mujeres y adolescentes captadas por estas redes de explotación y esclavitud, son deshumanizadas en desarrollo de actividades sexuales, de servidumbre y laborales, por la misma obligación de cumplir con las actividades señaladas, lo que lleva a que se presente una vulneración de sus derechos humanos.

Tanto Colombia como el mundo desde hace mucho tiempo, han ratificado acuerdos, convenciones y declaraciones que giran en torno a la defensa, protección y garantía de los derechos humanos, lo que se convierte en una obligación para los estados parte en la medida que deben propinar las condiciones necesarias y activar los recursos jurídicos existentes a fin de restablecer los derechos de las víctimas, en este caso de la trata de personas, a fin de reparar los daños y judicializar a los responsables por la vulneración de los mismos.

Independientemente de la protección de los derechos desde un punto de vista formal, lo realmente importante es que se logre la formulación y desarrollo de políticas públicas a través

de las cuales se logre visibilizar la situación de los migrantes y personas en condición de desplazamiento y vulnerabilidad, a fin de generar oportunidades y planes laborales que les permita tener un empleo digno y acorde con sus condiciones y edades, como una estrategia de restablecer sus derechos y permitirles su dignificación humana.

Dentro de los programas de asistencia a las víctimas, igualmente se habla de un proceso de rehabilitación que incluye el asesoramiento y acompañamiento legal para que puedan interponer recursos en contra de los responsables por los hechos de explotación de la cual pudieron ser objeto y de esta manera buscar la judicialización e imposición de sanciones y medidas de conformidad con lo estipulado constitucional como normativa y penalmente.

En materia judicial las cosas no son menos diferentes, pues existen lineamientos jurídicos concretos basado en los preceptos constitucionales a través de los cuales se busca llevar a cabo las investigaciones, la imposición de medidas y de sanciones de conformidad con la gravedad de los delitos y la afectación de las víctimas, especialmente por el cercenamiento de los derechos y de su dignidad como principio constitucional.

Las políticas migratorias pese a estar permitidas por las naciones en su gran mayoría, tienen la exigencia de ser reguladas como una estrategia de institucionalidad pero también de garantizar la seguridad de quienes arriban al país con quienes lo habitan, pues en casos recientes de la población venezolana, la irregularidad de ingreso de muchos de ellos, ha sido motivo de violencia, de comisión de delitos, de afectación de derechos, y de burla frente a las reglas constitucionales internas, lo que ha llevado a las autoridades a establecer acciones a través de las cuales se haga exigible el permiso de permanencia y de demostración de buena conducta, so pena de ser judicializado por las conductas contrarias a la norma y en caso extremo, ser expulsado al país de origen con la correspondiente anotación y señalización en migración.

Trabajar en función del enfoque de derechos humanos, implica necesariamente el estudio juicioso del engranaje jurídico emanado de la constitución, la norma, la doctrina y la jurisprudencia de forma tal que ello permita el diseño de políticas públicas migratorias a fin de evitar la comisión de todo tipo de delitos dentro de los que se menciona la trata de persona, aprovechando la condición de migrantes, de pobreza, desplazamiento, desintegración familiar y de intención de llegar a países como los Estados Unidos a fin de mejorar su condición laboral, económica y social.

Países como Colombia adoptaron y protocolizaron dos normas base en función de las políticas migratorias y de defensa y protección de los derechos humanos: la Convención de Palermo y su Protocolo contra la Trata de Personas, cuya regulación ha permitido la tipificación como delito desarrollado en el Sistema penal Colombiano en el artículo 188 A, de manera tal que ello facilite y amplíe los mecanismos para lograr la judicialización de los integrantes de las redes delincuenciales de acuerdo a la gravedad de los mismos y que se encuentren tipificados en sistema penal interno.

Quien afecte los derechos de las personas con la comisión de delitos que atenten contra su integridad y dignidad, genera un hecho punible que debe ser sancionado previo desarrollo de un proceso judicial que determine la culpabilidad o no de los sindicados, de manera tal que se logre la imposición de medidas, respetando los protocolos y lineamientos judiciales, garantizándoles el acceso a los sistemas de administración de justicia y respetando el debido proceso con todo lo que ello implica.

La comisión de delito de la trata de personas en Colombia afecta sin lugar a dudas los derechos fundamentales, pero más que ello principios como la dignidad humana además de la autonomía y la integridad física como mental de las personas que, en estado de vulnerabilidad son blanco fácil de las redes de trata.

No obstante, el delito como tal, no ha sido ampliamente debatido y desarrollado por el gobierno, la autoridades y el sistema judicial, trayendo consigo que las cifras por captación aumenten, al igual que la explotación en todas sus modalidades, incluso la consumación de los hechos que pueden interpretarse normativamente, permitiendo la determinación de la responsabilidad real y material de los mismos, pues requiere de la aprobación de tanto de la intención al cometer el delito como de actuación, es decir la responsabilidad directa.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha profundizado en la comisión de delitos como la trata de personas, en la medida que existe una conducta tipificada penalmente por cuanto afecta los derechos fundamentales de la persona, así como su propia dignidad y que, en muchas constituciones como la colombiana, has sido establecidos y ratificados, dada la vulneración de los derechos jurídicos tutelados, determinados por la norma.

Referencias Bibliográficas

- Alarcón Moreno, N. E. (2016, julio-diciembre). El escenario para la asistencia y protección a víctimas de trata de personas en Colombia. *Derecho y Realidad*, 14(28), 155-180.
- Alcaldía de Medellín. (2015). *Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín*. https://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf
- Arana Montoya, E. A. (2015, julio-diciembre). Algunos criterios del concepto “Trata de personas”. *Verba Iuris*, (34), 197-230. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.34.13>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La trata de personas*. México: El autor. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf
- Comité de Lucha Contra la Trata de Personas del Municipio de Bucaramanga. (2020). *Informe de gestión en materia de Trata de Personas. Periodo: enero - diciembre de 2020*. Universidad Autónoma de Bucaramanga. <https://www.unab.edu.co/sites/default/files/Informe%20Gestión%20trata%20de%20Personas%202020.pdf>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (30 de julio de 2017). *Colombia sigue firme en la lucha contra la trata de personas*. Recuperado el 08 de noviembre de 2021, de <http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2017/Paginas/comunicado-dia-mundial-contra-trata-de-personas.aspx>
- Córdoba Berrío, A. (2014). *Viabilidad constitucional de incorporar la pena de prisión perpetua en la legislación colombiana, para los delitos graves contra los niños, niñas y adolescentes* (Tesis de Especialización). Universidad de Medellín. Apartadó, Antioquia.
- Correa Bohórquez, T. y Betancourt Arguelles, M. (2019). *Informe defensorial: Análisis de género y movilidad humana en frontera*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Corte Constitucional. (12 de diciembre de 2012). *Sentencia T-1078*. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Corte Constitucional. (15 de julio de 2009). *Sentencia C-468*. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional. (15 de julio de 2009). *Sentencia C-468*. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

- Corte Constitucional. (17 de octubre de 2002). *Sentencia T-881*. M. P. Eduardo Montealegre Lizet.
- Corte Constitucional. (21 de agosto de 1992). *Sentencia T-499*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. (23 de julio de 2021). *Sentencia T-236*. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional. (23 de septiembre de 1992). *Sentencia T-532*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional. (29 de marzo de 1993). *Sentencia T-124*. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional. (31 de agosto de 2016). *Sentencia C-470*. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Corte Constitucional. (9 de julio de 2014). *Sentencia C-464*. M. P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (23 de agosto de 2007). *Radicado 27337*. M. P. Sigifredo Espinoza Pérez.
- Della Penna, C. (2014, junio). Aspectos fundamentales sobre la trata de personas: Algunas particularidades del caso argentino. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (14), 28-47.
- Díaz Sanabria, C. del P. (2017, julio-diciembre). Trata de personas y la vulneración de derechos en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991. *Revista VIA IURIS*, (23), 0-21.
- Equipo Editorial, Etecé. (2021). *Derecho penal*. Concepto. <https://concepto.de/derecho-penal/>
- Goite Pierre, M. y Medina Cuenca, A. (2014, julio-diciembre). Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos, analizados desde una perspectiva cubana. *Mundi Migratios*, 2(2), 58-126.
- Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM). (2020, octubre). *Trata y tráfico ilícito de refugiados y migrantes*. Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V). <https://data2.unhcr.org/es/documents/download/74528>
- Hava García, E. (s.f.). *Apuntes de introducción al Derecho Penal: Actualizados conforme a la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal español*. Universidad de Cádiz. <https://tinyurl.com/rre5yu4c>

- Hurtado, M. y Pereira Villa, C. (2018). Inserción labor adversa: Otra cara del “demonio amorfo” de la trata de seres humanos. *Cadernos Pagu*, (53), 1-24, artículo e185308.
- Kaye, M. (2003, noviembre). *El vínculo entre la migración y la trata: la lucha contra la trata mediante la protección de los derechos humanos de los migrantes*. Reino Unido: Anti-Slavery International. https://www.antislavery.org/wp-content/uploads/2017/01/spanish_nexus_full.pdf
- La Voz del Derecho. (17 de marzo de 2017). *Diccionario jurídico: “Dignidad humana”: Vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones*. <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4942-diccionario-juridico-dignidad-humana-vivir-como-quiera-vivir-bien-y-vivir-sin-humillaciones>
- Leiva Ramírez, E., Jiménez, W. G., y Meneses Quintana, O. (2019, enero-abril). Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. *Revista Derecho del Estado*, (42), 149-180. 10.18601/01229893.n42.06
- Londoño Toro, B., Varón Mejía, A., y Luna de Aliaga, B. E. (2012). El delito de trata de personas: Hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia. *Revista de Derecho*, (37), 198-230.
- López Guardiola, S. G. (2012). *Derecho penal I*. México: Red Tercer Milenio.
- Mantilla Martínez, M. I. (2007). Avances y dificultades en la implementación de la convención relativa a las minas antipersonal en Colombia. En R. A. Prieto Sanjuán, *Conducción de hostilidades y derecho internacional humanitario: A propósito del centenario de las convenciones de La Haya de 1907*. Bogotá: Diké.
- Marinelli, C. (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Mateus Rugeles, A., Varón Mejía, A., Londoño Toro, B., Luna de Aliaga, B. E., y Vanegas Moyano, M. (15 de diciembre de 2009). *Aspectos jurídicos del delito de la trata de personas en Colombia: Aportes desde el derecho internacional, derecho penal y de las organizaciones no gubernamentales*. Bogotá: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

- Ministerio de Gobernación y Policía de Costa Rica. (2009). *Modelo de atención integral para sobrevivientes - Víctimas de trata de personas*. San José de Costa Rica: El autor.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2012). *¿Qué es la trata de personas? Proceso, elementos y características*. https://paris.consulado.gov.co/sites/default/files/news/attachments/cartilla_mre-oim_final.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2015). *Asistencia integral a las víctimas de trata de personas*. <https://slideplayer.es/slide/3565924/>
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal: Concepto y método* (2ª ed.). Buenos Aires: Euros Editores.
- Montero Palacios, J. P. (2015). *La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: Un estudio sobre su evolución conceptual* (Trabajo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Mora, A. T. y Langebeck Celis, P. E. (2019). *Concepciones, causas y efectos de la trata de personas en mujeres a nivel nacional de estudios en investigación periodo 2009-2018* (Tesis de Pregrado). Universidad de la Salle. Bogotá, Colombia.
- Muñoz Herrera, A. P. (2009). *Descripción del fenómeno de la trata de personas en Colombia, y su impacto en las mujeres, con una mirada tridimensional: Globalización, derechos humanos, y género* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Observatorio Nacional Trata de Personas. (2018). *Migración venezolana y la trata de personas*. Ministerio del Interior. https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf
- Ocampo González, M. y Arboleda Cardona, S. (2016, julio-diciembre). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*, 15(30), 93-108.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- En *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (pp. 43-54). Nueva York: Naciones Unidas.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo N° 36*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas
- Olivares Castillo, H. (2018). *Dignidad humana: un análisis discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia* (Tesis de Maestría). Universidad Libre. Bogotá, Colombia.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Misión en Colombia. (19 de octubre de 2021). *Lucha contra la trata de personas*. <https://colombia.iom.int/trata-de-personas/iombogota%40iom.int>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Misión en Colombia. (30 de octubre de 2020). *6 datos relevantes sobre la trata de personas en Colombia*. <https://colombia.iom.int/6-datos-relevantes-sobre-la-trata-de-personas-en-colombia>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para Centroamérica y México. (2007). *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*. San José, Costa Rica: Oficina Regional para Centroamérica y México.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. (30 de julio de 2018). *La mayoría de las víctimas de la trata de personas a nivel internacional cruzan los puntos fronterizos oficiales*. <https://rosanjose.iom.int/SITE/es/noticia/oim-la-mayoria-de-las-victimas-de-la-trata-de-personas-nivel-internacional-cruzan-los-puntos?page=4>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Trata de personas*. Organización Mundial de la Salud. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98857/WHO_RHR_12.42_spa.pdf;jsessionid=06AE2CF311553997F5BCAACCB3C0A942?sequence=1
- Otero Álvarez, D. F. (2020). *ABC del Modelo de Vigilancia Preventiva a las acciones del Estado colombiano en materia de lucha contra la Trata de Personas*. Procuraduría General de la Nación. https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/ABC%20Lucha%20Contra%20la%20Trata%20PGN_-comprimido.pdf

- Presidencia de la República de Colombia. (12 de junio de 2014). *Decreto 1069*. Diario Oficial 49180.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Anexo técnico No. 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior: Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, 2016-2018*. Alcaldía Mayor de Bogotá. <https://tinyurl.com/reudmf5c>
- Redacción Justicia. (30 de julio de 2021). *Trata de personas aumentó: en Colombia van al menos 99 víctimas en 2021*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/di-mundial-contra-la-trata-de-personas-defensoria-presento-balance-607137>
- Reyes Jaimes, J., Vargas Parra, J., y Aceros, J. C. (2018, enero-junio). Análisis de las medidas de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia en perspectiva de derechos humanos. *Opinión Jurídica*, 17(33), 99-121. <https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a4>
- Sáenz, A. L. (2017). *El Estado actual de la trata de personas: Una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos* (Tesis Doctoral). Universidad de Zaragoza, España.
- Sánchez Zapata, S. F. (2013, julio-diciembre). La conducta punible en el Derecho penal colombiano: Análisis del artículo 9 del Código Penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 9(81), 13-67.
- Scatolini, J. C. (2012). Dignidad y autonomía de la persona: Concepto y fundamento de los derechos humanos. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 2(1), 145-172.
- Supliguicha Cárdenas, V. y Rueda Torres, D. (2017). *Sustento teórico para la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Ecuador: Organización Internacional para las Migraciones. http://www.oim.org.ec/2016/iomtemplate2/sites/default/files/publicaciones/ST_TdP_TIM.pdf
- Ultimátum. (15 de octubre de 2020). *La migración femenina en Colombia: Experiencias locales para el abordaje de la trata de personas*. <https://zero.uexternado.edu.co/la-migracion-femenina-en-colombia-experiencias-locales-para-el-abordaje-de-la-trata-de-personas/>
- Ulloa Ziáurriz, T. C. (8 de agosto de 2017). *La prostitución en Colombia en el post-conflicto*. Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe. <http://www.catwlac.org/es/2017/08/08/la-prostitucion-en-colombia-en-el-post-conflicto/>

Wabgou, M. y Vargas Olarte, D. (2019). Introducción. En A. Vargas Velásquez y M. Wabgou (Eds). *Migraciones y seguridad: Un reto para el siglo XXI*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Women's Link Worldwide. (2017). *Víctimas de trata en América Latina: Entre la desprotección y la indiferencia*.
<https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>